



SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 2 DE MARZO DE 2015.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a dos de marzo de dos mil quince, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, D^a. Pino de León Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito
Don José Joaquín Bethencourt Padrón
Doña Pino De León Hernández
Don José Luis Delgado Sánchez
Don Antonio García Marichal
Don Efraín Medina Hernández
Doña Ana Guadalupe Mora Padilla
Don Víctor Pérez Borrego
Don José Antonio Valbuena Alonso
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Amaya Conde Martínez
Don Miguel Díaz-Llanos Cánovas
Doña Carmen Delia Herrera Priano
Doña M^a Magaliz López García
Don Jesús Morales Martínez
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Don Eduardo Pintado Mascareño
Don Cristóbal de La Rosa Croissier
Doña Coromoto Yanes González

Asisten los Coordinadores Generales:

Don Miguel Becerra Domínguez
Don Juan Carlos Pérez Frías

Asisten como Directores Insulares:

Don Carlos González Segura
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
Don Manuel Ortega Santaella

A continuación se procede a dar lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 26 de enero, 3 y 9 de febrero de 2015, las cuales, no presentándose objeciones ni enmiendas a la misma, son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.

No se produjeron.

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA, INFORMATICA Y COMUNICACIONES

2.- Proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General de creación de fichero con datos de carácter personal (A-455-2015).

RESULTANDO que con fecha 24 de febrero de 2015 se ha recibido de la Secretaría General del Pleno solicitud de creación del fichero “Registro de Intereses del Cabildo Insular de Tenerife”, aportando para ello el formulario de creación del mismo, así como los preceptivos anexo I, V y VI del Documento de Seguridad en soporte papel aprobado por el Pleno de esta Corporación el pasado 28 de noviembre.

CONSIDERANDO que, como consecuencia de la exigencia legal (art. 20 LOPD) de aprobación mediante Disposición Administrativa de Carácter General la creación, modificación y supresión de ficheros que contengan datos de carácter personal, deberá tenerse en cuenta lo previsto al efecto el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el procedimiento que en ella se contiene, para la aprobación de las ordenanzas locales: *“aprobación inicial por el Pleno; información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”*.

Deberá asimismo estarse a lo dispuesto para este supuesto en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y a las previsiones contenidas en el art. 29 respecto a la intervención del Consejo de Gobierno Insular en la tramitación de este expediente, al que corresponde la aprobación del proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal del Cabildo Insular de Tenerife, y la elevación al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el art. 63 del mismo Reglamento, de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas.

Por todo lo expuesto, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General por el que se crea el fichero con datos de carácter personal denominado “Registro de intereses

del Cabildo Insular de Tenerife” y, en consecuencia, aprobar como propuesta al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

“1º) Aprobar inicialmente la Disposición Administrativa de Carácter General de creación del fichero “Registro de Intereses del Cabildo Insular de Tenerife”, conforme se describe a continuación:

DISPOSICIÓN GENERAL PARA LA CREACIÓN DE FICHERO CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL TITULARIDAD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Disposición General tiene por objeto la creación del fichero con datos de carácter personal “Registro de Intereses del Cabildo Insular de Tenerife”, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad que requieran.

Artículo 2.- Creación de ficheros.

Se crea el fichero con datos de carácter personal que figura en el Anexo I.

Artículo 3.- Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer en el Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº1, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife, conforme al horario establecido.

Artículo 4.- Medidas de Seguridad.

El fichero que se crea cumple con las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el Documento de Seguridad para ficheros no automatizados titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 5.- Tramitación y entrada en vigor.

La presente disposición general se tramitará, publicará y entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS QUE CONTIENEN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- **ÁREA DE PRESIDENCIA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD.**

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Fichero: Registro de Intereses del Cabildo Insular de Tenerife

a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

Recogida de datos de los miembros de la corporación insular (electos y no electos miembros del Consejo de Gobierno) en cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Del propio interesado o de su representante legal

c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

Formulario en soporte papel

d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Datos de carácter identificativos: Nombre y apellidos, dirección, DNI.

Datos de características personales: Estado civil

Datos de circunstancias sociales: Propiedades, posesiones.

Datos académicos y profesionales: Actividades profesionales

Datos de detalles de empleo: Cargo

Datos económicos, financieros y de seguros: Ingresos, rentas, datos bancarios, participación en sociedades.

Datos de transacciones de bienes y servicios: Adquisiciones de bienes.

Datos especialmente protegidos: ideología

e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Sí. Publicaciones exigidas legalmente de conformidad con el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife

g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Alto

i) Sistema de tratamiento

No automatizado

2º) Impulsar la tramitación del expediente publicándose el presente acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y ordenar la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un período de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º) Entender definitivamente aprobada la presente Disposición Administrativa si en el plazo señalado anteriormente no se presentaran reclamaciones y sugerencias.

4º) Notificar el acuerdo al Sr. Secretario General del Pleno, y a la Agencia Española de Protección de Datos para la inscripción de los mismos en el Registro General de dicha Agencia.

5º) Confeccionar y notificar al Sr. Secretario General del Pleno la parte especial del Documento de Seguridad correspondiente al fichero “Registro de Intereses del Cabildo Insular de Tenerife”.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a exposición pública en la Secretaría General del Pleno, por un plazo de 10 días hábiles a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los portavoces de los distintos grupos políticos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Secretaría General del Pleno.

3.- Prórroga del contrato del servicio de mantenimiento de la Electrónica de las comunicaciones del ECIT(A-338-2011).

En relación al expediente de referencia,

RESULTANDO que con fecha 12 de septiembre de 2011, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular se aprobó el expediente de contratación del servicio de mantenimiento de la

Electrónica de las Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-338-2011); dicho contrato fue adjudicado por el referido órgano de gobierno en acuerdo de fecha 9 de enero de 2012, a la empresa SIEMENS ENTERPRISE, S.A. con CIF nº A-84809953, por un importe de 64.503,01 IGIC excluido y un plazo de ejecución de **DOS (2) AÑOS** a contar desde la provisión del servicio, formalizándose el referido contrato el día 29 de febrero de 2012.

RESULTANDO que la empresa Siemens Enterprise Communications, S.A.U. con CIF. A-84809953, mediante escritura pública de fecha 11 de octubre de 2013 cambia de denominación adoptando la de Unify Communications, S.A.U. con CIF A-84809953, acordándose por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de enero de 2014 la toma en consideración del referido cambio de denominación.

RESULTANDO que el referido contrato fue prorrogado por el plazo de un (1) año, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2014, estableciéndose como fecha de finalización del mismo el día 28 de febrero de 2015.

RESULTANDO que con fecha 19 de febrero de 2015 tiene entrada en el Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones informe técnico del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones e el que se propone la prórroga del presente contrato por el plazo de un año (del 01/03/2015 al 28/02/2016) y por un importe ascendente a la cantidad de 32.251,51.- €.

CONSIDERANDO que la Cláusula 8ª de las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación establece que *“El plazo de ejecución ... podrá ser prorrogado por DOS (2) AÑOS , de conformidad con lo establecido en el art. 279 de la LCSP”*.

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP y 97 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, en el presente expediente consta realizado el preceptivo trámite de audiencia a la empresa contratista respecto de la propuesta de prórroga del contrato por el plazo de un año formulada por el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones (IIIC), constando en el expediente el documento relativo a dicha conformidad. Asimismo el art. 99 del referido texto legal establece que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto de la presente prórroga que asciende a un total de 34.509,12.- €, IGIC incluido, y dado que se trata de un gasto plurianual de acuerdo con la Bases 40 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, consta informe favorable sobre cobertura presupuestaria, distribuyéndose el mismo según el siguiente detalle y con cargo a las partidas presupuestarias que se detallan a continuación:

PARTIDA	IMPORTE
2015-126-9261-21600	28.757,60 €.- IGIC INCLUIDO (10 MESES)
2016-126-9261-21600	5.751,52 €.- IGIC INCLUIDO (2 MESES)

CONSIDERANDO las atribuciones que ostenta el Consejero Insular de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, en virtud de Decreto de Designación de fecha 30 de septiembre y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 27 de septiembre de 2013, a la vista de todo lo expuesto anteriormente, por medio de la presente y previo informe favorable emitido por la Intervención General, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Prorrogar el contrato del **Servicio de mantenimiento de la Electrónica de las Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-338-2011)**, con la empresa adjudicataria UNIFY COMMUNICATIONS, S.A.U., con CIF nº A-84809953 por el

plazo de **UN (1) AÑO** a contar desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, y por un importe que asciende a la cantidad de **32.251,51.- €**, IGIC excluido.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor de la empresa **UNIFY COMMUNICATIONS, S.A.U.**, un importe de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (34.509,12.-€) (IGIC incluido), con arreglo al siguiente detalle:

PARTIDA	IMPORTE	Nº PROPUESTA GASTOS
2015-126-9261-21600	28.757,60 €.- IGIC INCLUIDO (10 MESES)	15-002109
2016-126-9261-21600	5.751,52 €.- IGIC INCLUIDO (2 MESES)	15-002111

TERCERO.- Las obligaciones derivadas de la prórroga que se aprueba en el presente documento se asumirán conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito con la referida empresa y formalizado con fecha 29 febrero de 2012.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria UNIFY COMMUNICATIONS, S.A.U, a la Intervención General, al IIIC y al Servicio de Presupuesto y Gasto Público.

4.- Aprobación del expediente de contratación de los Servicios Corporativos de Telefonía Fija y Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-452-2015).

RESULTANDO que con fecha 19 de febrero de 2014 se recibe del Instituto de Informática y Comunicaciones (IIIC) informe técnico sobre la necesidad de la contratación de los Servicio Corporativos de Telefonía Fija y Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

RESULTANDO que con el nuevo contrato que se pretende licitar se pretenden lograr los siguientes objetivos principales:

- Mejorar las condiciones técnicas del servicio de telefonía fija y móvil.
- Mejorar las condiciones económicas para el Cabildo en las que se presta el servicio considerando las condiciones y evolución del precio en el mercado actual.
- Disponer de plataformas tecnológicas, en las que se soporten los servicios a contratar, preparadas para las nuevas funciones que se demanden.
- La gestión de la calidad total en la prestación del servicio, de forma que se cumplan los niveles de los servicios acordados con la consiguiente satisfacción de los usuarios que hagan uso de tales servicios.

RESULTANDO que la nueva licitación tiene por objeto la prestación de un **Servicio de Telefonía Fija y Telefonía Móvil para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** (en adelante Cabildo) que debe asegurar unas **comunicaciones de calidad, fácil gestión y que generen el mínimo coste**, siendo objeto de aplicación a las diferentes dependencias del Cabildo, incluidas las Agencias de Extensión Agraria, Oficinas descentralizadas de información y registro y cualesquiera otras sedes de la Corporación Insular distribuidas por la geografía insular.

La contratación se fraccionará en dos lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, ascendiendo el presupuesto de licitación del contrato, por un **plazo de DOS (2) AÑOS**, sin incluir el IGIC, a la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (957.578,61.- €)**:

- **Lote I: Servicios de Telefonía Fija (STF).**

- **Lote II: Servicios de Telefonía Móvil (STM).**

RESULTANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas en los que se señalan los requerimientos administrativos y técnicos exigibles para la prestación de la contratación; asimismo se han incorporado al expediente los documento contable acreditativos de la existencia de crédito para atender las obligaciones de la contratación que se propone.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el mismo artículo 109 del TRLCSP “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley (...)”. En este sentido, debemos de atender al informe emitido por el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (IIIC) y que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto los motivos de la necesidad de la presente contratación.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, precepto dirigido a las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, que establecen que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y también de la Intervención; en este sentido el citado pliego se ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular en informe emitido 24 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO que el citado artículo 109 del TRLCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento. A este respecto, el presente contrato se adjudicará por **procedimiento abierto**, de conformidad a lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP, y conforme a una pluralidad de criterios, de acuerdo al artículo 150.3 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha Ley.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 del TRLCSP en relación con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del TRLCSP se procederá a la publicación de los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en uno de los diarios de mayor difusión de los de la provincia.

De conformidad con el apartado 3º del citado artículo, el envío al Diario Oficial de la Unión Europea deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o publicaciones deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente.

CONSIDERANDO que el presupuesto del contrato propuesto, con IGIC, asciende a la cantidad 1.024.609,11.- €, y conforme a la siguiente distribución entre anualidades:

- Año 2015: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (195.322,08.- €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15-126-9261-22200, y conforme al siguiente detalle: Lote I. Servicios de Telefonía Fija 121.660,40.- € y Lote II. Servicio de Telefonía Móvil 73.661,68.- €.
- Año 2016: QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (512.304,56.- €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16-126-9261-22200, conforme al siguiente detalle: Lote I. Servicios de Telefonía Fija: 364.981,20.- € y Lote II. Servicio de Telefonía Móvil 147.323,36.- €.

- Año 2017: TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (316.982,47- €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17-126-9261-22200, conforme al siguiente detalle: Lote I. Servicios de Telefonía Fija 243.320,80.- € y Lote II. Servicio de Telefonía Móvil 73.661,67- €.

CONSIDERANDO que, en relación con lo anterior, dado que se trata de un gasto plurianual para los ejercicios 2015, 2016 y 2017 y que según dispone la Base 41ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, la aprobación de dicho gasto plurianual requerirá, previamente a su autorización, la emisión de informe por el Servicio de Hacienda y Gasto Público respecto de la estimación de la cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros, el cual consta en el expediente en sentido favorable.

CONSIDERANDO que obra en el expediente informe emitido por el Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior en relación a la incorporación en los Pliego de las denominadas *Cláusulas Sociales*, en donde se informa que constan los requerimientos del Acuerdo Plenario de 3 de junio de 2013.

CONSIDERANDO todo lo expuesto anteriormente y considerando, asimismo, las atribuciones que ostenta este Consejero de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, en virtud del Decreto de designación de fecha 30 de septiembre de 2013 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 27 de septiembre 2013, por la presente, de conformidad con el informe técnico emitido por el IIIC, y vistos los informes favorables emitidos por la Asesoría Jurídica y la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el expediente de contratación de los **Servicios Corporativos de Telefonía Fija y Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, y cuyas estipulaciones principales se transcriben a continuación:

“(…) 2 OBJETO DEL CONTRATO

*El objeto de la presente consiste en la prestación de un **Servicio de Telefonía Fija y Telefonía Móvil para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** (en adelante Cabildo) que debe asegurar unas **comunicaciones de calidad, fácil gestión y que generen el mínimo coste**.*

El presente contrato será objeto de aplicación a las diferentes dependencias del Cabildo, incluidas las Agencias de Extensión Agraria, Oficinas descentralizadas de información y registro y cualesquiera otras sedes de la Corporación Insular distribuida por la geografía insular.

La contratación se fraccionará en dos lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:

- **Lote I: Servicios de Telefonía Fija (STF).**
- **Lote II: Servicios de Telefonía Móvil (STM).**

...

... 5 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

*El presupuesto de licitación que servirá de base para la presente contratación, por un **plazo de DOS (2) AÑOS**, sin incluir el IGIC, asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (957.578,61.- €)**, con el desglose por Lotes que se detalla a continuación:*

Precio por los 2 años de contrato		Servicios sin IGIC	IGIC	Servicios con IGIC
Lote I	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA	682.207,85	47.754,55	729.962,40
Lote II	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	275.370,76	19.275,95	294.646,71

Total		957.578,61	67.030,50	1.024.609,11
-------	--	------------	-----------	--------------

...

... 8 PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DE IMPLANTACIÓN

El plazo de ejecución del contrato, para cada uno de los lotes, será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la culminación de los trabajos comprendidos en la fase de implantación de cada lote.

Dicho plazo podrá ser prorrogado para cada uno de los lotes por UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el art. 303 del TRLCSP.

*La prestación de los servicios objeto del presente contrato deberá ir precedida de una **fase de implantación** cuyo **plazo máximo de ejecución**, hasta la efectiva puesta en marcha de los servicios en todo su alcance, será de **3 meses**, contados a partir de la formalización del contrato en documento administrativo.*

*En lo que a esta **fase de implantación** respecta, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

...

Segundo: Autorizar, a tal efecto, un gasto plurianual por importe de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (1.024.609,11.- €)**, IGIC incluido, se imputará en las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan y con el siguiente detalle:

ANUALIDAD	PARTIDA	LOTE	IMPORTE
2015	15-126-9261-22200	Lote I	121.660,40.- €
	15-126-9261-22200	Lote II	73.661,68.- €
2016	16-126-9261-22200	Lote I	364.981,20.- €
	16-126-9261-22200	Lote II	147.323,36.- €
2017	17-126-9261-22200	Lote I	243.320,80.- €
	17-126-9261-22200	Lote II	73.661,67.- €
TOTAL			1.024.609,11.- €

Tercero: Ordenar el inicio del procedimiento de licitación, procediéndose a la publicación de los anuncios de licitación en el **Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en al menos uno de lo periódicos de mayor difusión de la provincia.**

AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA

SERVICIO ADMTVO DE DEFENSA JURIDICA Y COOPERACION JURIDICA MUNICIPAL

5.- -Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 6 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 264/2013, interpuesto por Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial.

Vista Sentencia de fecha 6 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 264/2013, por la que se estima el recurso interpuesto por Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

6.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 16 de febrero de 2015, dictado por Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento ordinario número 399/2014, interpuesto por Eneas Proyectos S.L., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Contratos.

Visto Decreto de fecha 16 de febrero de 2015, dictado por Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento ordinario número 399/2014, por el que se tiene por terminado el procedimiento interpuesto por Eneas Proyectos S.L., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Contratos, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

7.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 18 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento ordinario número 57/2014, interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife, contra el Ayuntamiento de Fasnia, versando sobre materia de Tributos.

Vista Sentencia de fecha 18 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife en el Procedimiento ordinario número 57/2014, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife, contra el Ayuntamiento de Fasnia, versando sobre materia de Tributos, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

8.- Dación de cuenta del Auto de fecha 16 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento abreviado número 475/2012, interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife, contra la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, versando sobre materia de Subvenciones.

Visto Auto de fecha 16 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento abreviado número 475/2012, por el que se tiene por terminado el procedimiento interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife, contra la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, versando sobre materia de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

9.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 23 de febrero de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia, de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento ordinario número 227/2012, interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife, contra la Consejería de Economía y Hacienda, versando sobre Economía-hacienda-comercio.

Visto Decreto de fecha 23 de febrero de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia, de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento ordinario número 227/2012, por el que se tiene por terminado el procedimiento interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife, contra la Consejería de Economía y

Hacienda, versando sobre Economía-hacienda-comercio, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

10.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 9 de febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Tres, en los Autos número 1214/2013, a instancia de D^a P.H.A., contra el Consorcio Isla Baja, versando sobre Resolución de contrato.

Visto Decreto de fecha 9 de febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Tres, en los Autos número 1214/2013, demanda interpuesta por D^a. P.H.A., frente a Consorcio Isla Baja, por la que se aprueba la avenencia entre las partes, versando sobre Resolución de contrato, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

11.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 26 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Mercantil número Uno, en Procedimiento Concursal número 88/2012, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social contra Traysesa, versando sobre Concurso de acreedores.

Vista Sentencia de fecha 26 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Mercantil número Uno, en Procedimiento Concursal número 88/2012, por la que se desestima la demanda interpuesta por la Tesorería General de la Seguridad Social contra Traysesa, versando sobre Concurso de acreedores, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

SERVICIO ADMTVO DE RELACIONES LABORALES Y REGIMEN JURIDICO

12.- Convenio de Colaboración con el Instituto de Educación Secundaria "San Andrés", para la formación práctica de su alumnado de formación profesional en el Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la Propuesta del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica en relación con el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Instituto de Enseñanza Secundaria San Andrés y esta Corporación para la realización de prácticas formativas del alumnado de Formación Profesional y,

Resultando que este Cabildo ha venido suscribiendo Conciertos Específicos con diferentes Institutos para la formación práctica de alumnos de diversos ciclos formativos, contando actualmente con numerosos Convenios de Colaboración que se extienden en todas y cada una de las Áreas de gestión de esta Administración, entre otros, con los IES de Geneto, Buenavista, Cruz Santa, La Laboral, Benito Pérez Armas, Tegueste y Politécnico Virgen de la Candelaria, así como con el Centro Integrado de Formación Profesional Los Gladiolos y el Centro de Educación a Distancia Mercedes Pinto, conforme al modelo tipo de la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del cual se formalizan los Convenios de Colaboración de prácticas formativas de carácter no laboral entre los distintos Institutos de Educación Secundaria y esta Corporación.

Resultando que el contenido de la oferta formativa que se imparte en el Instituto de Enseñanza Secundaria San Andrés, para la realización de prácticas formativas de carácter no laboral, abarca familias profesionales susceptibles de que puedan ser realizadas en diferentes Áreas y Servicios de esta Corporación.

Resultando que como consecuencia de lo anterior, **resulta adecuada la formalización de un Convenio que se lleve directamente por el Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica**, y que en cada caso concreto, según las solicitudes de alumnos del Ciclo formativo que se presenten, se designen los Servicios o Entidades Gestores, conforme a la especificidad propia de las prácticas formativas.

Considerando que, con fecha 16 de julio de 2001, fue aprobado por la Comisión de Gobierno de esta Corporación el acuerdo que establece el procedimiento y los criterios a los efectos de la suscripción de Convenios de Colaboración para las prácticas docentes y la formación suscritos por las diferentes Áreas del Cabildo Insular de Tenerife con Entidades exteriores docentes y de investigación con el objeto de la realización de prácticas formativas de carácter no laboral.

Considerando que si bien el contenido de los modelos tipo de conciertos específicos conforme a los cuales se formalizan los Convenios de Colaboración con los Institutos de Educación Secundaria se ajusta a lo previsto en el citado Acuerdo de la Comisión de Gobierno, no obstante resulta necesario incorporar al mismo, como anexo, determinadas precisiones referidas a criterios organizativos y funcionales de este Cabildo Insular para el alumnado en prácticas formativas no laborales.

Considerando que consta informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales.

Considerando que, a la vista de la heterogeneidad del contenido de la oferta formativa del citado Instituto de Enseñanza Secundaria que puede implicar la participación de diversas Áreas de la Corporación parece oportuno que la aprobación del mismo así como la del Anexo sea realizada por el Consejo de Gobierno Insular **a propuesta de la Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica**, dado el carácter transversal y de coordinación de este Área en esta materia, **y que se suscribirá con el Director del I.E.S** en cuestión, **sin perjuicio de la gestión directa del alumnado se lleve a cabo por el Servicio o Entidad Gestora que se designe por este Área y que resulte ser el más capacitado para llevar a cabo la tutorización de la actividad formativa**, y sin perjuicio, de que un futuro puedan abarcarse otros Ciclos formativos en el marco del presente Concierto, dada la formación ofertada en el Instituto de Enseñanza Secundaria “San Andrés”

En virtud de cuanto antecede, se acuerda por este Consejo de Gobierno Insular lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Instituto de Enseñanza Secundaria “San Andrés”, para la formación práctica de su alumnado, **en la modalidad de formación profesional** conforme al modelos tipo de Concierto Específico de colaboración para la formación en centros de trabajo aprobado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para todos los centros educativos.

SEGUNDO.- Aprobar el Anexo al Convenio de Colaboración, en los términos señalados en el informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales adscrito a este Área.

ANEXO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA FORMACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SAN ANDRES

Primera.- Será de aplicación al citado Concierto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fecha 16 de julio de 2001.

Segunda.- El objeto de este Concierto es el posibilitar la realización de Prácticas formativas no laborales a los Alumnos/as de los ciclos formativos de formación profesional que se imparten en el IES San Andrés.

Tercera.- La relación que se establezca para los alumnos entre la Corporación Insular y el IES San Andrés en ningún caso tendrá carácter laboral, entendiéndose que no habrá más relación que la docente, en la que participará simultáneamente dicho Instituto y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, utilizándose de esta última sus instalaciones/obras como lugar de prácticas. Por tanto, se excluye expresamente la legislación laboral.

Cuarta.- El IES San Andrés remitirá una relación con el número de alumnos que van a realizar las prácticas, junto al programa formativo del módulo que permita desarrollar realizando las tareas en el Cabildo y permita desarrollar adecuadamente el currículo de dicho módulo.

Quinta.- Como consecuencia de las prácticas, no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero, ni en especie, ni a alta en ninguno de los regímenes de la seguridad social a favor del alumno.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2078/1971 de 13 de Agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas en prácticas, el régimen de cobertura por accidente, será el establecido por la Ley de 17 de Julio de 1953, reguladora del seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, comprometiéndose el IES a la remisión únicamente de alumnos con dicha cobertura.

Séptima.- Para el seguimiento de las prácticas se instrumentarán los siguientes medios:

- 1) El Cabildo Insular de Tenerife designará la persona que supervise las prácticas del alumno/a, que informará de la actitud y aptitudes del mismo.
- 2) El IES San Andrés, designará un profesor/a responsable del correcto desarrollo del programa de prácticas. Si fuera necesario, otros profesores podrán hacerse responsables de áreas, sectores o especialidades concretas según estime la Dirección de dicho Centro.

Octava.- Las Prácticas en el Cabildo Insular de Tenerife se desarrollarán de forma que se asegure una dedicación a las mismas de acuerdo al horario aprobado para dicha asignatura, si bien no pueden realizar el mismo horario que los trabajadores propios y estarán sujetos a las horas de actividad formativa que se establezca.

Novena.- El alumnado de las prácticas formativas no laborales:

- 1.- No son en ningún caso trabajadores de esta Corporación, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal de este Cabildo Insular, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo, que sí los realizan, las técnicas del mismo con el único fin de complementar su formación teórica.
- 2.- No pueden realizar tareas ni funciones atribuidas al personal propio. Asimismo, no se puede cubrir, mediante el citado alumnado ningún puesto de trabajo, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- 3.- Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor o responsable de la formación del mismo, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.

4.- Los mismos no están sujetos a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se les puede otorgar ningún tipo de licencia, siendo, en este sentido, alumnos en formación, teniendo exclusivamente que acreditar unas horas de formación.

5.- No pueden utilizar los mecanismos de control de presencia del personal de esta Corporación, pudiendo establecerse controles de asistencia a efectos de acreditar la actividad formativa.

6.- No pueden ocupar una mesa, en el sentido de puesto de trabajo estable, ni disponer de ordenador propio sin perjuicio de poder usar por razón de las prácticas algunos del Servicio, ni tener teléfono, ni dirección de correo como empleada ya que no lo es. Lo que no es incompatible con la utilización de los de la Corporación, siempre que sea para el desarrollo de la actividad formativa que están realizando y bajo la estrecha supervisión del tutor o responsable del mismo.

7.- Los alumnos en prácticas deberán estar identificados a través de unas tarjetas identificativas que deberán llevar en todo momento, en donde conste expresamente que se trata de un alumno en prácticas, la duración y el lugar en el que se van a realizar las mismas.

Décima.- El cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno, será responsabilidad directa del Servicio gestor que se designe.

Santa Cruz de Tenerife, ... de.... de 2015.

Coordinadora General del Área de
Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Director del IES San Andrés

Dña. Rosa Baena Espinosa

D. José Manuel Hernández Pérez

TERCERO.- Facultar a la **Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica** de esta Corporación para la formalización del Convenio e incorporación como Anexo al mismo las precisiones necesarias referidas a criterios organizativos y funcionales de este Cabildo Insular para el alumnado en prácticas formativas no laborales.

CUARTO.- Señalar que la **gestión del alumnado** correspondiente al presente Convenio, corresponderá a cada una de las **Áreas y Servicios o Entidades** donde se realicen las prácticas formativas. A tales efectos **por el Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica se designará el Servicio o Entidad más adecuada para la gestión de las prácticas formativas, así como los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y resto del Sector Público Insular a los efectos de la distribución del alumnado**, sin perjuicio de las actuaciones de coordinación que se mantendrán en la citada Área, en los términos del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de julio de 2001, y en el caso de que existieran Áreas interesadas en acoger alumnos en prácticas formativas referidas a las titulaciones que se imparten en el Instituto de Enseñanza Secundaria “San Andrés”, **deberá remitirse al Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Régimen Jurídico adscrito a este Área la documentación** referida a:

1.- **El ciclo formativo** en virtud del cual los alumnos realizarían las prácticas, así como la programación didáctica correspondiente al módulo de formación práctica en centros de trabajo.

2.- **La relación de alumnos** a los efectos de que por parte de este Servicio se remitan las tarjetas identificativas, en la que se hará constar que se trata de alumnos en prácticas y que realizarán las mismas en los lugares e instalaciones que se señalen en el informe que se remita por el Servicio correspondiente.

3.- **La duración de las prácticas**, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de julio de 2001, no podrán ser superior a tres meses, que en casos excepcionales podrá ampliarse por tres meses más.

4.- **El nombre del tutor** responsable de supervisar las prácticas en ese Servicio.

A la vista de lo anterior, **este Área procederá, en su caso, a dar su conformidad** a las referidas prácticas formativas, por lo que debe señalarse que **en ningún caso podrán acogerse alumnos en prácticas sin dicha conformidad**.

13.- Convenio de Colaboración con el Instituto de Educación Secundaria "El Sobradillo", para la formación práctica de su alumnado, en las modalidades de formación profesional y formación profesional dual en el Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la Propuesta del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica en relación con el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Instituto de Enseñanza Secundaria "El Sobradillo" y esta Corporación para la realización de prácticas formativas del alumnado en las modalidades de Formación Profesional y Formación Profesional Dual y,

Resultando que este Cabildo ha venido suscribiendo Conciertos Específicos con diferentes Institutos para la formación práctica de alumnos de diversos ciclos formativos, contando actualmente con numerosos Convenios de Colaboración que se extienden en todas y cada una de las Áreas de gestión de esta Administración, entre otros, con los IES de Geneto, Buenavista, Cruz Santa, La Laboral, Benito Pérez Armas, Tegueste y Politécnico Virgen de la Candelaria, así como con el Centro Integrado de Formación Profesional Los Gladiolos y el Centro de Educación a Distancia Mercedes Pinto, conforme al modelo tipo de la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del cual se formalizan los Convenios de Colaboración de prácticas formativas de carácter no laboral entre los distintos Institutos de Educación Secundaria y esta Corporación.

Resultando que el contenido de la oferta formativa que se imparte en el Instituto de Enseñanza Secundaria El Sobradillo, para la realización de prácticas formativas de carácter no laboral, abarca diversas familias profesionales susceptible que puedan ser realizadas en diferentes Áreas y Servicios de esta Corporación.

Resultando que como consecuencia de lo anterior, **resulta adecuada la formalización de un Convenio que se lleve directamente por el Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica**, y que en cada caso concreto, según las solicitudes de alumnos de cada Ciclo formativo que se presenten, se designen los Servicios o Entidades Gestores, conforme a la especificidad propia de las prácticas formativas.

Considerando que, con fecha 16 de julio de 2001, fue aprobado por la Comisión de Gobierno de esta Corporación el acuerdo que establece el procedimiento y los criterios a los efectos de la suscripción de Convenios de Colaboración para las prácticas docentes y la formación suscritos por las diferentes Áreas del Cabildo Insular de Tenerife con Entidades exteriores docentes y de investigación con el objeto de la realización de prácticas formativas de carácter no laboral.

Considerando que además de los ciclos de formación profesional, se imparten en dicho centro ciclos formativos en la modalidad de formación profesional dual, por lo que resulta adecuada la suscripción de los Convenios de Colaboración Docente que recojan ambas modalidades de formación en centros de trabajo.

Considerando que si bien el contenido de los modelos tipo de conciertos específicos conforme a los cuales se formalizan los Convenios de Colaboración con los Institutos de Educación Secundaria se ajusta a lo previsto en el citado Acuerdo de la Comisión de Gobierno, no obstante resulta necesario incorporar al mismo, como anexo, determinadas precisiones referidas a criterios organizativos y funcionales de este Cabildo Insular para el alumnado en prácticas formativas no laborales.

Considerando que consta informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales.

Considerando que, a la vista de la heterogeneidad del contenido de la oferta formativa del citado Instituto de Enseñanza Secundaria que puede implicar la participación de diversas Áreas de la Corporación parece oportuno que la aprobación del mismo así como la del Anexo sea realizada por el Consejo de Gobierno Insular **a propuesta de la Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica**, dado el carácter transversal y de coordinación de este Área en esta materia, **y que se suscribirá con el Director del I.E.S en cuestión, sin perjuicio de la gestión directa del alumnado se lleve a cabo por el Servicio o Entidad Gestora que se designe por este Área y que resulte ser el más capacitado para llevar a cabo la tutorización de la actividad formativa**, y sin perjuicio, de que un futuro puedan abarcarse otros Ciclos formativos en el marco del presente Concierto, dada la formación ofertada en el Instituto de Enseñanza Secundaria “El Sobradillo”

En virtud de cuanto antecede, se acuerda por este Consejo de Gobierno Insular lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar los Convenios de Colaboración con el Instituto de Enseñanza Secundaria “El Sobradillo”, para la formación práctica de su alumnado, **en las modalidades de formación profesional y formación profesional dual** conforme a los modelos tipo de Concierto Específico de colaboración para la formación en centros de trabajo aprobado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para todos los centros educativos.

SEGUNDO.- Aprobar el Anexo común a ambos Convenios de Colaboración, en los términos señalados en el informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales adscrito a este Área.

ANEXO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA FORMACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EL SOBRADILLO

Primera.- Será de aplicación al citado Concierto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fecha 16 de julio de 2001.

Segunda.- El objeto de este Concierto es el posibilitar la realización de Prácticas formativas no laborales a los Alumnos/as de los ciclos formativos de formación profesional que se imparten en el IES El Sobradillo.

Tercera.- La relación que se establezca para los alumnos entre la Corporación Insular y el IES El Sobradillo en ningún caso tendrá carácter laboral, entendiéndose que no habrá más relación que la docente, en la que participará simultáneamente dicho Instituto y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, utilizándose de esta última sus instalaciones/obras como lugar de prácticas. Por tanto, se excluye expresamente la legislación laboral.

Cuarta.- El IES El Sobradillo remitirá una relación con el número de alumnos que van a realizar las prácticas, junto al programa formativo del módulo que permita desarrollar

realizando las tareas en el Cabildo y permita desarrollar adecuadamente el currículo de dicho módulo.

Quinta.- Como consecuencia de las prácticas, no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero, ni en especie, ni a alta en ninguno de los regímenes de la seguridad social a favor del alumno.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2078/1971 de 13 de Agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas en prácticas, el régimen de cobertura por accidente, será el establecido por la Ley de 17 de Julio de 1953, reguladora del seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, comprometiéndose el IES a la remisión únicamente de alumnos con dicha cobertura.

Séptima.- Para el seguimiento de las prácticas se instrumentarán los siguientes medios:

- 1) El Cabildo Insular de Tenerife designará la persona que supervise las prácticas del alumno/a, que informará de la actitud y aptitudes del mismo.
- 2) El IES El Sobradillo, designará un profesor/a responsable del correcto desarrollo del programa de prácticas. Si fuera necesario, otros profesores podrán hacerse responsables de áreas, sectores o especialidades concretas según estime la Dirección de dicho Centro.

Octava.- Las Prácticas en el Cabildo Insular de Tenerife se desarrollarán de forma que se asegure una dedicación a las mismas de acuerdo al horario aprobado para dicha asignatura, si bien no pueden realizar el mismo horario que los trabajadores propios y estarán sujetos a las horas de actividad formativa que se establezca.

Novena.- El alumnado de las prácticas formativas no laborales:

1.- No son en ningún caso trabajadores de esta Corporación, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal de este Cabildo Insular, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo, que sí los realizan, las técnicas del mismo con el único fin de complementar su formación teórica.

2.- No pueden realizar tareas ni funciones atribuidas al personal propio. Asimismo, no se puede cubrir, mediante el citado alumnado ningún puesto de trabajo, cualquiera que sea su régimen jurídico.

3.- Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor o responsable de la formación del mismo, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.

4.- Los mismos no están sujetos a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se les puede otorgar ningún tipo de licencia, siendo, en este sentido, alumnos en formación, teniendo exclusivamente que acreditar unas horas de formación.

5.- No pueden utilizar los mecanismos de control de presencia del personal de esta Corporación, pudiendo establecerse controles de asistencia a efectos de acreditar la actividad formativa.

6.- No pueden ocupar una mesa, en el sentido de puesto de trabajo estable, ni disponer de ordenador propio sin perjuicio de poder usar por razón de las prácticas algunos del Servicio, ni tener teléfono, ni dirección de correo como empleada ya que no lo es. Lo que no es incompatible con la utilización de los de la Corporación, siempre que sea para el desarrollo de la actividad formativa que están realizando y bajo la estrecha supervisión del tutor o responsable del mismo.

7.- Los alumnos en prácticas deberán estar identificados a través de unas tarjetas identificativas que deberán llevar en todo momento, en donde conste expresamente que se

trata de un alumno en prácticas, la duración y el lugar en el que se van a realizar las mismas.

Décima.- El cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno, será responsabilidad directa del Servicio Gestor que se designe.

Santa Cruz de Tenerife, ... de.... de 2015.

Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica Director del IES El Sobradillo

Doña Rosa Baena Espinosa

D. José Antonio Fariña Morales

TERCERO.- Facultar a la **Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica** de esta Corporación para la formalización de ambos Convenios e incorporación como Anexo a los mismos de las precisiones necesarias referidas a criterios organizativos y funcionales de este Cabildo Insular para el alumnado en prácticas formativas no laborales.

CUARTO.- Señalar que la **gestión del alumnado** correspondiente al presente Convenio, corresponderá a cada una de las **Áreas y Servicios o Entidades** donde se realicen las prácticas formativas. A tales efectos **por el Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica se designará el Servicio o Entidad más adecuada para la gestión de las prácticas formativas, así como los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y resto del Sector Público Insular a los efectos de la distribución del alumnado**, sin perjuicio de las actuaciones de coordinación que se mantendrán en la citada Área, en los términos del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de julio de 2001, y en el caso de que existieran Áreas interesadas en acoger alumnos en prácticas formativas referidas a las titulaciones que se imparten en el Instituto de Enseñanza Secundaria “El Sobradillo”, **deberá remitirse al Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Régimen Jurídico adscrito a este Área la documentación** referida a:

1.- **El ciclo formativo** en virtud del cual los alumnos realizarían las prácticas, así como la programación didáctica correspondiente al módulo de formación práctica en centros de trabajo.

2.- **La relación de alumnos** a los efectos de que por parte de este Servicio se remitan las tarjetas identificativas, en la que se hará constar que se trata de alumnos en prácticas y que realizarán las mismas en los lugares e instalaciones que se señalen en el informe que se remita por el Servicio correspondiente.

3.- **La duración de las prácticas**, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de julio de 2001, no podrán ser superior a tres meses, que en casos excepcionales podrá ampliarse por tres meses más.

4.- **El nombre del tutor** responsable de supervisar las prácticas en ese Servicio.

A la vista de lo anterior, **este Área procederá, en su caso, a dar su conformidad** a las referidas prácticas formativas, por lo que debe señalarse que **en ningún caso podrán acogerse alumnos en prácticas sin dicha conformidad**.

AREA HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

14.- Modificación del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

Vista propuesta del Sr. Coordinador General de Hacienda de redistribución del crédito consignado en el Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución a favor de la entidad Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L., (en adelante SINPROMI, SL) cuya finalidad es la adquisición de vehículos para entidades e importe, doscientos mil euros (200.000,00 €).

Resultando que la Sra. Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, vistas las necesidades de mejorar la accesibilidad de los espacios en los que se desarrollan las actividades de las asociaciones de personas mayores propone, con fecha 12 de febrero de 2015, una redistribución de la citada aportación específica consignada en el Presupuesto General en vigor a favor de SINPROMI, SL. En este sentido, la redistribución propuesta es la siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Finalidad	Importe
2015 139 2311 74046	Mejora accesibilidad espacios asociaciones de mayores	114.481,00 €
2015 139 2311 74046	Adquisición de vehículos adaptados para transporte de personas con discapacidad/dependientes	85.519,00 €

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto General en vigor, el Consejo de Gobierno Insular – a propuesta del órgano competente en materia de Hacienda –, es el órgano competente para aprobar nuevas cantidades a incluir en el Anexo IV, así como, para la disminución y/o ampliación de las ya previstas en dicho Anexo, en atención a nuevas necesidades que pudieran surgir en relación con los servicios o actividades prestados por las entidades dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

Por cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**, la redistribución de la aportación específica consignada, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), en el Anexo IV a favor de SINPROMI, SL, con arreglo al siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Finalidad	Importe
2015 139 2311 74046	Mejora accesibilidad espacios asociaciones de mayores	114.481,00 €
2015 139 2311 74046	Adquisición de vehículos adaptados para transporte de personas con discapacidad/dependientes	85.519,00 €

AREA TURISMO

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

15.- Propuesta relativa a la aprobación del programa de trabajo de las obras comprendidas en el proyecto de la COMARCA ESTE correspondiente al documento refundido de los proyectos “REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE” y

“SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”.

Vista la propuesta del Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con Programa de Trabajo del proyecto de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de la **COMARCA ESTE** correspondiente al documento refundido de los proyectos **“REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”** y **“SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”**, presentado por la empresa adjudicataria del contrato para la realización de dichas obras, **EUROPA AGROFORESTAL, S. L.**, informado favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, y de conformidad con lo previsto en la cláusula 21.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicha contratación, este Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** aprobar el citado Programa de Trabajo.

16.- Propuesta en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por D.

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General y visto escrito presentado el 27 de enero de 2015 en el Registro General de este Cabildo Insular, por _____, mediante el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños padecidos como consecuencia de una caída sufrida en el denominado “muelle viejo” de Playa de San Juan, en el término municipal de Guía de Isora, y

RESULTANDO que el _____ expone en dicho escrito que durante la celebración de la 1ª vuelta a la isla en motos de agua y sobre las 6 de la mañana del día 22 de septiembre de 2013 se dirigió al paseo habilitado en la playa frente al muelle y que *“por la falta de iluminación adecuada (en el punto en cuestión solo había luces insertadas en los adoquines del suelo, que deslumbraban y dificultaban ver el borde), me precipité desde una altura en torno a los 3 metros de altura, golpeándome contra el suelo, lo que me ocasionó una graves lesiones en la pelvis, pero sin llegar a perder el sentido. Los gritos por el dolor que me produjo la caída alertaron al resto de los participantes en el evento y demás personas que se encontraban en ese momento en el lugar, que fueron a socorrerme y avisaron a los servicios de emergencia, a raíz de lo que acudió una ambulancia de la Cruz Roja, que me trasladó a un centro hospitalario. Además, acudieron al lugar agentes de la Guardia Civil y de la Policía Local”*. Continúa el reclamante indicando que *“Por causa del impacto se me produjo la fractura de la pelvis y otros traumatismo, que han dado lugar a que haya tenido que ser sometido a tratamiento quirúrgico traumatológico, que ha requerido permanecer inmovilizado todo el tiempo con el fin de posibilita que se soldaran los huesos rotos”*. Prosigue señalando en el citado escrito que *“Debe tenerse en cuenta que soy empresario, regento una empresa dedicada a la actividad de instalaciones eléctricas, por lo que este percance ha afectado de forma negativa a la marcha el negocio, al no poder atenderlo como requiere.”*

RESULTANDO que mediante el repetido escrito, el Sr. _____ solicita, entre otros aspectos, que se declare la existencia de responsabilidad de la Administración, acordando que le corresponde el derecho a ser compensado por los perjuicios que se la han ocasionado.

RESULTANDO que en la documentación obrante en los archivos de este Servicio Administrativo de Turismo no consta información alguna relativa a la posible participación de éste en la ejecución de actuaciones en el ámbito en el que sucedieron los hechos de referencia.

CONSIDERANDO que el mencionado escrito comienza indicando que los hechos acaecieron el pasado mes de septiembre, pero posteriormente expone que el resultado lesivo tuvo lugar en

CONSIDERANDO que al referirse la referida reclamación a las lesiones sufridas por D. [Nombre], en una zona en la que este Servicio Administrativo de Turismo no ha tramitado expediente alguno, debe llevarse a cabo la inadmisión de la misma por falta de legitimación pasiva de este Cabildo Insular, debiéndose tener en cuenta que el artículo 6.2 del Reglamento de los Procedimientos en Materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, prevé que en los procedimientos iniciados por reclamación del interesado, la Administración puede o no admitir la misma.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5.j) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, este Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para resolver sobre la presente reclamación de responsabilidad patrimonial.

Primero: Inadmitir, por falta de legitimación pasiva de este Cabildo Insular, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D [REDACTED], mediante la presentación de escrito en el Registro General de esta Corporación con fecha 27 de enero de 2015 (registro de entrada nº 12.047), relativa a los daños padecidos por el mismo como consecuencia de una caída sufrida en el denominado “muelle viejo” de Playa San Juan, en el término municipal de Guía de Isora.

Segundo: Dar traslado, a los efectos oportunos, del expediente tramitado en esta Administración insular respecto a la citada reclamación al Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, a Puertos Canarios y al Ayuntamiento de Guía de Isora.

17.- Dación de cuenta de la Resolución del Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, de adjudicación del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, t. m. de Arona.

21

“Vista la propuesta de la Mesa de Contratación designada en la licitación para la adjudicación de las obras incluidas en el proyecto denominado **“URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LAS AMÉRICAS”**, en el término municipal de Arona, con un presupuesto base de licitación de 5.173.032,63 €, IGIC incluido (4.874.609,93 € más 338.422,70 en concepto de IGIC), y

RESULTANDO que la citada contratación se enmarca en el Convenio de colaboración suscrito el 6 de junio de 2012 entre el Ayuntamiento de Arona y este Cabildo Insular para la ejecución de la estrategia para la mejora del espacio público turístico del referido municipio en el periodo comprendido entre los ejercicios 2012 y 2014, así como del suscrito con fecha anterior de 2 de agosto de 2010, entre la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y esta Corporación Insular, que tiene por objeto instrumentalizar las políticas de fomento dirigidas a la dinamización del comercio local, mediante la potenciación de las zonas comerciales abiertas, específicamente las contempladas en el Programa de Actuación Plurianual para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2013

RESULTANDO que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 9 de diciembre de 2014, previa excepción del presente expediente de contratación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario de dicho año acordada por el citado órgano colegiado en sesión de 1 de diciembre de 2014, se aprobó el repetido expediente, el gasto por un importe de 5.173.032,63 €, IGIC incluido, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige (en adelante PCAP), se declaró la urgencia en la tramitación del mismo y se delegó en esta Coordinación General la competencia para adjudicar el presente contrato.

RESULTANDO que publicada la licitación de las obras en el Boletín Oficial de la Provincia nº 164 de 17 de diciembre de 2014, así como en los periódicos El Día y La Opinión de Tenerife el día 19 de diciembre y en el Diario de Avisos el día 20 de diciembre de 2014, se presentaron a la misma, según Diligencia del Sr. Vicesecretario General, p.a., de la Corporación, las siguientes entidades:

01. FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.
02. DRAGADOS, S.A.
03. OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.
04. SYOCSA-INARSA, S.A. – PÉREZ MORENO, S.A.U.
05. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
06. COMSA, S.A.U.
07. UTE FERROVIAL AGROMAN, S.A. – ZONA VERDE, S.L.U.
08. TRAYSESA.

RESULTANDO que reunida la Mesa de Contratación con fecha 12 de enero de 2015, se procedió a dar lectura de la referida Diligencia del Sr. Vicesecretario General, p.a., y a continuación se puso de manifiesto que el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife dictó un Auto con fecha 18 de enero de 2013, en relación con el Concurso Ordinario Voluntario 88/2012, por el que se *“declara en concurso, que tiene carácter voluntario ordinario a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS (TRAYSESA) CIF B38606620, y se declara abierta la fase común del concurso”*, razón por la que podría concurrir la causa de prohibición de contratar con el sector público, según lo establecido en el artículo 60.1.b) del TRLCSP; no obstante, se dio cuenta asimismo del Auto 442/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, dictado igualmente por el citado Juzgado, por el que se acordó *“estimar la medida cautelar consistente en otorgar vigencia al convenio concursal adoptado por los acreedores de Agronaos S.L., Sociedades Agrupadas del Canarias S.L. (Soac), Tryel Áridos y Construcciones S.L. y Transformaciones y Servicios S.L. (Traysesa) en la Junta de fecha 13 de agosto de 2014, para que pueda darse inmediato cumplimiento a su contenido desde la fecha de la presente resolución.*

La vigencia y cumplimiento son provisionales respecto del incidente de oposición a la aprobación del convenio promovido por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo efectivo hasta en tanto se resuelva definitivamente sobre la oposición.”

RESULTANDO que como consecuencia de lo anterior y dado que el citado artículo 60.1.b) del TRLCSP dispone que no podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra la circunstancia de “*Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso*”, es por lo que la Mesa de Contratación en la citada sesión de fecha 12 de enero de 2015 consideró que la empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. (TRAYSESA) no estaba incurso en circunstancia de prohibición de contratar con el sector público.

RESULTANDO que seguidamente se procedió a realizar la apertura de los sobres números 1, que contienen la “documentación general”, constatándose por la Mesa de Contratación que las seis entidades que se indican a continuación presentaron la documentación ajustada al PCAP y a lo previsto en la normativa vigente, por lo que acordó admitirlas a la licitación:

DRAGADOS, S.A.
OBRASCÓN HUARTE LAIN.
SYOCSA-INARSA, S.A. – PÉREZ MORENO, S.A.U.
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
UTE FERROVIAL AGROMAN, S.A. – ZONA VERDE, S.L.U.
TRAYSESA.

RESULTANDO que en cuanto a la documentación presentada por FCC CONSTRUCCIÓN, S. A., la Mesa de Contratación advirtió en la misma un defecto subsanable, dado que las declaraciones responsables a las que se refieren los ANEXOS I, II y IV del PCAP no habían sido suscritas por el representante de dicha empresa, por lo que acordó, a tenor de lo previsto en la cláusula 15.1 del PCAP, concederle un plazo de tres días hábiles para que, en su caso, procediera a la oportuna subsanación.

RESULTANDO que, por otro lado, en cuanto a la documentación presentada por COMSA, S. A. U., la Mesa de Contratación advirtió un defecto subsanable, debido a que en el documento correspondiente al compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para llevar a cabo la adecuada ejecución de la obra, se indicaba que la experiencia mínima del Jefe de Obra era de 3 años, en lugar de los 5 años establecidos a tales efectos en la cláusula 19.2 del PCAP, motivo por el que la referida Mesa, de conformidad con la cláusula 15.1 del PCAP, acordó concederle un plazo de tres días hábiles para que, en su caso, procediera a la oportuna subsanación.

RESULTANDO que reunida nuevamente la Mesa de Contratación con fecha 16 de enero siguiente, y una vez analizada la documentación aportada por las empresas FCC CONSTRUCCIÓN, S. A. y COMSA, S. A. U., se acordó considerar debidamente subsanados los mencionados defectos y admitirlas a la licitación, por lo que en el mismo acto se llevó a cabo la apertura de los sobres nº 2, que contenían la documentación relativa al criterio de adjudicación no evaluable mediante cifras o porcentaje, denominado “MEJORA EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES: PAVIMENTOS (MCM)”, procediéndose a la lectura de la relación de los documentos aportados respecto al citado criterio.

RESULTANDO que reunida la Mesa de Contratación con fecha 26 de enero de 2015, se dio cuenta al público asistente del resultado indicado a continuación respecto a la valoración del repetido criterio de adjudicación, de conformidad con el informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación:

LICITADORES	VALORACIÓN MCM (MÁXIMO 10 PUNTOS)
FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	3
DRAGADOS, S.A.	3
OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.	7
UTE SYOCSA-INARSA, S.A. - PÉREZ MORENO, S.A.U.	3
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	3
COMSA, S.A.U.	3
UTE FERROVIAL AGROMAN, S.A. - ZONA VERDE, S.L.U.	6
TRAYSESA	6

RESULTANDO que a continuación y en el mismo acto público, se llevó a cabo la apertura de los sobres nº 3, correspondiente a los criterios de adjudicación señalados con los nºs 1, 2 y 3 en la cláusula 10.2 del PCAP, denominados, respectivamente, “EJECUCIÓN SIN COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INFRAESTRUTURAS NECESARIAS QUE PERMITAN DAR SOLUCIÓN A LOS CONDICIONANTES IMPUESTOS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES (ESCA)”, “REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, JUSTIFICADO MEDIANTE LA PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME A LAS FASES ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO Y A LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRS (RPE)” y “PRECIO (P)”, arrojando el siguiente resultado:

LICITADORES	ESCA	PLAZO DE EJECUCIÓN	PRECIO (IGIC EXCLUIDO)
FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	SÍ	8 MESES	4.012.726,00 €
DRAGADOS, S.A.	SÍ	8 MESES	4.382.090,44 €
OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.	SÍ	8 MESES	4.397.077,00 €
UTE SYOCSA-INARSA, S.A. - PÉREZ MORENO, S.A.U.	SÍ	8 MESES	4.246.905,08 €
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	SÍ	8 MESES	4.233.667,92 €
COMSA, S.A.U.	SÍ	8 MESES	4.283.947,86 €
UTE FERROVIAL AGROMAN, S.A. - ZONA VERDE, S.L.U.	SÍ	8 MESES	4.380.930,37 €
TRAYSESA	SÍ	8 MESES	4.240.539,60 €

RESULTANDO que en una nueva sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 3 de febrero de 2015, por el Secretario de la misma se puso de manifiesto que en la lectura de las proposiciones económicas realizadas en la anterior sesión, celebrada el día 26 de enero, se cometió un error, dado que se indicó que la oferta presentada por la entidad OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. ascendía a 4.397.077,00 €, IGIC excluido, cuando en verdad este importe sí incluía dicho impuesto, ascendiendo realmente la proposición realizada por esta empresa a la cantidad de 4.109.417,76 €, IGIC excluido, tal y como se refleja en el documento aportado por la citada entidad y que consta en el sobre nº 3 presentado a esta licitación, entendiéndose la Mesa que un error de lectura en la proposición no puede desvirtuar la voluntad del licitador al exponer en su oferta el importe con y sin IGIC, presentándose ese mismo día un escrito por parte de la empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S. L. (TRAYSESA), en el Registro de esta Corporación por el que solicitó a la Mesa de Contratación que considerara a todos los efectos como única oferta válida de la empresa OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S. A., la cifra a la que se dio lectura en el acto público celebrado el día 26 de enero anterior, es decir, 4.397.077,00 €.

RESULTANDO que igualmente la Mesa de Contratación, en la referida sesión de 3 de febrero de 2015, tuvo conocimiento del informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación relativo a los criterios de adjudicación que se identifican en el PCAP, respectivamente, con los nºs 1, 2 y 3.

RESULTANDO que dado que la cláusula 10.2.2 del PCAP prevé la necesidad de que los licitadores interesados en ser valorados en el criterio relativo a la reducción del plazo

presentaran un documento técnico que incluyera memoria y planos, en el citado informe del Servicio Técnico de Turismo e Innovación se expuso lo siguiente en relación con dicho criterio:

“Analizada la documentación presentada por las empresas licitadoras, la totalidad de las mismas ofertan una reducción del plazo a OCHO (8) MESES, adjuntando el Documento Técnico con el contenido descrito en la cláusula 10.2.2 del PCAP, justificativo de la planificación de los trabajos conforme a las fases establecidas en el proyecto y a la organización del tráfico, no detectándose incongruencias en la definición de la planificación de la ejecución de la obra y los recursos asignados para lograr el plazo comprometido en las ofertas.”

RESULTANDO que, asimismo, en el mencionado informe del Servicio Técnico de Turismo e Innovación se reflejaron las valoraciones señaladas a continuación en relación con la **totalidad de los criterios de adjudicación** tomados como base en el presente procedimiento de licitación, indicándose las entidades que presentaron proposiciones en orden descendente según la puntuación total obtenida:

LICITADORES	MCM	P	RPE	ESCA	PUNTUACIÓN TOTAL
OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.	7,00	19,94	30,00	40,00	96,94
TRAYSESA	6,00	19,79	30,00	40,00	95,79
UTE FERROVIAL AGROMAN, S.A. - ZONA VERDE, S.L.U.	6,00	18,96	30,00	40,00	94,96
FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	3,00	20,00	30,00	40,00	93,00
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	3,00	19,80	30,00	40,00	92,80
UTE SYOCSA-INARSA, S.A. - PÉREZ MORENO, S.A.U.	3,00	19,74	30,00	40,00	92,74
COMSA, S.A.U.	3,00	19,55	30,00	40,00	92,55
DRAGADOS, S.A.	3,00	18,39	30,00	40,00	91,39

MCM: MEJORA EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES: PAVIMENTOS.

P: PRECIO.

RPE: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, JUSTIFICADO MEDIANTE LA PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME A LAS FASES ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO Y A LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (RPE)

ESCA: EJECUCIÓN SIN COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS QUE PERMITAN DAR SOLUCIÓN A LOS CONDICIONANTES IMPUESTOS POR LOS ORGANISMO COMPETENTES.

RESULTANDO que, en consecuencia con lo anterior, la Mesa de Contratación, en la mencionada sesión de 3 de febrero de 2015, acordó elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta:

“Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LAS AMÉRICAS”, en el término municipal de Arona, a favor de la empresa OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., CIF A48010573, por un importe de 4.397.077,00 €, IGIC incluido y un plazo de ocho meses, así como de conformidad con el resto de condiciones ofertadas por la misma, entre las que se encuentra el compromiso de ejecutar sin coste para la Administración las infraestructuras necesarias que permitan dar solución a los condicionantes impuestos por los organismo competentes.”

RESULTANDO que como consecuencia del citado escrito presentado por TRAYSESA y reunida nuevamente en acto público la Mesa de Contratación el día 6 de febrero de 2015, por la Presidenta se puso de manifiesto que dicha sesión tenía por objeto aclarar el repetido error padecido en la lectura de la proposición económica presentada por la entidad mercantil OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S. A., comunicándose el acuerdo adoptado por la Mesa en la sesión celebrada el día 3 anterior, en cuanto a que el mencionado error no podía desvirtuar la voluntad del licitador al exponer éste en su oferta claramente el importe con y sin IGIC, pidiéndose a los asistentes disculpas por los posibles perjuicios causados, indicándoseles que la proposición presentada por OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S. A., estaba a su disposición a

efectos de comprobación, preguntándose al público si tenía alguna cuestión u observación que formular, no habiéndose planteado ninguna objeción.

RESULTANDO que una vez el público asistente abandonó el Salón, se personó quien dijo ser representante de la empresa TRAYSESA, reiterándosele lo expuesto anteriormente al resto de asistentes, procediendo esta persona a examinar la proposición presentada por OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S. A., manifestando su extrañeza respecto a que en la sesión de la Mesa en la que se dio lectura de las ofertas económicas, el representante de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S. A. no mostrara su disconformidad con el importe leído por el Secretario y asimismo señaló que, de haberse tenido en cuenta para realizar las valoraciones el presupuesto indicado en la lectura, la empresa a la que representa hubiese sido la que obtuviera mayor puntuación total en la licitación, tras lo que la Mesa volvió a reiterar sus disculpas por los posibles perjuicios causados por el error cometido, indicándose que no siempre el representante de las empresas en las sesiones de las mesas de contratación son lo que participaron en la elaboración de la oferta.

RESULTANDO que una vez celebrada la citada reunión de la Mesa de Contratación, esta Coordinación General, mediante Resolución del citado día 6 de febrero de 2015, requirió a la empresa OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S. A., para que aportara la documentación prevista en el PCAP, así como de constituir la garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC, que en este caso asciende a 205.470,89 €.

RESULTANDO que consta en el expediente administrativo que la documentación requerida a la entidad mercantil OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S. A., ha sido debidamente aportada, habiéndose constituido la garantía definitiva, por importe de 205.470,89 €, mediante Carta de Pago Tipo E, número 15-001930, de fecha 23 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO que la cláusula 16.3 del PCAP determina que *“La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, acompañada de la evaluación del resto de las proposiciones clasificadas en orden decreciente de valoración, de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones, así como de los informes emitidos, en su caso. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte resolución de adjudicación.”*

CONSIDERANDO que el órgano competente para adjudicar el presente contrato es esta Coordinación General, en virtud de la delegación de competencia efectuada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 165, de fecha 19 de diciembre de 2014.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto denominado “URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LAS AMÉRICAS”, término municipal de Arona, a favor de la empresa OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S. A., CIF A48010573, por un importe de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE EUROS (4.397.077,00 €), IGIC incluido, y un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, así como de conformidad con el resto de condiciones ofertadas por la misma, entre las que se encuentra el compromiso de ejecutar sin coste para la Administración las infraestructuras necesarias que permitan dar solución a los condicionantes impuestos por los organismo competentes.

SEGUNDO.- Disponer el gasto a favor de la citada entidad por dicho importe, con cargo a las partidas presupuestarias que se indican y conforme al siguiente detalle:

APORTACIÓN	IMPORTE €	PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº PROYECTO	Nº PROPUESTA	Nº ITEM
CABILDO DE TENERIFE	740.940,01	15.109.4325.65000	10/333	14/249	14/24344
AYUNTAMIENTO DE ARONA	358.204,16	14.109.432J.6500102	10/333	14/5872	14/24347
AYUNTAMIENTO DE ARONA	151.233,22	14.109.432J.6500101	10/333	14/5849	14/24348
AYUNTAMIENTO DE ARONA	48.179,89	14.109.432J.6500101	10/333	14/5849	14/24349
AYUNTAMIENTO DE ARONA	33.122,97	14.109.432J.6500101	10/333	14/14903	14/24350
AYUNTAMIENTO DE ARONA	15.791,62	14.109.432J.65001	10/333	14/36	14/24351
AYUNTAMIENTO DE ARONA	507.066,63	15.109.4325.65050	10/333	14/17867	14/28612
GOBIERNO DE CANARIAS	262.956,72	14.109.432J.65001	13/50	14/6009	14/24345
GOBIERNO DE CANARIAS	380.686,25	14.109.432J.65001	13/50	14/14902	14/24346
GOBIERNO DE CANARIAS	1.554.895,53	15.109.4325.65050	13/50	14/17956	14/29727
SANTIAGO SUR S. L. (FINANCIACIÓN PRIVADA)	344.000,00	14.109.432J.65001	10/333	14/17707	14/28421

TERCERO.- Formalizar el contrato en el correspondiente documento administrativo.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo de Gobierno Insular en la próxima sesión que celebre.”

18.- Propuesta relativa a la interpretación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias en cuanto a la oferta alojativa irregular.

Visto el informe-propuesta del Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, de fecha 26 de febrero último, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley 2/2013 de 29 de mayo de renovación y modernización turística de Canarias, regula entre otras materias en su Disposición Transitoria Tercera y Cuarta la legalización de la oferta alojativa ilegal bajo la denominación de “Plazas sin autorización”, en la Tercera y “Edificaciones existentes”, en la Cuarta, habiéndose presentado en la Corporación y al amparo de este régimen transitorio, hasta un total de 38 solicitudes que afectan a casi 8.000 plazas.

La deficiente redacción empleada por el Legislador en dichas Disposiciones está originando una serie de problemas en su aplicación que requieren a juicio del que suscribe, una interpretación de las mismas que establezca una líneas claras para la tramitación de tales solicitudes, que otorgue seguridad jurídica a las decisiones que este Cabildo tendrá que adoptar

al respecto, máxime si se tiene en cuenta las importantes consecuencias que para los afectados pueden derivarse de tales decisiones.

El proyecto de Ley que entró en el Parlamento de Canarias para su tramitación, claramente diferenciaba dos supuestos completamente distintos: por un lado, la Disposición Transitoria Quinta bajo el título “Plazas sin autorización” y por el otro, la Disposición Transitoria Sexta con el título “Edificaciones existentes”.

En el primero de tales supuestos, se establecía la posibilidad para los establecimientos hoteleros autorizados que dispusieran de plazas de alojamiento que no contaran con la preceptiva autorización turística, de incorporar las mismas a la explotación, siempre que acreditaran el cumplimiento de los estándares de calidad que le fueran exigibles por la normativa vigente. En cambio, para el segundo de los supuestos, se preveía que podrían ser autorizadas aquellas edificaciones existentes en suelos turísticos que dispusieran de licencia municipal de obras no anulada y que cumplieran con todos los requisitos de ordenación necesarios para poder ser considerados establecimientos turísticos de alojamiento.

No obstante lo anterior, el texto de la Ley que finalmente fue aprobada por el Parlamento de Canarias mantiene aparentemente estos dos supuestos, si bien, la forma en la que finalmente quedaron redactados, ha dado lugar a los problemas de interpretación a los que anteriormente se aludían.

Así la **Disposición Transitoria Tercera** establece que:

“Las plazas de cualquier tipología que no cuenten con la autorización prevista en el artículo 24 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias y que constituyan una unidad o se integren en edificaciones que acrediten haber sido construidos conforme a licencia municipal de obras no anuladas (...), podrán obtener autorización, a fin de su incorporación a la explotación turística, acreditando el cumplimiento de los requisitos de ordenación de la actividad turística exigidos en el Reglamento de la actividad turística de alojamiento aprobado por Decreto 142/2010, de 4 de octubre”, indicando más adelante : “No obstante se les exigirá como requisito para la autorización el cumplimiento de los estándares turísticos que les fueran exigibles, en su caso, al tiempo en que debieron obtener aquellos establecimientos la correspondiente autorización previa, si bien el estándar de densidad mínimo de parcela podrá reducirse, como máximo en un 10%, pudiendo llegar hasta 45 metros por plaza””.

Llama la atención en primer lugar de esta Disposición, que no se recoja en ella que las plazas a legalizar deban estar integradas en establecimientos turísticos ya autorizados tal y como parece ser el espíritu de la norma, dando por sentado el Legislador que tal circunstancia debe por tanto sobrentenderse.

Por su parte, la **Disposición Transitoria Cuarta** dispone que:

“En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán presentarse proyectos de renovación referidos a aquellas edificaciones de alojamiento turístico existentes en suelos turísticos que dispusieran de licencia municipal de obras no anulada, anterior a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del Turismo de Canarias. Estos establecimientos de alojamiento turístico podrán ser autorizados a obras de renovación, siempre que cumplan con el mínimo de inversión por plaza que se establece en el anexo de la presente ley, con los requisitos de ordenación de la actividad turística exigidos en el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento aprobado por Decreto 142/2010, de 4 de octubrey con los estándares turístico que les sean exigibles, en función de su categoría por la normativa de establecimientos de alojamiento turístico vigente al tiempo de la solicitud y siempre que las obras de renovación sean ejecutadas en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de renovación presentado.”

Al igual que en el supuesto anterior, el legislador no se refiere ni en el texto de la Disposición, ni en el título de la misma, a los establecimientos que no están dados de alta, sino que dicho título habla de “edificaciones existentes” y luego en el texto de “edificaciones de alojamientos turístico existentes” que dispusieran de licencia municipal de obra no anulada, pero no alude a que tales edificaciones carezcan de autorización; es decir, una vez más y ante la imprecisión de la norma debemos sobreentender que efectivamente se está refiriendo a edificaciones que ejercen o han ejercido una actividad turística alojativa y que tal actividad no está autorizada legalmente.

Analizando el contenido de esta Disposición Transitoria cuarta, si se trata de legalizar a través de ella los establecimientos alojativos existentes sin autorización, parece obvio que el contenido de dicha Disposición tendría que hacer referencia a la forma en la que tal legalización se podría producir, pero sorprendentemente el precepto no dice nada de esto.

Efectivamente, dicha Disposición en un primer momento alude a que “podrán presentarse proyectos de renovación referidos a edificaciones de alojamiento turísticos existentes en suelos turísticos” y mas adelante a que “estos establecimientos de alojamiento turístico podrán ser autorizados a obras de renovación, siempre que cumplan con el mínimo de inversión por plaza que se establece en el anexo de la presente Ley”; es decir, con independencia de lo desafortunada redacción gramatical del precepto, en ningún momento se alude en él a que estos establecimientos podrán ser autorizados o legalizados siempre y cuando se sometan a un proceso de renovación edificatoria que alcance los importes a los que se alude en el anexo, que es la razón de ser de esta repetida Disposición Transitoria, sino que a lo que pueden ser autorizados es “a obras”, lo cual carece total y absolutamente de sentido ya que en toda edificación siempre se podrán autorizar “obras”.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el primer criterio de interpretación de una norma debe ser el gramatical, resulta evidente que de la literalidad de la Disposición Transitoria 4ª no se desprende que las edificaciones existentes que estén en funcionamiento sin autorización, puedan ser legalizadas pese a que hagan la inversión prevista en el anexo; por otro lado, la transcrita Disposición Transitoria Tercera estipula que “*las plazas de cualquier tipología que no cuenten con la autorización prevista en el artículo 24 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias y que constituyan una unidad o se integren en edificaciones que acrediten haber sido construidos conforme a licencia municipal de obras no anuladas (...), podrán obtener autorización, a fin de su incorporación a la explotación turística*”. Es decir, tal y como se ha comentado, no se prevé que estas plazas estén ubicados en establecimientos turísticos autorizados previamente, que hubiera sido lo correcto –pudiéndose integrar tales plazas teóricamente en una edificación independiente - , sino es que además, se señala que estas unidades han de constituir una unidad o integrarse en edificaciones que acrediten haber sido construidas conforme a licencia municipal de obras no anulada; es por ello, por lo que, al no adjetivar la norma el sustantivo unidad, -pudiéndose entender que esta unidad podría ser una unidad edificatoria-, y al utilizar la expresión de que tales plazas se integren en edificaciones, es por lo que la totalidad de las solicitudes de legalización que se han presentado ante este Cabildo se han acogido al procedimiento prevista en la Tercera y no al de la Cuarta, con independencia de que se refieran a legalización de plazas o de edificaciones, ya que esta alternativa les resultaba más beneficiosa a los interesados, al no tener que llevar a cabo costosos procesos de renovación y al no tener que cumplir con los estándares turísticos actuales tal y como exigen esta última Disposición; sobre este particular es de señalar que esta Administración admitió a trámite estas solicitudes a través de este cauce procedimental, al no contar con argumentaciones jurídicas sólidas para derivar a través de la cuarta, los supuestos de edificaciones ilegales.

Tratando de clarificar esta compleja situación y ante las extraordinarias repercusiones que se derivarían de la decisión a adoptar en cuanto al procedimiento a aplicar en las diferentes solicitudes de legalización presentadas al amparo de dicha normativa, con fecha 9 de mayo de 2014 se solicitó de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, como órgano

promotor de la repetida Ley de Modernización, la pertinente aclaración, informe que ha sido emitido el 22 de septiembre siguiente.

En dicha contestación, la Viceconsejería ha informado que en los supuestos de edificaciones existentes y que no fueron autorizados en su momento, el procedimiento a aplicar es el de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley y no el previsto para la Tercera que se reserva exclusivamente para la legalización de plazas que no fueron autorizadas en su día, dentro de un complejo que sí que lo está.

En defensa de su postura el informe de la citada Viceconsejería textualmente dice, entre otras cosas, que:

“La rúbrica de cada disposición es ilustrativa al respecto: la tercera se refiere a “plazas sin autorización” en tanto que la cuarta a “edificaciones existentes”. En el primer caso, las plazas que eventualmente pueden ser autorizadas cumpliendo los requisitos a los que se refiere la norma son aquéllas que se integran en un establecimiento turístico autorizado, ya en la propia edificación principal o ya en otra complementaria pero siempre dentro del establecimiento turístico que contó con la correspondiente autorización. Conduciría a un resultado absurdo y no querido por la Ley interpretar el concepto de “unidad edificatoria” al que se refiere esta disposición transitoria tercera como edificación autónoma e independiente de aquélla principal respecto de la cual existen plazas no autorizadas y, por tanto, susceptible de ser legalizada al margen de un proceso de renovación.

La disposición transitoria cuarta es la que contempla este último supuesto de hecho, precisamente rubricado “edificaciones existentes”, para cuya regularización necesariamente se exige un proyecto de renovación.”

Igualmente en otro párrafo del citado informe, se dice: *“En base a lo anteriormente expuesto debemos señalar que la disposición transitoria tercera únicamente viene a recoger los supuestos de plazas sin autorización que se incorporen a la explotación turística. En los supuestos de edificaciones existentes, a los que se refiere la disposición transitoria cuarta, con licencia municipal y siempre que cumplan con los requisitos previstos en la citada disposición, es decir, con el mínimo de inversión por plaza establecido en la misma Ley, los requisitos exigidos en el Reglamento de la actividad turística de alojamiento, así como con los estándares al tiempo de la solicitud, podrán presentar el proyecto de renovación para obtener, en su caso, la correspondiente autorización.”*

De la lectura del repetido informe no se aclara para nada la problemática a la que anteriormente se aludía, sino que se limita a dar por hecho una serie de cuestiones que no lo están, así por ejemplo cuando trata de la Disposición Transitoria Tercera que según la Administración Autonómica se introduce – y se cita textualmente- *“...a fin de dar solución a los establecimientos hoteleros que en sus inicios contaban con habitaciones para sus empleados. Esta habitaciones no formaban parte de la oferta alojativa y por tanto no se incluyeron en la autorización de plazas”* o para aquellos otros en los que se produjo un “desdoblamiento de habitaciones tipo suites, aumentando por tanto el número de unidades autorizadas”, esta explicación no se ajusta a la realidad o solo se ajusta parcialmente, ya que la casuística es mucho mayor y en la mayoría de las ocasiones obedece al afán especulativo de las empresas explotadoras de los complejos que simplemente incrementaron su capacidad alojativa al margen de ningún tipo autorización; lo mismo ocurre cuando afirma que esta misma Disposición Transitoria Tercera se refiere a *“plazas no autorizadas en establecimientos turísticos autorizados”*, cuando de lo que acabamos de examinar, esto no es exactamente así.

Asimismo y en cuanto a la defensa que hacen respecto al contenido de la Disposición Transitoria Cuarta, se indica por la Administración Autonómica que *“se pretende con esta disposición transitoria posibilitar la legalización de establecimientos destinados a uso turístico, que fueron construidos con licencias municipales siempre y cuando cumplieran con los requisitos mínimos exigidos por la normativa”*, pero no explica por qué, si ésa fue la intención del legislador, no quedó plasmada debidamente en el texto de la norma, ni tampoco justifica la

fundamentación jurídica que tendría la Administración insular para exigir un proyecto de renovación edificatoria con la importante inversión prevista en el anexo de la Ley, para proceder a una legalización que conforme al texto de la repetida Disposición Transitoria 4ª, no está explicitada.

Esta confusa situación originada por la desafortunada actuación de nuestro Legislador debe ser resuelta a través de una interpretación lógica y coherente que nos permita llegar con una fundamentación jurídica lo más sólida posible, a solucionar las distintas situaciones planteadas, interpretación que no debe recaer exclusivamente en el funcionariado que debe aplicar la norma, sino que debe ser compartida al menos con el órgano de gobierno de esta Administración.

Una primera cuestión a dilucidar es la de que por muy mal que esté redactada la Ley, resulta evidente que se quiso contemplar dos situaciones y que estas dos situaciones, contempladas respectivamente en su Disposición 3ª y 4ª de la Ley, son:

- Plazas alojativas existentes sin autorización, en complejos hoteleros o extrahoteleros que sí cuentan con autorización administrativas (Disposición Transitoria Tercera) y
- Edificaciones existentes que habiendo sido siendo explotadas turísticamente en su día o que lo sean en la actualidad, no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. (Disposición Transitoria Cuarta).

Habiendo llegado a esta primera conclusión, una segunda cuestión que se nos plantea es la de los requisitos que se deben exigir en uno y en otro supuesto, cuestión que resulta más sencilla en la Disposición Transitoria Tercera que en la Cuarta.

Efectivamente, para la legalización dentro de un complejo turístico autorizado de aquellas plazas que construidas en su momento no obtuvieron la correspondiente autorización de la Administración competente, tales requisitos son:

a) Que la edificación haya sido construida conforme a licencia municipal de obras no anulada obtenida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medida urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias.

b) Que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos de ordenación de la actividad turística exigidos en el Reglamento de la actividad turística de alojamiento aprobado por Decreto 142/2010, de 4 de octubre.

c) Que se cumplieren los estándares turísticos que les fueran exigibles, en su caso, al tiempo en que debieron de obtener aquellos establecimientos, la correspondiente autorización previa, si bien el estándar de densidad mínimo de parcela podrá reducirse como máximo en un 10% pudiendo llegar hasta 45 metros por plaza.

Por lo que se refiere a este último requisito, el empleo de la expresión que utiliza el legislador de “en su caso”, parece dar a entender que tales estándares turísticos no serán exigibles al establecimiento, si en el momento en el que debió obtener la oportuna autorización administrativa, éstos no fueran exigibles; efectivamente, la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias fue la primera que hizo referencia al estándar de densidad si bien su regulación, junto con la del resto de tales estándares, tuvo lugar con fecha muy posterior a través del Decreto 10/2001, de 22 de enero, que entró en vigor el 6 de febrero siguiente por lo que resulta de justicia que sólo a aquellos establecimientos construidos con posterioridad a la referida fecha de 6 de febrero de 2001 les debieran ser exigibles el cumplimiento de tales estándares.

En cambio, para la legalización de aquellas edificaciones turísticas existentes que están o han estado siendo explotadas turísticamente y que no haya obtenido la correspondiente autorización, tales requisitos son:

a) Que cuenten con licencia municipal de obras no anulada obtenida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medida urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias.

b) Que lleven a cabo un proceso de renovación edificatoria que cumpla con el mínimo de inversión por plaza que se establece en el anexo de la Ley, que va desde los 6.379€ en los establecimientos de 3 estrellas, a 15.120 en los establecimientos de cinco estrellas gran lujo, con independencia de que el establecimiento pueda estar en óptimas condiciones de mantenimiento para la categoría pretendida, lo que, a juicio del que suscribe, haría innecesaria esta renovación.

c) Que cumplan con los requisitos de ordenación de la actividad turística exigidos en el Reglamento de la actividad turística de alojamiento aprobado por Decreto 142/2010, de 4 de octubre.

d) Que cumplan igualmente con los estándares turísticos que les sean exigibles en función de su categoría por la normativa de establecimientos de alojamiento turístico vigente al tiempo de la solicitud.

Nuevamente en este último requisito, el Legislador vuelve a cometer un error significativo al utilizar esta expresión, porque conforme a la normativa turística, lo que confiere la categoría a un establecimiento turístico son los requisitos previstos en el repetido Decreto 142/2010 y no los estándares turísticos que son los aplicables a las urbanización turística y que vienen determinados en función de la capacidad de los establecimientos y son iguales para todas las modalidades y categorías y porque, además, tales estándares no son exigibles por la “normativa de establecimientos de alojamiento turístico” tal y como indica el precepto, sino por el Decreto 10/2001, de 22 de enero regula específicamente estos estándares, encontrándose entre ellos los de infraestructura, los de equipamiento y los de densidad.

Un vez más la imprecisión de la terminología empleada en la Ley conduce a confusión por lo que hay que entender que cuando este párrafo d) se refiere a los estándares turísticos, se está refiriendo a los recogidos en el repetido Decreto 10/2001 de 22 de enero que los regula; ahora bien, pretender aplicar a los establecimiento afectados por estas Disposiciones Transitorias los estándares actuales previstos en el decreto últimamente citado tal y como prevé la Ley, resulta muy complicado; efectivamente por lo que se refiere al estándar de densidad, por ejemplo, está fijado en la actualidad, en 60 metros cuadrados por plaza alojativa, muy superior al que cumplen tales establecimientos que fueron construidos en su gran mayoría antes del 6 de febrero de 2001, fecha en la que entró en vigor dicha disposición reglamentaria, por lo que su aplicación obligaría al derribo total o parcial de las edificaciones afectadas; por otro lado, la exigencia de la Ley supondría, además, la aplicación con efectos retroactivos de una norma a situaciones jurídicas ya consolidadas por una licencia urbanística legalmente concedida y no anulada, lo que podría ir en contra de lo establecido en el artículo 9.3 de la Constitución.

Asimismo no se comprende cómo ante una misma situación de ilegalidad – la recogida en la Disposición Transitoria Tercera y Cuarta -, cuya única diferencia estriba en la dimensión que alcanza uno y otro supuesto, se haya adoptado por el Legislador un planteamiento radicalmente distinto cuando trata la legalización de plazas y cuando contempla el supuesto de la legalización de edificios.

Por tanto, una segunda conclusión que cabría sacar de este nuevo conflicto que plantea la norma sería la de exigir unos mismos estándares en ambos supuestos – tanto en la Disposición Transitoria como en la Cuarta- y que éstos fueran los previstos en el momento de la concesión de las correspondientes licencias de edificación o, en su caso, los previstos en el planeamiento vigente y no los señalados por la Ley cuya aplicación resulta constitucionalmente cuestionable.

A mayor abundamiento, la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 7/1995, de 6 e abril de Ordenación del Turismo de Canarias establece que en las urbanizaciones que a la entrada en vigor de esta Ley dispusieran de proyecto de urbanización aprobado y no hubieran agotado los plazos para la ejecución con arreglo a la legislación urbanística vigente, los estándares aplicables a las nuevas unidades alojativas serán los del planeamiento correspondiente, salvo los promulgados al amparo de la letra f) del art. 35.2 de esta Ley, que serán prevalentes y de

aplicación directa, inciso este último que se refiere a los requisitos mínimos de aptitud natural del suelo.

Finalmente en relación con esta misma Disposición Transitoria Cuarta, la norma requiere:

e) Que las obras de renovación sean ejecutadas en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de renovación presentado.

En relación con este último requisito, estos proyecto de renovación edificatoria, conforme a la previsión de la Ley , tendrían que haberse presentado en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del 1 de junio del 2013, plazo que ha sido rebasado ampliamente; ahora bien, al haber admitido a trámite este Cabildo todas las solicitudes presentadas por el procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Tercera sin haberles requerido para que lo hicieran a través de la Cuarta y sin exigirles por tanto estos proyectos de renovación, de rectificar la Corporación la vía procedimental elegida, se les originaría a los afectados un perjuicio considerable si no se les diera un plazo igual al previsto inicialmente para presentar tales proyectos de renovación.

Por otro lado y en relación con este mismo asunto, no parece acertado exigir indiscriminadamente, tal y como hace la norma, estos proyectos de renovación en todos los supuestos, sino que lo lógico sería eximir de tal exigencia a aquellos establecimientos que estuvieran en una impecables condiciones de uso para su categoría y que tal circunstancia fuera constatable por los Servicios Técnicos de la Corporación, previa acreditación de la inversión realizada por su promotor en un periodo concreto a determinar.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo de Gobierno que apruebe los siguientes criterios interpretativos de las repetidas Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley:

Primero.- Todos los expedientes que se haya incoado ante esta Administración para la legalización de edificaciones existentes, proseguirán su tramitación conforme a las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias, reservándose la Tercera para la legalización de aquellas plazas que excedan de la capacidad alojativa reconocida al establecimiento, hotelero o extrahotelero, en el momento de su autorización primitiva.

Segundo.- Requerir a los interesados en estos procedimientos de legalización de edificaciones para que presenten la siguiente documentación, si no la hubieran aportado ya en los procedimientos anteriormente incoados con esta misma finalidad:

1º) Certificación de licencia municipal de obra no anulada de la edificación, anterior a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio, que fue el 27 de julio siguiente.

2º) Proyecto de renovación del complejo, que debe contener el mínimo de inversión por plaza previsto en el Anexo de la repetida Ley 2/2013, en función de la categoría del complejo.

3º) Este proyecto de renovación deberá presentarse en el plazo de un año contado a partir de la notificación del acuerdo a adoptar por dicho órgano colegiado como consecuencia de la presente propuesta y deberá estar culminados en el plazo de 1 año también, contado a partir de la fecha de su aprobación por parte de esta Administración.

4º) Dicho proyecto de renovación deberá alcanzar los importes previstos al efecto en el anexo de la tan repetida Ley 2/2013 y no será exigible en aquellos establecimientos que a juicio del Servicio Técnico de Turismo e Innovación, estén en perfectas condiciones de uso para la categoría que detentan, debiendo estar respaldada esta valoración por la acreditación del plan de inversión llevado a cabo en el establecimiento en los últimos CINCO AÑOS así como por los certificados de puesta en marcha actualizados de todas sus instalaciones.

Tercero.- Los establecimientos afectados deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad turística de alojamiento.

Cuarto.- En cuanto a los estándares urbanísticos, les será exigible los que estuvieran vigentes al tiempo de la concesión de la licencia de edificación o, en su caso, los previstos en el planeamiento vigente al tiempo en el que se tuvo que obtener tal licencia.

Tras el correspondiente debate, el Consejo de Gobierno por unanimidad, acuerda hacer suyo el contenido íntegro del citado informe y en consecuencia resuelve, aprobar los siguientes criterios interpretativos de las repetidas Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley:

Primero.- Todos los expedientes que se haya incoado ante esta Administración para la legalización de edificaciones existentes, proseguirán su tramitación conforme a las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias, reservándose la Tercera para la legalización de aquellas plazas que excedan de la capacidad alojativa reconocida al establecimiento, hotelero o extrahotelero, en el momento de su autorización primitiva.

Segundo.- Requerir a los interesados en estos procedimientos de legalización de edificaciones para que presenten la siguiente documentación, si no la hubieran aportado ya en los procedimientos anteriormente incoados con esta misma finalidad:

1º) Certificación de licencia municipal de obra no anulada de la edificación, anterior a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio, que fue el 27 de julio siguiente.

2º) Proyecto de renovación del complejo, que debe contener el mínimo de inversión por plaza previsto en el Anexo de la repetida Ley 2/2013, en función de la categoría del complejo.

3º) Este proyecto de renovación deberá presentarse en el plazo de un año contado a partir de la notificación del presente acuerdo y deberá estar culminados en el plazo de 1 año también, contado a partir de la fecha de su aprobación por parte de esta Administración.

4º) Dicho proyecto de renovación deberá alcanzar los importes previstos al efecto en el anexo de la tan repetida Ley 2/2013 y no será exigible en aquellos establecimientos que a juicio del Servicio Técnico de Turismo e Innovación, estén en perfectas condiciones de uso para la categoría que detenten, debiendo estar respaldada esta valoración por la acreditación del plan de inversión llevado a cabo en el establecimiento en los últimos CINCO AÑOS así como por los certificados de puesta en marcha actualizados de todas sus instalaciones.

Tercero.- Los establecimientos afectados deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad turística de alojamiento.

Cuarto.- En cuanto a los estándares urbanísticos, les será exigible los que estuvieran vigentes al tiempo de la concesión de la licencia de edificación o, en su caso, los previstos en el planeamiento vigente al tiempo en el que se tuvo que obtener tal licencia.

AREA BIENESTAR, SANIDAD Y DEPENDENCIA

UNIDAD DE APOYO

19.- Ampliación del plazo de ejecución del proyecto desarrollado por la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 (Down Tenerife), denominado Población de Personas con Síndrome de Down en la isla de Tenerife: perfiles y necesidades, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 1 de septiembre de 2014.

Vista la solicitud presentada por Don Lorenzo Moreno Ruiz, con D.N.I en nombre y representación de la **Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 (Down Tenerife)**, relativa a la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto **“Población de Personas con Síndrome de Down en la Isla de Tenerife: perfiles y necesidades”** y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 1 de septiembre de 2014, se otorga subvención a favor de la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 (Down Tenerife), por importe de **VEINTE MIL EUROS (20.000 €)**, para sufragar los gastos derivados del Proyecto **“Población de Personas con Síndrome de Down en la Isla de Tenerife: Perfiles y Necesidades”**.

SEGUNDO.- A través del citado Acuerdo, se aprueba el Convenio marco regulador de la subvención referida, en cuya cláusula **CUARTA** se establece que **“El Proyecto tendrá una duración de SEIS MESES y el inicio tendrá lugar en el mes de septiembre de 2014”**.

TERCERO.- Asimismo, en la cláusula **DÉCIMOSEGUNDA** del referido Convenio se establece que **“La Asociación Tinerfeña Trisómicos 21 (Down Tenerife) deberá justificar la subvención en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la finalización del Proyecto (a partir del mes SEIS), a través de la presentación de la cuenta justificativa.**

CUARTO.- La Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 (Down Tenerife), con fecha de Registro de entrada de esta Corporación Insular, 26 de febrero de 2014, presenta solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el **15 de julio de 2015**, por los siguientes motivos:

“Para la ejecución de este proyecto nos hemos encontrado con dificultades para que los recursos y organismos nos faciliten los datos de las personas con síndrome de Down de la isla, lo cual nos ha impedido avanzar en la elaboración del censo y, por tanto, cumplir el calendario previsto.

Hemos contactado con cada uno de los ayuntamientos, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos (EOEP), Gerencia de Atención Primaria del Servicio Canario de Salud y recursos sociales que atienden a personas con discapacidad, haciéndoles llegar por email toda la información del proyecto y fichas a cumplimentar sobre usuarios/as con síndrome de Down de su zona, pero sólo un 5% de estos organismos nos han respondido.

Teniendo en cuenta las restricciones de la Ley de Protección de datos, a las cuales se acogían la mayoría de estas entidades, hemos decidido cambiar el enfoque del estudio, de forma que, en lugar de intentar llegar directamente a la población con síndrome de Down, sean las propias familias las que acudan a nosotros a través de la información que les hagan llegar sus Centros de Salud, Ayuntamientos y/o Centros educativos. Pero no tenemos constancia de que el folleto digital que les hicimos llegar a estas entidades por e-mail haya sido trasladado a familias de personas con esta discapacidad.

Por ello, en escrito con fecha de Registro de Entrada 4/12/14 y nº 125237, solicitamos al Cabildo de Tenerife disponer de un espacio físico en la zona sur y otro en la zona norte, para que las personas con síndrome de Down y sus familias nos trasladen sus necesidades y demandas, y así establecer las acciones que desde Down Tenerife se podrían realizar para prestar sus servicios a todo el colectivo de la isla.

Esta petición se materializó el pasado 4 y 6 de febrero de 2015, cuando se inauguraron dos Recursos de Atención Especializada, uno en Adeje y otro en Icod de los Vinos respectivamente.

Estos espacios nos permitirán acercarnos mejor a la población, así como a los técnicos y profesionales de los distintos organismos y entidades para que participen y nos ayuden en la difusión de nuestros servicios. Podremos atender personalmente a los posibles usuarios para captar sus necesidades, ofrecer charlas informativas a familias y técnicos municipales, así como orientar en todo lo relacionado con el síndrome de Down a los profesionales que lo necesiten.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”*.

SEGUNDO.- El artículo 49.1 del mismo texto legal, establece que *“tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos”*.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS) dispone que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

CUARTO.- En el mismo sentido, el artículo 61 del RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS) determina que cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

QUINTO.- Asimismo, el artículo 64 del RGS determina que una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

SEXTO.- El artículo 70.1 del RGS establece que *“El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero”*.

Teniendo en cuenta las razones que se explican por parte de la entidad beneficiaria, se considera que:

Queda suficientemente justificada la petición de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto “Población de Personas con Síndrome de Down en la Isla de Tenerife: Perfiles y Necesidades”, presentada por la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21, debido a la necesidad de realizar un cambio en la estrategia desarrollada para la ejecución del Proyecto, con motivo de las dificultades encontradas y, así, cumplir con la finalidad objeto de la subvención. La

modificación planteada no implica una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención, que en todo caso permanece inalterable, ni implica daños a derechos de terceros; más bien se trata de una variación o solución alternativa a las condiciones de ejecución de la actividad, en la que se ha respetado la naturaleza e identidad del proyecto subvencionado, al no incidir sustancialmente en aspectos esenciales de su definición, existiendo únicamente, en el caso que nos ocupa, una necesidad de introducir cambios en la forma de ejecutar la actividad para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos.

SÉPTIMO.- El órgano competente para otorgar la ampliación del plazo, es el Consejo de Gobierno Insular, como órgano concedente de la subvención otorgada a favor de la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Conceder a la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 una ampliación del plazo de ejecución del proyecto **“Población de Personas con Síndrome de Down en la Isla de Tenerife: perfiles y necesidades”**; por lo que se fija como fecha máxima para la ejecución del mismo **el 15 de julio de 2015**, teniendo un plazo de **dos meses**, contados a partir de esta fecha, para la presentación de la documentación justificativa, tal y como establece la cláusula **DÉCIMOSEGUNDA** del Convenio marco regulador de la subvención concedida para sufragar los gastos del citado Proyecto.

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANA

20.- Elevación a Consejo de Gobierno de la propuesta de la Mesa de Contratación relativa a la adjudicación del servicio de atención del centro de llamadas telefónicas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto el expediente de contratación para la adjudicación del **contrato de atención del centro de llamadas telefónicas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015 acordó aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto y tramitación urgente, del servicio de atención del Centro de Llamadas Telefónicas, en el Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de la licitación únicamente se presentó una proposición por la empresa que se relaciona en la diligencia nº 8, de fecha 20 de febrero de 2015, extendida por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación, y que obra en el expediente administrativo.

TERCERO.- Constituida la Mesa de Contratación, en reunión celebrada con fecha de 23 de febrero de 2015, acordó, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, admitir a la licitación al licitador presentado.

Seguidamente, por la Mesa de Contratación, en acto público, se procede, en primer lugar, a dar cuenta a los asistentes de la única proposición recibida y del nombre del licitador, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre nº 1.

Posteriormente se inicia la apertura del **sobre señalado con el nº 2, criterio no evaluable en cifras o porcentajes**, dándose lectura de la relación de documentos aportados respecto al criterio de adjudicación al que se refiere el citado sobre, correspondiendo con posterioridad a la Mesa, **el análisis de la documentación presentada**.

CUARTO.- La Mesa de Contratación, una vez terminado el acto público, se reúne para el análisis de la documentación presentada en el sobre nº 2, haciéndose constar los siguientes aspectos presentados:

1º En el criterio de selección y formación de los agentes y cualificación profesional.

La oferta incluye para las Selección:

- **Análisis y descripción de los distintos puestos de trabajo** del Servicio de Atención del Centro de Llamadas Telefónicas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Este análisis incluye:
 - o Descripción de puestos
 - o Inventario de tareas
 - o Cuestionario de Análisis de Puestos
 - o Cuestionario de Carga Mental
- **Reclutamiento**
- **Proceso de Selección.** Cabe destacar del proceso selección la exigencia pruebas de idiomas, ya qué, es requisito del pliego. Las técnicas para este proceso propuestas son:
 - o **Entrevista telefónica**
 - o **Entrevista por competencias**
 - o **Dinámica de grupo**
 - o **Cuestionario de evaluación de competencias (face)**
 - o **Prueba de idiomas:**
- **Formación.**
 - o **Formación Inicial, que incluye:**
 - Técnicas avanzadas de Atención Telefónica
 - “Sistemas de Gestión
 - Prevención de Riesgos Laborales
 - Organización, funcionamiento y competencias del Cabildo Insular de Tenerife”
 - CT-PHONE. Solución técnica de Gestión de Llamadas
 - Gestor de contenido: Sophia”
 - Usabilidad de aplicaciones informáticas
 - o **Formación Continua**
 - Gestión de quejas y sugerencias
 - Escuela de la voz
 - Habilidades de comunicación
 - Excelencia y calidad al teléfono
 - La PNL una herramienta para la excelencia personal y profesional
 - La influencia positiva
 - Técnicas de autocontrol emocional
 - o **Formación de Reciclaje**
 - Técnicas avanzadas de Atención Telefónica
 - Gestión Excelente y Avanzada de Incidencias
 - Escuela de la voz”
 - Inglés experto
 - Alemán experto

Lá formación también incluye:

- o **Cuestionario de Satisfacción**
- o **Evaluación del Desempeño**
- o **Cualificación Profesional.**
- **Calificación Personal.** En este perfil se incluye 4 perfiles de agente en el que se incluyen agentes con los siguientes idiomas: Inglés, Alemán y Francés

2º Controles de Calidad Realizados por la Empresa para la Evaluación del Servicio

Dentro de los controles ofertados por la empresa se incluyen los de las siguientes certificaciones vigentes:

- **UNE-EN 15838**
- **ISO 9001**
- **ISO 27001**
- **ISO 22301**
- **ISO**
- **OSHAS 18001**

3º Capacidad de Respuesta ante Demandas de Sustituciones o de Modificaciones del Servicio

- o “El Servicio de Atención del Centro de Llamadas Telefónicas del Excmo. Cabildo de Tenerife, dispondrá de, al menos, un 60% de personal en reserva en base a su dimensionamiento”
- o “Cada 15 días, el departamento de RR.HH de Contactel se pone en contacto con las personas que forman la bolsa de trabajo”

La oferta incluye tres niveles de activación de sustituciones de RRHH:

- Nivel 1: Bajas previstas: vacaciones, maternidad, cese definitivo (bajas voluntarias, amortización del puesto, cese por bajo rendimiento...) o sustituciones previstas con al menos 15 días de antelación de producirse la ausencia:
- Nivel 2. Bajas imprevistas: bajas por incapacidad temporal, permisos o ausencias imprevistas/inesperadas sin previo aviso, sustituidas con un plazo máximo de 12 horas después de producirse la incidencia
- Nivel 3. Aumento de plantilla por necesidades de ampliación de personal por parte del Cabildo Insular de Tenerife respecto a la solicitud inicial fijada para la puesta en marcha:
 - o Incremento de plantilla entre 1 y 2 agentes, incorporación en un plazo máximo de 12 horas.
 - o Incremento de plantilla de más de 2 agentes, incorporación en un plazo máximo de 72 horas.

4º Plan de Alta Disponibilidad en supuesto de acontecimientos extraordinarios e imprevistos, o causas de fuerza mayor

Se establece que el sistema de gestión está basado en la norma internacional en la materia, ISO 22301:2013, siendo auditado anualmente por una entidad externa acreditada (AENOR) para garantizar su eficacia y eficiencia.

En la oferta se detalla la disponibilidad mediante dos plataformas Disponibles.

- Tenerife y
- Gran Canaria.

Interconectadas entre sí para ejercer acciones de respaldo ante cualquier contingencia que ocurra en cualquiera de ellas. Esta interconexión se implementa, tanto a nivel de voz como de datos, mediante los operadores de telecomunicaciones Telefónica y Ono, vía fibra óptica y radioenlace, lo cual nos proporciona plenas garantías de atención a los usuarios del Servicio de Atención del Centro de Llamadas Telefónicas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En cuanto a la disponibilidad del software la oferta incluye que dispone de servicios de mantenimiento y gestión de incidencias y respaldo, que cuenta con las normas ISO 20000, sobre gestión de servicios de Tecnologías de la Información, e ISO 15504, que certifica la calidad y madurez de los procesos del ciclo de vida del Software. Con estas normas, Contactel asegura que estas gestiones se realizarán conforme a criterios de calidad establecidos según estándares internacionales.

QUINTO.- La Mesa de Contratación en reunión de 24 de febrero de 2015 procede a la **apertura del sobre nº 3**, relativa a la **proposición económica** del licitador admitido, dando lectura a la **oferta económica, IGIC excluido**, con el siguiente resultado:

- Precio: “El precio total al que asciende la prestación del servicio por cuatro agentes del Nivel 1 y un agente del Nivel 0, durante el plazo de 2 años de ejecución del contrato, sin incluir IGIC, es: 268.421,79 €.
- Dimensiones del Servicio:

Dimensión del servicio del nivel 1				Oferta de la empresa
Descripción	Mínimo	Máximo	Cálculo	
Nº de persona Extras destinadas al servicio	0	3	2*Oferta	0
Nº de personas con perfil content manager	0	1	3*Oferta	1
Nº horas de atención semanales de ampliación del horario	0	28	4*(Ofertado)/(Max)	0
Precio por persona -hora por servicio extraordinario en día laborable	0	Oferta Min	2,3*Oferta Min/ Oferta	12,31 €
Precio por persona -hora por servicio extraordinario en día festivo	0	Oferta Min	2,3*Oferta Min/ Oferta	14,54 €

- Dimensiones de la Plataforma:

1. Dimensión de la plataforma					Oferta de la empresa
	Descripción	Mínimo	Máximo	Cálculo	
1.1 Call-Center					
	Nº de Líneas de entrada	14	18	(Nº Ofertado-Min)/ (Max-Min)	18
	Nº de Líneas de Salida	8	18	(Nº Ofertado-Min)/ (Max-Min)	18
	Nº de licencias extras para el Cabildo de Agentes de Atención	4	16	(Nº Ofertado-Min)/ (Max-Min)	16
1.2 SMS					
	Capacidad Diaria de Envío de mensajes	2000	8000	(Nº Ofertado-Min)/ (Max-Min)	8000
	Precio por mensajes por volumen de 0-10000 mensuales	0	Oferta Min	0,4*Oferta Min/ Oferta	0,050 €
	Precio por mensajes por volumen de 10000-30000 mensuales	0	Oferta Min	0,3*Oferta Min/ Oferta	0,050 €
	Precio por mensajes por volumen mayor 30000	0	Oferta Min	0,3*Oferta Min/ Oferta	0,050 €
	Nº de líneas	1	4	(Nº Ofertado-Min)/ (Max-Min)	4
1.3 Canal Web					
	Precio diseño de formulario web por cantidad <20	0	Oferta Min	0,2*Oferta Min/ Oferta	0 €
	Precio diseño de formulario web por cantidad >20	0	Oferta Min	0,2*Oferta Min/ Oferta	0 €
1.4 CRM					
	Nº de licencias Extras para el Cabildo	4	16	2*(Nº Ofertado-Min)/ (Max-Min)	16
	CRM Analítico	1	1	1	1
1.5 Campaña					

	Diseño e implantación de campañas Telefonicas.	0	Oferta Min	0,5*Oferta Min/ Oferta	0 €
	Diseño e implantación de SMS	0	Oferta Min	0,25*Oferta Min/ Oferta	0 €
	Diseño e implantación de E-Mail	0	Oferta Min	0,25*Oferta Min/ Oferta	0 €
1.6 Atención automatizada					
	Precio diseño e implantación de atención y respuesta automática Telefonica(IVR)	0	Oferta Min	1*Oferta Min/ Oferta	0 €
	Precio diseño e implantación de atención y respuesta automática SMS	0	Oferta Min	0,5*Oferta Min/ Oferta	0 €
	Precio diseño e implantación de atención y respuesta automática E-Mail	0	Oferta Min	0,5*Oferta Min/ Oferta	0 €

- Mejora en los estándares de la prestación del Servicio:

MEJORAS EN LOS ESTÁNDARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO					
ESTÁNDARES MÍNIMOS EXIGIDOS			ESTÁNDARES MEJORADOS		
1	Nº de líneas de entrada. El sistema debe estar lo suficientemente dimensionado para que el 90% del tiempo de atención el nº de líneas ocupadas de entrada esté un 10% por debajo del número total de líneas de entrada		Nº de líneas de entrada. El sistema debe estar lo suficientemente dimensionado para que el 90% del tiempo de atención el nº de líneas ocupadas de entrada esté un 40% por debajo del número total de líneas de entrada		
2	Nº de líneas de salida. El sistema debe estar lo suficientemente dimensionado para que el 90% del tiempo de atención el nº de líneas ocupadas de salida esté un 10% por debajo del número total de líneas de salida		Nº de líneas de salida. El sistema debe estar lo suficientemente dimensionado para que el 90% del tiempo de atención el nº de líneas ocupadas de salida esté un 70% por debajo del número total de líneas de salida		
3	Para el tiempo de respuesta el porcentaje de llamadas atendidas en menos de 20 segundos debe ser superior al 85%		Para el tiempo de respuesta el porcentaje de llamadas atendidas en menos de 20 segundos debe ser superior al 97%		
4	El porcentaje de llamadas resueltas en menos de 1'20" debe ser superior al 80%		El porcentaje de llamadas resueltas en menos de 1'20" debe ser superior al 85%		
5	El número mensual de llamadas perdidas o no atendidas debe ser inferior a un 5%		El número mensual de llamadas perdidas o no atendidas debe ser inferior a un 3%		
6	El tiempo para desplegar una campaña después de facilitar los datos no puede ser superior a 24 horas		El tiempo para desplegar una campaña después de facilitar los datos no puede ser superior a 12 horas		
7	El tiempo de modificación de script de colas no debe ser superior a 24 horas		El tiempo de modificación de script de colas no debe ser superior a 2 horas		
8	Informes mensuales al Cabildo Insular de Tenerife con: *Carga de trabajo de los operadores *Desbordes del sistema *Tiempos medios *Niveles de ocupación de los canales		Informes mensuales al Cabildo Insular de Tenerife con: *Carga de trabajo de los operadores *Desbordes del sistema *Tiempos medios *Niveles de ocupación de los canales Contactel ofrece como mejoras en este estándar de calidad, la elaboración y entrega de 4 informes más de los exigidos: 1.- Clasificación del tipo de información solicitada por los ciudadanos en base a finales estadísticos 2.- Duración media de los contactos para cada tipo de información 3.- Uso del Servicio en base a franjas horarias 4.- Absentismo medio del personal asignado al Servicio		
9	El tiempo de respuesta a los ciudadanos por aquellos canales que no sean on-line (fax, e-mail, buzones de voz, etc.) no puede ser mayor de 24 horas		El tiempo de respuesta a los ciudadanos por aquellos canales que no sean on-line (fax, e-mail, buzones de voz, etc.) no puede ser mayor de 10 horas		

10	La interrupción del servicio por motivos técnicos (redes, sistemas de soporte, etc.) superior a 6 horas podrán suponer la rescisión del contrato y penalizaciones económicas. Cualquier interrupción del servicio debe ser informada y justificada para su estudio por parte del CIT y valorar su justificación	La interrupción del servicio por motivos técnicos (redes, sistemas de soporte, etc.) superior a 5 horas podrán suponer la rescisión del contrato y penalizaciones económicas. Cualquier interrupción del servicio debe ser informada y justificada para su estudio por parte del CIT y valorar su justificación
11	El porcentaje de reclamaciones y quejas debe ser inferior al 2%	El porcentaje de reclamaciones y quejas debe ser inferior al 0,20%
12	El porcentaje de llamadas resueltas en el Nivel 1 debe ser superior al 90% exceptuando aquellas que son específicas del Nivel 2	El porcentaje de llamadas resueltas en el Nivel 1 debe ser superior al 95% exceptuando aquellas que son específicas del Nivel 2
13	El porcentaje de resolución en el primer contacto debe ser superior al 85%	El porcentaje de resolución en el primer contacto debe ser superior al 97%
14	El grado de rotación del personal no puede superar el 10% anual	El grado de rotación del personal no puede superar el 3% anual
15	Con la finalidad de realizar encuestas de Calidad, el CIT exigirá en algunos periodos, que al finalizar las llamadas se solicite al ciudadano su colaboración para participar en una encuesta que será realizada por el Nivel 2. De estas encuestas el 85% debe ser de grado satisfactorio	Con la finalidad de realizar encuestas de Calidad, el CIT exigirá en algunos periodos, que al finalizar las llamadas se solicite al ciudadano su colaboración para participar en una encuesta que será realizada por el Nivel 2. De estas encuestas el 95% debe ser de grado satisfactorio
16	Si se procede a realizar grabaciones para gestión de la calidad el 85% debe ser de grado satisfactorio	Si se procede a realizar grabaciones para gestión de la calidad el 95% debe ser de grado satisfactorio
17	El Cabildo Insular podrá medir el clima laboral de los Agentes, del cual al menos un 85% debe ser satisfactorio	El Cabildo Insular podrá medir el clima laboral de los Agentes, del cual al menos un 95% debe ser satisfactorio

SEXTO.- Visto lo anterior, la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de atención del centro de llamadas telefónicas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la empresa Contactel Teleservicios, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en la cláusula 16.3 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la mesa de contratación, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 151 TRLCSP y la cláusula 16.4 de los pliegos, a la vista de la propuesta de la mesa de contratación el órgano de contratación clasificará por

orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y requerirá a través del Consejero responsable del área que impulsa la presente contratación, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de cinco días hábiles (tramitación urgente) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de haber constituido garantía definitiva. Se le requerirá también la presentación de la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.

Por lo anterior, por el Consejo de Gobierno insular se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Tomar en consideración la propuesta de adjudicación elevada por la mesa de contratación a favor de la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A.

SEGUNDO.- Que por la Sra. Consejera delegada del Participación y Atención Ciudadana se le requiera para la presentación dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción del requerimiento de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales, así como de haber constituido garantía definitiva.

AREA CARRETERAS Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

21.- Desestimar la pretensión indemnizatoria en materia de responsabilidad patrimonial, interpuesta con motivo del accidente que se habría producido el día 3 de noviembre de 2013, en la Carretera TF-82 de Icod de los Vinos Armeñime, cuando transitaba el vehículo matrícula 3139BRX. R140038D.

Examinado el expediente de Responsabilidad Patrimonial signado bajo la referencia R140038D, que se inició en esta Excma. Corporación Insular a instancia de Don Ricardo Ruíz Arcos, en nombre y representación de **Doña Gracia María Granados González**, con motivo del incidente dañoso producido el día 3 de noviembre de 2013, en la Carretera TF-82 Icod de Los Vinos a Armeñime, cuando transitaba con el vehículo matrícula 3139BRX, debido a desprendimientos de piedras de un talud; al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación Insular el día 20 de marzo de 2014, y número de registro 27.768, por Don Ricardo Ruíz Arcos, en nombre y representación de **Doña Gracia María Granados González**, se presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los perjuicios causados con motivo del incidente dañoso producido el día 3 de noviembre de 2013, en el P.K. 43+800 de la Carretera TF-82, Icod

de Los Vinos a Armeñime, cuando transitaba con el vehículo matrícula 3139BRX, debido a desprendimientos de piedras de un talud.

Con motivo del indicado accidente, el reclamante solicita una indemnización por importe total de 1.690,10 euros que corresponden al concepto de daños materiales del vehículo, según informe pericial aportado de la Compañía aseguradora Allianz de fecha 11 de noviembre de 2013, advirtiendo que no consta la firma del perito que elabora el informe.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se concede al reclamante un plazo de diez días al objeto de que aportara determinada documentación, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento se tendría por desistida la petición interesada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de esa misma ley, así como el plazo para resolver y los efectos del silencio. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se le comunica a la interesada la posibilidad de proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Entre otra documentación, se requiere la presentación del original de la factura de reparación del vehículo siniestrado o copia compulsada de la misma, en la que se haga constar, principalmente los datos del titular del vehículo o persona que abonó la reparación y la matrícula del vehículo objeto de reclamación.

Por el interesado, con fecha 26 de mayo de 2014, se aporta la documentación solicitada por esta Administración Insular en aras a tramitar el expediente administrativo, en concreto las condiciones particulares de la póliza de seguros y, asimismo se indica que el vehículo no ha sido reparado, por lo que no se aporta factura.

TERCERO.- Previa solicitud del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, con fecha 6 de junio de 2014, por la Guardia Civil de Tráfico se remite copia de las Diligencias número 1115-2013, instruidas en relación con el accidente por el que se reclama. Al respecto se hacen los siguientes comentarios:

“...Que a consecuencia de las lluvias fuertes producidas caen del talud unas piedras quedando las mismas dentro de la calzada, que al llegar al P.K. 43,800, lugar donde quedaron las citadas piedras, el vehículo choca contra las mismas produciéndoles daños en el vehículo. Causa principal: obstáculo en la calzada (piedras procedentes del talud).”

CUARTO.- Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular se emite Informe, de fecha 5 de septiembre de 2014, relativo a la conservación y mantenimiento viario, cuyo contenido pasamos a reproducir:

1. *“La zona del accidente, forma parte del contrato de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la vialidad en la red de carreteras Sector Oeste y la empresa adjudicataria del mismo es Construcciones Darias S.A.*
2. *La empresa contratada no tuvo constatación directa del citado accidente, ni recibió aviso al respecto por lo que desconoce las causas y circunstancias que rodearon al incidente dañoso. Indicar que en la incidencia intervino la fuerza actora quien a la vista de los hechos se encargó de la resolución de la misma, sin necesidad de cursar aviso al personal de retén de la conservación (día festivo).*
3. *El reclamante aduce como causa del accidente acaecido la existencia de desprendimientos en la calzada de la TF-82 la altura del Pk 43+800 y en cuanto a ello exponemos lo siguiente :*
 - *En el tramo de carretera objeto de la afección existe talud de altura variable, tal y como puede observarse en la imagen nº 1 y atendiendo a sus características morfológicas, geológicas y geotécnicas, su mecanismo de rotura está caracterizado por la caída de bloques de fracturación media- baja. No obstante visto su cercanía con respecto a la calzada existe posibilidad de que los desprendimientos puedan alcanzar la calzada tal y como es el caso que nos ocupa, aunque existen elementos de protección en el pie de*

talud (cunetas naturales) las cuales suelen servir de recepción a los desprendimientos en caso de producirse.



Imagen n° 1 Vista del lugar donde se produjo la supuesta incidencia Pk 43+800, en la que podemos observar el talud objeto de la afección.

- *El personal adscrito a esta conservación realiza inspecciones periódicas a los taludes de las carreteras, en el caso específico que nos ocupa no se detectaron anomalías o deformaciones previas que pudieran suponer el comienzo de un proceso de inestabilidad, por lo que suponemos que la existencia de las condiciones meteorológicas descritas en el informe de la guardia civil, pudieron debilitar las propiedades resistentes del terreno y ocasionar el desprendimiento.*
 - *La incidencia fue resuelta por la propia fuerza actora sin necesidad de dar aviso al equipo de retén adscrito a la conservación ya que se trataba de un día festivo.*
 - *No constan otras incidencias similares en el Pk indicado por la citada causa, por lo que se entiende que se trataría de un hecho aislado y puntual.*
- 4. La TF-82 es recorrida manera regular dentro de su jornada laboral, excepto fines de semana y festivos, en cuyo caso hay previsto un equipo de retén, preparado para intervenir en caso de avisos de incidencias.”*

QUINTO.- Mediante oficio del Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal de fecha 23 de octubre de 2014, se comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo P.A. 348/2014 por la reclamante Doña Gracia María Granados González ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación referida en el antecedente fáctico primero.

SEXTO.- Por el citado Servicio Técnico se emite, con fecha 4 de noviembre de 2014, Informe relativo a la cuantía de la indemnización solicitada en relación a los daños materiales del vehículo siniestrado en los siguientes términos:

- “1. La reparación reclamada, a la vista de la descripción del accidente y de la información aportada, NO podría considerarse ajustada a los daños manifestados como sufridos por el vehículo en el accidente que nos ocupa, ya que no se aporta factura de reparación que es el único documento que cuantifica y da información del alcance de los daños sufridos.*
- 2. El importe de reparación que se reclama, entendemos que se corresponde con precios normales de mercado.”*

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2014, se

concedió trámite de audiencia al interesado, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, no presentando alegaciones en el ámbito del referido trámite.

OCTAVO.- De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 1.3 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en concordancia con el artículo 84 de la LRJPAC y con el artículo 11 del precitado Reglamento, mediante escrito notificado con fecha 18 de marzo de 2014, se concedió trámite de audiencia a la entidad “Construcciones Darias, S.A.”, en su condición de empresa encargada de la conservación y mantenimiento viario, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, y asimismo se le recuerda el contenido de lo estipulado en el artículo 214 del RD Leg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del sector Público, advirtiéndole salvo que se acredite que esos daños sean consecuencia de orden directa e inmediata de la Administración o de vicios del proyecto, en el caso de que se concluya el expediente administrativo considerando que, en base a los criterios objetivos que rigen la responsabilidad en las Administraciones Públicas, ha existido un perjuicio en la esfera patrimonial del interesado y en consecuencia deba estimarse su reclamación, se procederá, una vez indemnizado al reclamante, a la oportuna detracción económica en la Certificación correspondiente. Al respecto, no se han presentado alegaciones en el ámbito del referido trámite.

NOVENO.- A tenor de lo establecido en el artículo 11.1 D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en su nueva redacción dada por la Ley 5/2011, de 17 de marzo, y atendiendo a la cuantía solicitada (1.690,10.- €), el Dictamen del referido Órgano Consultivo no resulta preceptivo en el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005. Con fecha 3 de marzo de 2012 se produjo la entrada en vigor de la modificación de los artículos 9.2 y 29.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, tras su aprobación definitiva y preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22, de 13 de febrero de 2012.

II) En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común, observando las especialidades previstas en el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, que prevé algunas peculiaridades para los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.

III) El artículo 106 de la Constitución Española de 1978, recoge en su apartado segundo que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Vistas las previsiones del artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con la disposición adicional 2ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y disposición transitoria primera de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990; artículos 7, 37, 41.1 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV) Según se prevé en los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los

particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y concretamente, en el ámbito de la ejecución de contratos cuando sea consecuencia de una orden directa e inmediata de la propia Administración o de los vicios del proyecto elaborado por la misma.

V) La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

La Jurisprudencia a que se ha hecho referencia exige, por tanto, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como se expone en el requisito cuarto anterior, la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio.

En lo que se refiere al cuarto elemento enumerado, es decir, a la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene sosteniendo mayoritariamente que la referida relación de causalidad ha de ser no sólo DIRECTA, sino también EXCLUSIVA (Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1969, 14 de diciembre de 1976 y las más recientes de 11 y 12 de noviembre de 1981 y 3 de octubre de 1986, entre otras). De manera que, según el criterio jurisprudencial mayoritario, **no sólo el hecho de un tercero, sino también la imprudencia de la propia víctima excluyen la responsabilidad patrimonial de la Administración** (STS, Sala 3ª, de 23 de enero de 1990, STS, Sala 4ª, de 10 de junio de 1986 y STS, sala 3ª, de 11 de noviembre de 1981).

VI) El funcionamiento del servicio público viario comprende la conservación de las carreteras en condiciones apropiadas de uso; a la administración competente le incumbe eliminar los vicios de la propia obra de carreteras o de sus zonas de dominio público anexas que impidan o menoscaben dicho uso, de conformidad con la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en particular, con los artículos 1.1, 5.1, 10.3 y 25.1. La zona del accidente, forma

parte del contrato de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la vialidad en la red de carreteras Sector Oeste y la empresa adjudicataria del mismo es Construcciones Darias S.A.

VII) Cada parte soporta la carga de probar el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas pretende que se produzcan; el demandante soporta esa carga respecto de los hechos normalmente constitutivos de su derecho, es decir, más concretamente, dicha carga se refiere al dato de que se debe probar que los hechos relatados en este supuesto, son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública en una relación *directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto*.

VIII) Pues bien, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, y entrando a valorar si se cumplen o no los criterios que exige la jurisprudencia para que esta Administración incurra en responsabilidad patrimonial, se entiende que en este caso concreto existe una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio, tal y como pasamos a exponer.

Pues bien, en este caso concreto **existe constancia del accidente acaecido** el día 3 de noviembre de 2013, en la Carretera TF-82 Icod de Los Vinos a Armeñime, cuando la reclamante transitaba con el vehículo matrícula 3139BRX, debido a desprendimientos de piedras de un talud, siendo prueba de ello el Atestado elaborado por la Guardia Civil de Tráfico que acudió al lugar del accidente, obrante en el expediente administrativo, cuyos comentarios se reproducen a continuación:

“...Que a consecuencia de las lluvias fuertes producidas caen del talud unas piedras quedando las mismas dentro de la calzada, que al llegar al P.K. 43,800, lugar donde quedaron las citadas piedras, el vehículo choca contra las mismas produciéndoles daños en el vehículo. Causa principal: obstáculo en la calzada (piedras procedentes del talud).”

En cuanto al Informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación, relativo a la conservación y mantenimiento viario, de fecha 5 de septiembre de 2009, indica que:

“...La zona del accidente, forma parte del contrato de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la vialidad en la red de carreteras Sector Oeste y la empresa adjudicataria del mismo es Construcciones Darias S.A.

La empresa contratada no tuvo constatación directa del citado accidente, ni recibió aviso al respecto por lo que desconoce las causas y circunstancias que rodearon al incidente dañoso. Indicar que en la incidencia intervino la fuerza actora quien a la vista de los hechos se encargó de la resolución de la misma, sin necesidad de cursar aviso al personal de retén de la conservación (día festivo). (...)”

Por tanto, la empresa contratista, en este caso, su equipo de retén, no tuvo constancia del accidente, ni se personó en el lugar, no teniendo conocimiento de los hechos acaecidos, por lo que la única prueba en relación al accidente acaecido descansa únicamente en el Atestado de la Guardia Civil, contando con datos relativos a las tareas de conservación y mantenimiento llevadas a cabo ese día, tareas propias objeto del contrato.

Por consiguiente, con fecha 13 de noviembre de 2014 se concedió trámite de audiencia a la empresa contratista, Construcciones Darias S.A., en aras a que complementara la información del Servicio Técnico de Carreteras, y asimismo, se le advierte que teniendo en cuenta que la citada empresa es la adjudicataria del contrato de conservación y mantenimiento viario de la zona donde presuntamente tuvo lugar el accidente, y de conformidad con el contenido de los pliegos y con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el que se establece como regla general que *“será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”*, es por lo que se puso en su conocimiento que, **salvo que se acredite que esos daños sean consecuencia de orden directa e inmediata de la Administración o de vicios del proyecto, en el caso de que se concluya el expediente**

administrativo considerando que, en base a los criterios objetivos que rigen la responsabilidad en las Administraciones Públicas, ha existido un perjuicio en la esfera patrimonial del interesado y en consecuencia deba estimarse su reclamación, se procederá, una vez indemnizado al reclamante, a la oportuna detracción económica en la Certificación correspondiente.

Al respecto, no se formularon alegaciones ni se presentó informe por la empresa contratista.

Por otro lado, en lo que se refiere a las **características del talud**, el Informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras obrante en el expediente administrativo de fecha de septiembre de 2014, señala lo siguiente:

“(...) En el tramo de carretera objeto de la afección existe talud de altura variable, tal y como puede observarse en la imagen nº 1 y atendiendo a sus características morfológicas, geológicas y geotécnicas, su mecanismo de rotura está caracterizado por la caída de bloques de fracturación media- baja. No obstante visto su cercanía con respecto a la calzada existe posibilidad de que los desprendimientos puedan alcanzar la calzada tal y como es el caso que nos ocupa, aunque existen elementos de protección en el pie de talud (cunetas naturales) las cuales suelen servir de recepción a los desprendimientos en caso de producirse.”

De lo anteriormente expuesto, **se constata que en la zona del incidente dañoso se había producido un desprendimiento de piedras procedentes del talud próximo.**

Por consiguiente, queda constatado **no sólo la existencia del accidente el día indicado y en ese lugar, ya que se personaron los agentes de la Guardia Civil de Tráfico, sino además, que los propios agentes constatan que la piedra objeto del accidente se desprendió del talud anexo.**

Por tanto, entendemos que la producción del accidente, está acreditado por elemento probatorio, teniendo en cuenta que, al respecto **se ha de traer a colación la conocida presunción de certeza y objetividad de que gozan las denuncias e informes de los funcionarios públicos**, estableciendo al efecto el artículo 137.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

Precepto que ha de complementarse con lo previsto en el artículo 46.4º del citado texto legal:

“Tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas.”

Y es que para que pueda prosperar la presente reclamación de responsabilidad resulta necesario que, por la parte actora a quien incumbe la carga de la prueba, por aplicación del artículo 1214 del Código Civil, se pruebe la realidad del evento dañoso y la imputación del mismo a la Administración demandada. A este respecto, del análisis del expediente administrativo y de las pruebas aportadas en el mismo por el recurrente, se desprende que el accidente ocurrió en el lugar y por las causas que él mismo manifiesta, existiendo por tanto nexo causal exclusivo y directo entre el daño sufrido por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos de la Administración, en este caso concreto por la empresa de conservación, requisito indispensable para que el Cabildo de Tenerife haya incurrido en responsabilidad patrimonial.

Por consiguiente, si bien es cierto que la Administración, según abundante jurisprudencia, es la titular principal del servicio y por consiguiente responsable de indemnizar al interesado en primer lugar, ello no implica que, una vez se indemnice al reclamante, atendiendo a los estipulado en la legislación en materia de contratos referido al principio de riesgo y ventura del

contratista, se considere, a la vista del contenido del expediente administrativo, repetir a la empresa contratista, tal y como se le advirtió en el escrito de audiencia de fecha 11 de noviembre de 2014, y en base a los siguientes artículos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público :

“Artículo 214. Indemnización de daños y perjuicios

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

Artículo 215. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 231, y de lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Pues bien, en este caso concreto, procedería la responsabilidad a la empresa contratista.

Sin embargo, visto la existencia de nexo causal, **no consta acreditado mediante factura el daño ocasionado al vehículo**, por lo que no se puede saber el desembolso económico real sufrido en la esfera patrimonial del reclamante, ya que solo contamos con un informe pericial de su compañía aseguradora que asciende a 1.690,10 euros, que además, no consta identificado el facultativo competente.

Asimismo, el Servicio Técnico emite, con fecha 4 de noviembre de 2014, Informe relativo a la cuantía de la indemnización solicitada en relación a los daños materiales del vehículo siniestrado en los siguientes términos:

“1. La reparación reclamada, a la vista de la descripción del accidente y de la información aportada, NO podría considerarse ajustada a los daños manifestados como sufridos por el vehículo en el accidente que nos ocupa, ya que no se aporta factura de reparación que es el único documento que cuantifica y da información del alcance de los daños sufridos.

Al respecto, indicar que **la factura es el único medio eficaz que acredita la existencia del daño sufrido**, requisito indispensable que han venido exigiendo los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta capital, en supuestos de reclamaciones de responsabilidad patrimonial similares al presente, como se ha pronunciado la reciente **Sentencia de fecha 8 de febrero de 2012, dictada a tenor del P.A. 132/2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno, cuyo Fundamento Jurídico Tercero** establece que “No ha sido acreditada la cuantificación económica de los desperfectos causados en la motocicleta pues se aporta un presupuesto y no la factura de pago de la reparación cuya aportación es exigible desde el punto de vista procesal por dos razones: a) para mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados y b) porque la Ley que da cobertura a la pretensión procesal planteada por el actor le atribuye el derecho a la reparación del daño causado lo cual también puede ser exigido por el obligado a quien no se le puede imponer una obligación distinta sin perjuicio de que la regla general de la indemnización en metálico pueda ser sustituida por otra forma de reparación donde se incluye la restitución específica de la cosa (artículo 141.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 1902 del

Código civil que explícitamente concreta la responsabilidad extracontractual en la obligación de reparar el daño causado). En el presente caso se aportó un presupuesto sin facturas que acrediten la reparación. Alega el interesado que el vehículo ha sido reparado en parte por su cuenta sin poder acreditarlo. (...)”.

En el mismo sentido, la **Sentencia de 30 de septiembre de 2013**, dictada en el P.A. 49/2012, por el precitado Juzgado, expone en su Fundamento Jurídico Tercero lo siguiente: “*Sobre daños y cuantía de la indemnización es criterio de este Juzgado que ha de aportarse factura que prueba la reparación del daño y su cuantificación económica.*

A mi juicio es fundamental este documento para acreditar la cuantificación económica de los desperfectos causados. Es exigible la aportación por un tema de prueba: la mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados (no siempre coincide con el presupuesto)...No me convence como excepción a esta regla la aportación de un dictamen pericial al expediente administrativo para su posible valoración técnica por la Administración demandada en cuanto a la compatibilidad o adecuación de los daños con la causa del accidente y su cuantificación económica con arreglo a precios normales de mercado. Tampoco es definitiva la conformidad con el presupuesto por la Administración demandada en su informe técnico en cuanto a la compatibilidad o adecuación de los daños con la causa del accidente y su cuantificación económica con arreglo a precios normales de mercado. Este informe vincula a la Administración demandada si se presenta factura por ese importe pero si no se presenta factura todavía no se ha producido esa mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados. La factura no siempre coincide con el presupuesto y las desviaciones pueden producirse por exceso o por defecto en cuyo caso la valoración económica del daño –cuantía indemnizable- hecha por la factura prevalece sobre el presupuesto sea superior o inferior. Y sobre todo el presupuesto no es definitivo sobre la necesidad de sustituir los elementos dañados. Esa necesidad de adquirir un recambio tiene una prueba mucho menos controvertible con la factura. No se puede reclamar un recambio que no ha sido sustituido y no consta que deba ser sustituido...En resumen hay que pedir factura por un tema de prueba y porque la afectación de la indemnización a la efectiva reparación no es disponible por el perjudicado que no puede optar por no reparar el vehículo y quedarse con el dinero...”.

A la vista de lo expuesto, **procede la desestimación de la reclamación presentada, por cuanto no ha quedado acreditado el daño causado mediante la presentación de la correspondiente factura, requisito indispensable por ser la única prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados.**

Sin perjuicio de que por la interesada se haya interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la desestimación por silencio administrativo de la reclamación, ningún precepto legal impide continuar la tramitación en vía administrativa, por lo que en cumplimiento de la obligación legal de resolver de esta Corporación Insular, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que, cumpliendo tal obligación, se resuelve expresamente de forma extemporánea en este momento.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, **el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:**

PRIMERO: Desestimar la pretensión indemnizatoria formulada por Don Ricardo Ruíz Arcos, en nombre y representación de **Doña Gracia María Granados González**, con motivo del incidente dañoso producido el día 3 de noviembre de 2013, en el P.K. 43+800 de la Carretera TF-82, Icod de Los Vinos a Armeñime, cuando transitaba con el vehículo matrícula 3139BRX, debido a desprendimientos de piedras de un talud, por cuanto no se ha aportado la factura de reparación de los daños del vehículo siniestrado, siendo este documento requisito indispensable

por ser la única prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos jurídicos precedentes.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a la entidad encargada de la conservación y mantenimiento viario, “Construcciones Darias, S.A.”, para su conocimiento y efectos oportunos, por ser la empresa adjudicataria del contrato de conservación y mantenimiento respecto al lugar donde ocurrieron los hechos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

22.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de adjudicación del contrato de obra denominado Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-320 (tramo La Vera – El Castillo) entre los P.K. 1+340 al P.K. 3+950, términos municipales de Puerto de la Cruz y Los Realejos.

Visto el expediente de contratación de la obra denominada “**Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF- 320 (tramo La Vera el Castillo) entre los P.K. 1+340 al P.K. 3+950**” (expte. nº C-683) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2014 aprobó, en el punto nº 34 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrían de regir la contratación de la obra arriba citada por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 560.747,62 euros y el IGIC será del tipo impositivo 7% (39.252,33 €); por tanto, el presupuesto de ejecución por contrata sería de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (599.999,95.-).

El **plazo de ejecución contractual será de cinco meses** el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- En el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo nº 34 se aprobó un gasto plurianual, en fase contable de autorización del gasto, por los importes que se indican y con aplicación a la partida 041.450B.61900, proyecto de inversión nº 2014-0157.

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	195.453,99.- euros.
2015	404.545,96.- euros.
TOTAL	599.999,95.- euros

Por su parte, el apartado dispositivo tercero disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

TERCERO.- Tras las preceptivas publicaciones de la licitación abierta en el Boletín Oficial de la Provincia el día 8 de octubre de 2014 (BOP nº 133) y posterior corrección de error en el nº 138 del día 20 del mismo mes y año así como en el perfil del contratante de la Administración Insular, el Sr. Vicesecretario General extendió Diligencia para consignar que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación **indicada**, presentaron oferta las siguientes Entidades.

1	Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L.
2	Obras Geotécnicas Canarias S.L. y Obras Tecnológicas de Canarias S.L.
3	Promotora Punta Larga S.A.
4	Construcciones Elfidio Pérez S.L.
5	Señalizaciones Villar S.A.
6	Ten-Asfaltos S.A.
7	Dragados S.A.
8	Acciona Infraestructuras S.A. y Constructora de Proyectos y obra Civil 2012 S.L
9	Construcciones Sánchez Domínguez SANDO S.A.
10	Construcciones Ponciano Nieto S.L.

CUARTO.- La Mesa de Contratación constituida el día 20 de noviembre de 2014, para proceder a la apertura del sobre nº 1 “documentación general” presentada por los licitadores, acordó, por unanimidad, **admitir a la licitación** a todas las empresas al haber presentado la documentación requerida en la cláusula 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO.- Posteriormente, el mismo órgano colegiado se reunió el 01 de diciembre de 2014 para el la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos cuyo acto público se inició dando cuenta el Sr. Presidente, del resultado de la calificación de la documentación general contenida en el sobre nº 1 detallando las proposiciones recibidas, nombre de los licitadores así como el resultado de la calificación de la documentación contenida en el citado sobre nº 1, dando cuenta de las admitidas.

A continuación se procedió a la apertura del Sobre nº 2 DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACION DE LAS PROPOSICIONES PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-320 (TRAMO LA VERA-EL CASTILLO) ENTRE LOS PP.KK. 1+340 AL P.K. 3+950, TT.MM. El Puerto de la Cruz y Los Realejos de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

CRITERIO OFERTA ECONÓMICA:

Empresa Licitadora	Precio ofertado sin IGIC	IGIC	Precio del contrato
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	517.289,68	36.210,28	553.499,96
OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.	483.064,11	33.814,49	516.878,60
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	486.630,69	34.064,15	520.694,84
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	490.259,37	34.318,16	524.577,53
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	522.496,44	36.574,75	559.071,19
TEN-ASFALTOS, S.A.	477.084,08	33.395,89	510.479,97
DRAGADOS, S.A.	434.915,85	30.444,11	465.359,96
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012 S.L.	489.812,64	34.286,88	524.099,52
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A.	470.373,52	32.926,15	503.299,67
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	476.006,34	33.320,44	509.326,78

CRITERIO MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN:

Empresa Licitadora	Metro lineal de acera peatonal
--------------------	--------------------------------

ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	1250 m. l.
OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.	1250 m. l.
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	1250 m. l.
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	1250 m. l.
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	1250 m. l.
TEN-ASFALTOS, S.A.	1250 m. l.
DRAGADOS, S.A.	1250 m. l.
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012 S.L.	1250 m. l.
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A.	1250 m. l.
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	1250 m. l.

Concluida la lectura de la documentación contenida en el Sobre nº 2 el Sr. Presidente invitó a los licitadores asistentes a que expusieran cuantas observaciones o reservas estimaren oportunas, que serían reflejadas en el acta.

Finalizado el acto público por la Mesa de Contratación se procedió a realizar los siguientes cálculos a los efectos de aplicar lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto a los criterios de valoración de ofertas:

CRITERIO: Oferta económica

	PEC	IGIC Licitación	Total			
PRECIO LICITACION	560.747,62 €	39.252,33 €	599.999,95 €			
		PRECIO				
LICITADOR	Obra sin IGIC	IGIC Obra			TOTAL	Puntuación
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	517.289,68 €	36.210,28 €			553.499,96 €	7,7912
UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS SL Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS SL	483.064,11 €	33.814,49 €			516.878,60 €	9,5173
PROMOTORA PUNTA LARGA SA	486.630,69 €	34.064,15 €			520.694,84 €	9,4274
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ SL	490.259,37 €	34.318,16 €			524.577,53 €	9,2841
SEÑALIZACIONES VILLAR SA	522.496,44 €	36.574,75 €			559.071,19 €	7,2771
TEN-ASFALTOS SA	477.084,08 €	33.395,89 €			510.479,97 €	9,5773
DRAGADOS, S.A.	434.915,85 €	30.444,11 €			465.359,96 €	10,0000
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURA SA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012 SL	489.812,64 €	34.286,88 €			524.099,52 €	9,3017
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SA	470.373,52 €	32.926,15 €			503.299,67 €	9,6446
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO SL	476.006,34 €	33.320,44 €			509.326,78 €	9,5881
			con IGIC			
Unidad Porcentual			6.000,00 €	BAJA MEDIA		
Oferta Media			518.728,80 €	13,55%		
Intervalo			27.090,38 €			
Media + Intervalo			545.819,19 €			
Media + 2*Intervalo			572.909,57 €			

CRITERIO: Mejoras

LICITADOR	Medición	Puntuación	Valoración
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	1250,00	10,0000	60.462,50 €
UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS SL Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS SL	1250,00	10,0000	60.462,50 €
PROMOTORA PUNTA LARGA SA	1250,00	10,0000	60.462,50 €
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ SL	1250,00	10,0000	60.462,50 €
SEÑALIZACIONES VILLAR SA	1250,00	10,0000	60.462,50 €
TEN-ASFALTOS SA	1250,00	10,0000	60.462,50 €
DRAGADOS, S.A.	1250,00	10,0000	60.462,50 €
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURA SA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012 SL	1250,00	10,0000	60.462,50 €
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SA	1250,00	10,0000	60.462,50 €
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO SL	1250,00	10,0000	60.462,50 €
Puntuación valoración	0,008		
Importe mejoras	48,37 €		

Cálculo Ofertas Desproporcionadas.

LICITADOR	Importe Ofertado	oferta	Importe Mejoras	OFERTA MEJORAS	Oferta Combinada	OFERTA COMBINADA	Considerado para la media	Desproporcionada
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	553.499,96 €	92,25%	60.462,50 €	10,08%	493.037,46 €	82,17%	SI	NO
UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS SL Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS SL	516.878,60 €	86,15%	60.462,50 €	10,08%	456.416,10 €	76,07%	SI	NO
PROMOTORA PUNTA LARGA SA	520.694,84 €	86,78%	60.462,50 €	10,08%	460.232,34 €	76,71%	SI	NO
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ SL	524.577,53 €	87,43%	60.462,50 €	10,08%	464.115,03 €	77,35%	SI	NO
SEÑALIZACIONES VILLAR SA	559.071,19 €	93,18%	60.462,50 €	10,08%	498.608,69 €	83,10%	NO	NO
TEN-ASFALTOS SA	510.479,97 €	85,08%	60.462,50 €	10,08%	450.017,47 €	75,00%	SI	NO
DRAGADOS, S.A.	465.359,96 €	77,56%	60.462,50 €	10,08%	404.897,46 €	67,48%	SI	Desproporcionada
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURA SA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012 SL	524.099,52 €	87,35%	60.462,50 €	10,08%	463.637,02 €	77,27%	SI	NO
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SA	503.299,67 €	83,88%	60.462,50 €	10,08%	442.837,17 €	73,81%	SI	NO
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO SL	509.326,78 €	84,89%	60.462,50 €	10,08%	448.864,28 €	74,81%	SI	NO
1ª Media	458.266,30 €					76,38%		
Unidad Porcentual	6.000,00 €							
Intervalo recalcule media 6,67%	40.020,00 €							
Limite intervalo > 6,67% media combinada	498.286,30 €					83,05%		
2ª Media	453.783,81 €					75,63%		
Limite temeridad	413.763,82 €					68,96%		

RESUMEN TOTAL DE PUNTUACIONES:

LICITADOR	PUNTUACION CRITERIOS		TOTAL	ORDEN
	C1	C2		
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	7,7912	10,0000	9,56	9,00
UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS SL Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS SL	9,5173	10,0000	9,90	5,00
PROMOTORA PUNTA LARGA SA	9,4274	10,0000	9,89	6,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ SL	9,2841	10,0000	9,86	8,00
SEÑALIZACIONES VILLAR SA	7,2771	10,0000	9,46	10,00
TEN-ASFALTOS SA	9,5773	10,0000	9,92	4,00
DRAGADOS, S.A.	10,0000	10,0000	10,00	1,00
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURA SA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012 SL	9,3017	10,0000	9,86	7,00
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SA	9,6446	10,0000	9,93	2,00
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO SL	9,5881	10,0000	9,92	3,00

Examinadas las ofertas económicas y las mejoras sin coste adicional presentadas por los licitadores se constata por los miembros de la Mesa de Contratación que la proposición aportada por la entidad mercantil DRAGADOS S.A. se encuentra incurso en presunción de baja anormal o desproporcionada toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares “Se considerará que una OFERTA COMBINADA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en seis coma sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la media aritmética de las OFERTAS COMBINADAS presentadas.”

En su consecuencia, la Mesa de Contratación propuso comunicar a dicha entidad mercantil tal circunstancia al objeto de que pudiera aportar cuanta información y documentación estimen conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada y, posteriormente, se emita informe técnico por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

SEXTO.- En cumplimiento de lo propuesto por la Mesa de Contratación, el 17 de diciembre de 2014 se emitió oficio a la entidad mercantil Dragados S.A. requiriéndole, en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 13 y 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el art. 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), para que en un plazo de DIEZ (10) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación (remitida vía fax el mismo día) aportara la información y la documentación que estimara conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada.

Dicha entidad mercantil presentó sobre con la documentación para justificar la valoración de la ofertas presentadas el día 29 de diciembre de 2014 (registro de entrada nº 134469); documentación que fue remitida al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el día siguientes es decir, el 8 de enero pasado, al objeto de que emitiera el preceptivo informe técnico, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 152.3 del TRLCSP.

SÉPTIMO.- El día 12 de febrero corriente la Mesa de Contratación se reunió al objeto de proceder al examen y valoración de la documentación presentada por la entidad mercantil anteriormente citada para justificar la baja desproporcionada o anormal así conocer el contenido del informe técnico emitido el día 22 de enero pasado por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

En primer lugar, se expuso y explicó a los miembros de la Mesa de Contratación el informe técnico emitido cuyo tenor literal es el siguiente:

“...En relación con el asunto referenciado y una vez analizada la documentación presentada cumple informar lo siguiente:

1.-DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Para la justificación de la misma se solicitaba se diera respuesta a las siguientes cuestiones:

- *Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.*
- *Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.*
- *Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.*
- *Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.*
- *Lugar de procedencia de las materias primas y lugar de fabricación de las mismas.*
- *Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.*
- *Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas.*

Una vez revisada la documentación presentada por la licitadora DRAGADOS S.A. se constata que se ajusta a lo requerido.

2.-REVISION DOCUMENTACIÓN.

Como primer paso, se ha llevado a cabo un comparativo del presupuesto de proyecto incluyendo las mediciones de las mejoras ofertadas por el licitador y la justificación de la oferta realizada (se adjunta como ANEJO Nº 1 al presente documento). Las unidades de obra consistentes en el fresado y extendido de capas de aglomerado constituyen el 70.68% del presupuesto de licitación y el 57.52% de la oferta justificada.

En el ANEXO a la Justificación de la oferta se presenta un listado de precios de las unidades de obra consistentes en el fresado y extendido de capas de aglomerado realizado por la empresa ofertante. Se trata de una tarifa interna propia de la empresa, representando los cargos internos de la Planta de Aglomerado y del Parque de Maquinaria a las obras para la realización de los trabajos de aglomerado.

Las tarifas aplicadas son:

AC16 Surf 50/70 D 53.05 €/Tn

AC22 BIN 50/70 S 48.35 €/Tn (aunque en el descompuesto aplican la tarifa de G20 que es de 45.55€ inducido por la descripción del precio).

Transporte: 4.58 €/Tn

Extendido: 6.02 €/Tn

En relación con estos precios, no se aporta descompuesto de costes de fabricación ni de transporte y extendido (precios de betún, áridos, maquinaria, etc.) que justifique dicho importe (como si se hace con otras unidades), considerando el precio de fabricación de mezcla inferior al valor medio de mercado, más aun cuando el precio de la misma empresa en sus suministros al Cabildo Insular de Tenerife es de 60.80 €/Tn para el AC16 y 51.49 €/Tn para el AC22.

De las unidades de obra consistentes en los riegos de adherencia e imprimación no se ofrecen datos para analizar el precio.

Por último indicar que los coeficientes adoptados en la justificación son menores que los fijados en proyecto.

<i>Proyecto de obra:</i>	
o Costes Indirectos:	5%
o Gastos generales:	13%
o Beneficio Industrial:	6%
<i>Justificación de la baja ofertada:</i>	
o Costes Indirectos:	0%
o Gastos generales:	3%
o Beneficio Industrial:	0%

En relación con lo anterior y sin entrar a valorar la notable disminución de los coeficientes asociados a los gastos generales y beneficio industrial que inciden sobre el contrato, el técnico que suscribe entiende que no es factible plantear la eliminación de los costes indirectos en la ejecución de determinadas partidas o unidades de obra como ha llevado a cabo el licitador, aunque sea justificada en que tienen obras cercanas que compartirán los medios. Su eliminación incumple además lo prescrito en el Art.130 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta toda la argumentación y consideraciones expuestas en los apartados anteriores, se propone que dicha justificación de la oferta no sea aceptada por la Mesa de Contratación (y por lo tanto sea excluida) toda vez que se estima que dicha oferta no puede ser cumplida al no estar justificada su viabilidad económica. Como consecuencia de ello, la propuesta de adjudicación debe recaer en la siguiente oferta más ventajosa no inmersa en baja desproporcionada, la cual, según las puntuaciones obtenidas, sería la empresa CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ S.A.”

Por el Sr. Presidente de la Mesa se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones a los efectos de que sean tenidas en cuenta como argumentos a favor de considerar justificada la oferta de DRAGADOS S.A.:

- Respecto a las unidades de obra consistentes en el fresado y extendido de capas de aglomerado, hay que señalar que la empresa DRAGADOS S.A. tiene planta de asfaltado propia, tal y como indica en su justificación, lo que debe suponer un menor coste con respecto a las empresas que deban llevar a cabo un contrato de suministro de mezcla para la ejecución de la obra. Además hay que tener en cuenta que el precio de la mezcla bituminosa ha sufrido una considerable disminución (9 € por tonelada aproximadamente) por lo que se debe entenderse justificado el precio unitario.
Según acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2014 de adjudicación del contrato de suministro de MEZCLAS BITUMINOSAS TIPO AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A Y EMULSIÓN BITUMINOSA PARA LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS GESTIONADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE el precio de la tonelada de AC 22 BASE 50/70 G fue de 51,59 € y en su justificación DRAGADOS S.A. señala un precio de 48,35 € por tonelada.
Aplicando la disminución de 9 € por tonelada, originada por la bajada del precio del petróleo, al precio del contrato de suministro del Cabildo esto daría un importe de 51,59 € - 9 € = 42,59 €, por lo cual se observa que el precio justificado por la empresa es perfectamente viable, y puesto que el asfalto es el 70 % del contrato se entiende más que justificada la diferencia de 30.000 € con respecto al corte de la media de ofertas.
- La diferencia entre la oferta económica, IGIC incluido, de DRAGADOS S.A. (465.359,96 €) y de CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A. (503.299,67 €), que son las dos más ventajosas, asciende a 37.939,71€, lo que supone una pequeña cantidad en relación al presupuesto de adjudicación. Esta diferencia económica se entiende justificada por la bajada en la unidad de fresado y extendido de capas de aglomerado antes explicada.

- Respecto la disminución o eliminación de los coeficientes, tal y como señala la empresa en su justificación, al estar realizando varias obras cercanas al emplazamiento de la TF-320 donde se va a ejecutar este proyecto esto supone un ahorro de costes por la economía de escala.
- En última instancia hay que considerar la solvencia de la entidad mercantil DRAGADOS S.A. así como su trayectoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para con el Cabildo Insular de Tenerife. Así como la necesidad de optimizar el gasto público con un ahorro en el crédito destinado a la ejecución de la obra.

A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, con el voto en contra del representante del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, acuerda:

1.- Proponer al órgano de contratación **admitir a la entidad mercantil DRAGADOS, S.A.**, ya que, a la vista de la documentación aportada por la mercantil, así como su solvencia y trayectoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se concluye que queda justificada la oferta presentada, siendo la oferta más ventajosa económicamente.

2.- Elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicar el contrato a la empresa **DRAGADOS, S.A.**, por el precio de contrato ascendente a la cuantía de **cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve euros con noventa y seis céntimos de euro** (465.359,96 €) incluido IGIC y estableciendo el siguiente orden decreciente de importancia:

1. DRAGADOS, S.A
2. CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, SA
3. CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO SL
4. TEN-ASFALTOS SA
5. UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS SL Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS SL
6. PROMOTORA PUNTA LARGA SA
7. UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURA SA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012 SL
8. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ SL
9. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.
10. SEÑALIZACIONES VILLAR SA

OCTAVO.- En cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el Sr. Consejero Insular, con fecha 13 de febrero pasado, remitió oficio a la entidad mercantil que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recogía en los distintos apartados de la precitada cláusula contractual. A su vez, se le significaba que de no cumplimentar adecuadamente, en el plazo señalado, la documentación requerida se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que la entidad Dragados S.A. se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El día 25 de febrero de 2015 se cumplimentó, por la mencionada entidad mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación constituyendo asimismo la garantía definitiva habiéndose expedido el mandamiento de ingreso tipo E núm. 15-002013 en la misma fecha anteriormente indicada (Fianza núm. 15-000023).

NOVENO.- La documentación presentada por la mercantil Dragados S.A. fue elevada a la Mesa de Contratación que reunida el día 27 del presente procedió al examen y calificación de la citada documentación requerida a la referida entidad mercantil propuesta como adjudicataria

al ser la oferta más ventajosa para la Administración, concluyendo que la citada documentación cumple con lo solicitado y requerido en la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiéndose, en su consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento contractual.

DÉCIMO.- Por último, el órgano de contratación en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, bajo el punto 37 del orden del día aprobó la reprogramación de gastos plurianuales aprobados para diversos expedientes de contratación del Área de Carreteras y Paisaje entre los que se encuentra el gastos que afecta a la ejecución de la precitada obra.

Así en el punto primero apartado 9) de la parte dispositiva reprograma el gasto conforme al siguiente detalle:

	2014	2015	TOTAL
Gasto aprobado	195.453,99 €.	404.545,96 €.	599.999,95 €.
Reprogramación	1000 €.	598.999,95 €.	599.999,95 €.

Por su parte, en el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo se acordaba anular los importes de diversos documentos contables en fase de autorización del gasto, entre ellos el nº de propuesta 2014-13384, Ítem de gasto 2014-21587, por importe de 194.453,99 euros.

En el apartado tercero se autorizó, a su vez, un gasto con aplicación a ejercicio futuro, partida 15.041.4502.61912 para la presente contratación ascendente a la cuantía de 194.453,99 euros, documento contable en fase de autorización de gasto nº de propuesta 14-19644, ítem de gasto nº 14-033250.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En primer lugar, sería conveniente traer a colación lo preceptuado en el art. 320 del TRLCSP que define a la Mesa de Contratación como *un órgano colegiado, de carácter técnico y de asistencia de los órganos de contratación* de las Administraciones Públicas. De acuerdo con este precepto, la asistencia de la Mesa es preceptiva en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad que lleven a cabo los órganos de contratación de las administraciones públicas, y es potestativa su constitución en procedimientos diferentes.

Con respecto a *sus funciones*, y de acuerdo con el artículo 160 del TRLCSP, la Mesa es el órgano competente para calificar la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para licitar de las empresas y *para valorar las proposiciones hasta formular la propuesta de adjudicación* al órgano de contratación. Esta propuesta de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación puede apartarse siempre que motive su decisión.

Por lo tanto, la configuración de las Mesas en los procedimientos licitatorios es de *asistencia y de propuesta*, correspondiendo, en todo caso, la adjudicación del contrato al órgano de contratación, más allá del papel que tenga la actuación de aquélla en la formación de la voluntad de éste.

SEGUNDO.- El régimen legal de las Mesas de Contratación se completa con las previsiones contenidas principalmente en los artículos 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y por los 81 a 84 del RGLCAP, vigentes mientras no se oponga a las previsiones de la normativa de contratación pública posterior, de rango igual o superior.

Así, el artículo 22 del Real Decreto citado regula específicamente las funciones de las Mesas de Contratación, que para la segunda fase del procedimiento de contratación (valoración de las ofertas) determina que *“la Mesa abre el sobre o sobres que contienen las proposiciones presentadas (sobres 2 o 3 en su caso), da a conocer su contenido en acto público (artículo 22.1.c), y procede al examen y valoración de las admitidas, de acuerdo con los criterios que se deban aplicar para seleccionar la oferta más ventajosa económicamente, clasificándolas en orden decreciente de valoración (artículo 22.1.e RD 2009).*

Por tanto, en esa fase del procedimiento contractual, la Mesa de Contratación tiene atribuida la *función de analizar y de valorar las ofertas* con la finalidad de elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

TERCERO.- El relación con la exclusión de empresas en los procedimientos de contratación en los casos de concurrencia de ofertas incursas en presunción de temeridad tanto el TRLCSP como la normativa reglamentaria prevén que *corresponde a la Mesa de Contratación únicamente identificarlas y, si procede, efectuar la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación, que es a quien corresponde la decisión definitiva de adopción del acuerdo correspondiente, ya que implica un pronunciamiento sobre la propia adjudicación del contrato, sopesando las alegaciones formuladas por la empresa y los informes emitidos por los Servicios técnicos. Si bien, ni las alegaciones de licitador, ni los informes técnicos tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe valorar y sopesar adecuadamente ambos para adoptar su decisión, que deberá ser motivada en base a ellos. De manera que, siempre y en todo caso, la decisión deber responder a parámetros de razonabilidad y racionalidad* (doctrina consolidada de los Tribunales Administrativos Contractuales así, entre otros, acuerdo 5/2013 y 55/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón o la Resolución 36/2010 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

CUARTO.- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que *“el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes”*.

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 18.3 que *“la Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones económicas **elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada que estime adecuada, por orden decreciente de importancia, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación**”*.

QUINTO.- A su vez la cláusula 19.4 del referido pliego de cláusulas determina que *“el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario. El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP”*.

En iguales términos se pronuncia el art. 151 del TRLCSP en su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

SEXTO.- Desde el punto de vista presupuestario significar que existe crédito adecuado y suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 041.4502.61912, proyecto de inversión nº 2014-0157 y que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000.- €
2015	464.359,96.- €
TOTAL	465.359,96.- €

En su consecuencia, deberá anularse el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a

la cuantía económica de 134.639,99 euros.

SÉPTIMO.- Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Aceptar la baja desproporcionada o anormal presentada por la entidad mercantil **DRAGADOS, S.A.** dado que sopesando las aclaraciones formuladas el licitador así como la propuesta que eleva la Mesa de Contratación el órgano de contratación **declara viable y justificada** la oferta presentada, asumiendo lo propuesto por el órgano de asistencia que entendió que esa anomalía no afectará a la ejecución del objeto contractual habida cuenta que respecto a las unidades de obra consistentes en el fresado y extendido de capas de aglomerado, hay que señalar que la empresa DRAGADOS S.A. tiene planta de asfaltado propia, tal y como indica en su justificación, lo que debe suponer un menor coste con respecto a las empresas que deban llevar a cabo un contrato de suministro de mezcla para la ejecución de la obra. Además hay que tener en cuenta que el precio de la mezcla bituminosa ha sufrido una considerable disminución (9 € por tonelada aproximadamente) por lo que se debe entenderse justificado el precio unitario. Por su parte, en acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2014 de adjudicación del contrato de suministro de MEZCLAS BITUMINOSAS TIPO AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S, V-A Y EMULSIÓN BITUMINOSA PARA LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS GESTIONADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE el precio de la tonelada de AC 22 BASE 50/70 G fue de 51,59 € y en su justificación DRAGADOS S.A. señala un precio de 48,35 € por tonelada. Aplicando la disminución de 9 € por tonelada, originada por la bajada del precio del petróleo, al precio del contrato de suministro del Cabildo esto daría un importe de 51,59 € - 9 € = 42,59 €, por lo cual se observa que el precio justificado por la empresa es perfectamente viable, y puesto que el asfalto es el 70 % del contrato se entiende más que justificada la diferencia de 30.000 € con respecto al corte de la media de ofertas.

Por otro lado, la diferencia entre la oferta económica, IGIC incluido, de DRAGADOS S.A. (465.359,96 €) y de CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A. (503.299,67 €), que son las dos más ventajosas, asciende a 37.939,71€, lo que supone una pequeña cantidad en relación al presupuesto de adjudicación. Esta diferencia económica se entiende justificada por la bajada en la unidad de fresado y extendido de capas de aglomerado antes explicada y respecto la disminución o eliminación de los coeficientes, tal y como señala la empresa en su justificación, al estar realizando varias obras cercanas al emplazamiento de la TF-320 donde se va a ejecuta este proyecto esto supone un ahorro de costes por la economía de escala.

En última instancia hay que considerar la solvencia de la entidad mercantil DRAGADOS S.A. así como su trayectoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para con el Cabildo Insular de Tenerife. Así como la necesidad de optimizar el gasto público con un ahorro en el crédito destinado a la ejecución de la obra.

TERCERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. DRAGADOS, SA
2. CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, SA
3. CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO SL
4. TEN-ASFALTOS SA

5. UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS SL Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS SL
6. PROMOTORA PUNTA LARGA SA
7. UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURA SA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012 SL
8. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ SL
9. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.
10. SEÑALIZACIONES VILLAR SA

CUARTO.- Adjudicar el contrato de obra denominado “**Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF- 320 (tramo La Vera el Castillo) entre los P.K. 1+340 al P.K. 3+950”** términos municipales de **Puerto de la Cruz y Los Realejos**)” a la entidad mercantil **DRAGADOS, S.A.** C.I.F. A-15139314 por el precio del contrato ascendente a la cuantía cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve euros con noventa y seis céntimos de euro (**465.359,96 € IGIC incluido**) y un plazo de duración de CINCO (5) MESES contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

QUINTO.- Aceptar la siguiente **mejora propuesta** por la entidad mercantil adjudicataria:

- 1.250 metros lineales de acera peatonal en el margen derecho de la carretera insular TF-320.

SEXTO.- Disponer un gasto plurianual en fase contable de disposición a favor de la entidad mercantil **DRAGADOS S.A.** C.I.F. A-15139314, ascendente a la cuantía de **465.359,96 (IGIC incluido)** con cargo a la aplicación presupuestaria 041.4502.61912 proyecto de inversión nº 2014-0157 conforme a la siguiente distribución:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000.- €
2015	464.359,96.- €
TOTAL	465.359,96.- €

No obstante, se significa que la disposición del gasto referida a la anualidad de 2014 está condicionada a la aprobación del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de Gastos del año 2015 de este Excmo. Cabildo Insular, consistente en incorporación de remanente de crédito procedente de financiación afectada, que es objeto de incorporación obligatoria, de conformidad con el artículo 182.3 del TRLRHL.

Asimismo **anular el crédito** restante en la fase contable de autorización nº de propuesta 2015-000585, ítem de gasto 2015-000632 por importe de 134.639,99 euros.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato designar Responsable del contrato a D^a. Sonia Vega Muñoz, Jefa del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje y como director facultativo a D. Leonardo Santamaría Mediavilla, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos adscrito al citado Servicio Técnico.

OCTAVO.- Como trámite previo a la formalización del contrato la persona adjudicataria deberá presentar **copia** compulsada de **póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo** del último pago **de la prima. Todo ello** conforme prevé la cláusula nº 21 del referido pliego de cláusulas que rige el contrato.

Asimismo deberá designar a un **Delegado de obra** con anterioridad al inicio de aquella presentando en la Administración Insular, conforme dispone la cláusula 23.3 del referido pliego administrativo escrito con su nombre, apellidos, titulación, teléfono de contacto y adjuntando el currículum vitae al objeto de su aceptación por la dirección facultativa de la obra.

Por otro lado, en cumplimiento de lo detallado en la cláusula 24.1 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá **elaborar y presentar en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular**, en el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en aplicación del estudio de seguridad y salud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En el mismo plazo previsto en el apartado anterior y en cumplimiento cláusula 24.4 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá presentar, asimismo en el **Registro General de Entrada de la Corporación Insular**, un **plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Ambos documentos deberán ser informados por los técnicos correspondientes y aprobados por el órgano de contratación.

NOVENO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

23.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de adjudicación del contrato de obra denominado Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-326 (de la Cruz Santa a Benijos por Palo Blanco) varios tramos, términos municipales de la Orotava y Los Realejos.

Visto el expediente de contratación de la obra denominada “*Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF326 (de la Cruz Santa a Benijos por Palo Blanco) varios tramos*” términos municipales de La Orotava y Los Realejos”, (expte. nº C-688) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2014 aprobó, en el punto nº 37 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrían de regir la contratación de la obra arriba citada por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 208.647,48 euros y el IGIC será del tipo impositivo 7% (14.605,32 €); por tanto, el presupuesto de ejecución por contrata sería de doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta y dos euros con ochenta céntimos (223.252,80 €).

El **plazo de ejecución contractual será de un mes** el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- En el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo nº 37 aprobaba un gasto, en fase contable de autorización de gasto, por el citado importe de 223.252,80 euros con aplicación a la partida 041.450B.61900, proyecto de inversión nº 2014-191.

Por su parte, el apartado dispositivo tercero disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

TERCERO.- Tras las preceptivas publicaciones de la licitación abierta en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el perfil del contratante de la Administración Insular el 21

de octubre de 2014, el Sr. Vicesecretario General extendió Diligencia para consignar que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación **indicada**, presentaron oferta las siguientes Entidades.

1	PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.
2	TEN- ASFALTOS S.A.
3	DRAGADOS S.A.
4	OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. (GEOCAN)
5	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.
6	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012.
7	TYNANTHUS CANARIAS S.L.
8	CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.
9	ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.
10	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA S.L.

CUARTO.- La Mesa de Contratación constituida el día 27 de octubre de 2014, para proceder a la apertura del sobre nº 1 “documentación general” presentada por los licitadores, acordó, por unanimidad:

1. **Admitir** a la licitación a las siguientes empresas al haber presentado la documentación requerida en la cláusula 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- **PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.**
- **TEN-ASFALTOS, S.A.**
- **DRAGADOS, S.A.**
- **U.T.E. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.– CONSTRUCTORES DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L.**
- **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**
- **CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA, S.L.**

2. **Conceder un plazo de tres días hábiles** a las entidades mercantiles que a continuación se relacionan para la subsanación de las deficiencias anteriormente expuestas, mediante la presentación de los documentos correspondientes, **exclusivamente** en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular sito Plaza de España nº 1 (38003 Santa Cruz de Tenerife) en el **plazo de los tres días hábiles** que se reseñará en el fax que se remita a las entidades licitadoras bajo apercibimiento de la exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede la subsanar la citada documentación.

La relación es la siguiente:

EMPRESA	DOCUMENTACION A SUBSANAR
OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. (GEOCAN)	• Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra.
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	• Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra.
TYNANTHUS CANARIAS S.L.	• Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra.
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	• Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra. • Del Anexo nº VII “declaración como confidencial de la información facilitada” debe especificar que información y aspectos tienen tal carácter por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, dado que aportó dicho Anexo sin determinar su alcance pues no toda la documentación puede tener dicho carácter sino expresamente la que cumpla el requisito de vinculación descrita.

QUINTO.- Posteriormente, el mismo órgano colegiado se reunió el 06 de noviembre de 2014 para el examen de las subsanaciones presentadas por la entidades mercantiles anteriormente citadas y a su vez, proceder a la apertura del sobre nº 2.

Examinada la documentación requerida, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares, admitir a la licitación a todas las entidades mercantiles citadas.

Posteriormente procedió a la apertura de los sobres nº 2 “*proposición económica y mejoras*” de los licitadores admitidos con el siguiente resultado:

CRITERIO OFERTA ECONÓMICA:

Empresa Licitadora	Precio ofertado sin IGIC	IGIC	Precio del contrato
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	187.783,02 €	13.144,81 €	200.927,83 €
TEN-ASFALTOS, S.A.	194.146,48 €	13.590,25 €	207.736,73 €
DRAGADOS S.A.	182.900,38 €	12.803,03 €	195.703,41 €
OBRAS GEOTECNICAS CANARIAS S.L.	198.962,99 €	13.927,41 €	212.890,40 €
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.	166.326,26 €	11.642,84 €	177.969,10 €
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	187.741,00 €	13.141,87 €	200.882,87 €
TYNANTHUS CANARIAS S.L.	207.604,24 €	14.532,30 €	222.136,54 €
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.	178.775,62 €	12.514,29 €	191.289,91 €
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.	190.797,55 €	13.355,83 €	204.153,38 €
CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA S.L.	186.123,12 €	13.028,62 €	199.151,74 €

CRITERIO MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN:

Empresa Licitadora	Metro lineal rehabilitación de firme
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	322,58
TEN-ASFALTOS, S.A.	323,00
DRAGADOS S.A.	322,58
OBRAS GEOTECNICAS CANARIAS S.L.	150,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.	322,58
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	322,58
TYNANTHUS CANARIAS S.L.	322,60
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.	322,5806
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.	60,00
CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA S.L.	322,58

Concluido el acto público por la Mesa de Contratación se procede a realizar los siguientes cálculos a los efectos de aplicar lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto a los criterios de valoración de ofertas:

CRITERIO OFERTA ECONÓMICA:

	PEC	IGIC Licitación	Total		
PRECIO LICITACION	208.647,48 €	14.605,32 €	223.252,80 €		
	PRECIO				
LICITADOR	Obra sin IGIC	IGIC Obra		TOTAL	Puntuación
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	187.783,02 €	13.144,81 €		200.927,83 €	9,5076
TEN-ASFALTOS, S.A.	194.146,48 €	13.590,25 €		207.736,73 €	8,6189
DRAGADOS S.A.	182.900,38 €	12.803,03 €		195.703,41 €	9,6197
OBRAS GEOTECNICAS CANARIAS S.L.	198.962,99 €	13.927,41 €		212.890,40 €	7,0377
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.	166.326,26 €	11.642,84 €		177.969,10 €	10,0000
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	187.741,00 €	13.141,87 €		200.882,87 €	9,5086
TYNANTHUS CANARIAS S.L.	207.604,24 €	14.532,30 €		222.136,54 €	0,9146
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.	178.775,62 €	12.514,29 €		191.289,91 €	9,7143
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.	190.797,55 €	13.355,83 €		204.153,38 €	9,1082
CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA S.L.	186.123,12 €	13.028,62 €		199.151,74 €	9,5457
			con IGIC		

	PEC	IGIC Licitación	Total			
Unidad Porcentual			2.232,53 €	BAJA MEDIA		
Oferta Media			201.284,19 €	9,84%		
Intervalo			7.322,87 €			
Media + Intervalo			208.607,06 €			
Media + 2*Intervalo			215.929,93 €			

CRITERIO MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN:

LICITADOR	Longitud	Puntuación	Valoración
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	322,58	10,0000	33.487,03 €
TEN-ASFALTOS, S.A.	323,00	10,0000	33.530,63 €
DRAGADOS SA	322,58	10,0000	33.487,03 €
OBRAS GEOTECNICAS CANARIAS SL	150,00	4,6500	15.571,50 €
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ SL	322,58	10,0000	33.487,03 €
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	322,58	10,0000	33.487,03 €
TYNANTHUS CANARIAS SL	322,60	10,0000	33.489,11 €
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO SL	322,58	10,0000	33.487,09 €
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE SL	60,00	1,8600	6.228,60 €
CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA SL	322,58	10,0000	33.487,03 €
Puntuación valoración	0,031		
Importe mejora	103,81 €		

RESUMEN TOTAL DE PUNTUACIONES:

	PUNTUACION CRITERIOS		TOTAL	ORDEN
LICITADOR	C1	C2		
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	9,5076	10,0000	9,90	6,00
TEN-ASFALTOS, S.A.	8,6189	10,0000	9,72	7,00
DRAGADOS SA	9,6197	10,0000	9,92	3,00
OBRAS GEOTECNICAS CANARIAS SL	7,0377	4,6500	5,13	9,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ SL	10,0000	10,0000	10,00	1,00
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	9,5086	10,0000	9,90	5,00
TYNANTHUS CANARIAS SL	0,9146	10,0000	8,18	8,00
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO SL	9,7143	10,0000	9,94	2,00
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE SL	9,1082	1,8600	3,31	10,00
CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA SL	9,5457	10,0000	9,91	4,00

LICITADOR	Importe Ofertado	OFERTA	Importe Mejoras	OFERTA MEJORAS	Oferta Combinada	OFERTA COMBINADA	Considerado para la media	Baja Desproporcionada
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	200.927,83 €	90,00%	33.487,03 €	15,00%	167.440,80 €	75,00%	SI	NO
TEN-ASFALTOS, S.A.	207.736,73 €	93,05%	33.530,63 €	15,02%	174.206,10 €	78,03%	SI	NO
DRAGADOS SA	195.703,41 €	87,66%	33.487,03 €	15,00%	162.216,38 €	72,66%	SI	NO
OBRAS GEOTECNICAS CANARIAS SL	212.890,40 €	95,36%	15.571,50 €	6,97%	197.318,90 €	88,38%	NO	NO
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ SL	177.969,10 €	79,72%	33.487,03 €	15,00%	144.482,07 €	64,72%	SI	Desproporcionada
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	200.882,87 €	89,98%	33.487,03 €	15,00%	167.395,84 €	74,98%	SI	NO
TYNANTHUS CANARIAS SL	222.136,54 €	99,50%	33.489,11 €	15,00%	188.647,43 €	84,50%	NO	NO
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO SL	191.289,91 €	85,68%	33.487,09 €	15,00%	157.802,82 €	70,68%	SI	NO
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE SL	204.153,38 €	91,44%	6.228,60 €	2,79%	197.924,78 €	88,66%	NO	NO
CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA SL	199.151,74 €	89,20%	33.487,03 €	15,00%	165.664,71 €	74,20%	SI	NO
1ª Media	172.309,98 €					77,18%		
Unidad Porcentual	2.232,53 €							
Intervalo recalcu media 6,67%	14.890,96 €							
Limite intervalo > 6,67% media combinada	187.200,94 €					83,85%		
2ª Media	162.744,10 €					72,90%	72,90%	
Limite baja anormal	147.853,14 €					66,23%	66,23%	

Examinadas las ofertas económicas y las mejoras sin coste adicional presentadas por los licitadores se constata por los miembros de la Mesa de Contratación que la proposición aportada por la entidad mercantil ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L. se encuentra incurso en presunción de baja anormal o desproporcionada toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares “Se considerará que una OFERTA COMBINADA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en seis coma sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la media aritmética de las OFERTAS COMBINADAS presentadas.”

En su consecuencia, la Mesa de Contratación propone comunicar a dicha entidad mercantil tal circunstancia al objeto de que pueda aportar cuanta información y documentación estimen conveniente para justificar la valoración de las ofertas presentadas y, posteriormente, se emita informe técnico por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP).

A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, **por unanimidad, acordó:**

“Otorgar un trámite de audiencia a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L., al objeto de que pueda aportar cuanta información y documentación estimen conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada al encontrarse incurso en baja desproporcionada o anormal, toda vez que, aplicando lo previsto en la cláusula 13.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares “Se considerará que una OFERTA COMBINADA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en seis coma sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la media aritmética de las OFERTAS COMBINADAS presentadas”, y una vez presentada dicha documentación remitirla a informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP).

Para la justificación de la misma deberán aportar al menos o dar respuesta a:

- *Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.*
- *Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.*
- *Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.*
- *Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.*
- *Lugar de procedencia de las materias primas y lugar de fabricación de las mismas.*
- *Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.*
- *Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas.*

SEXTO.- En cumplimiento de lo propuesto por la Mesa de Contratación, el pasado 18 de noviembre de 2014 se emitió oficio a la entidad mercantil Construcciones Elfidio Pérez S.L, requiriéndole, en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP), para que en un plazo de DIEZ (10) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación (remitida vía fax el día 19 de noviembre) aportara la información y la documentación que estimara conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada.

Dicha entidad mercantil presentó sobre con la documentación para justificar la valoración de las ofertas presentadas el día 28 de noviembre de 2014 (registro de entrada nº

122961); documentación que fue remitida al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el 01 de diciembre de dicho año, al objeto de que emitiera el preceptivo informe técnico, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 152.3 del TRLCSP.

SÉPTIMO.- El 13 de febrero del corriente mes de febrero la Mesa de Contratación se reunió al objeto de proceder al examen y valoración de la documentación presentada por la entidad mercantil anteriormente citadas para justificar las bajas desproporcionadas o anormales así conocer el contenido del informe técnico emitido el día 12 del mismo mes y año por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

En primer lugar, se expuso y explicó a los miembros de la Mesa de Contratación el informe técnico emitido cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el asunto ut supra referenciado y una vez analizada la documentación presentada cumple informar lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Para la justificación de la misma se solicitaba se diera respuesta a las siguientes cuestiones:

- *Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.*
- *Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.*
- *Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.*
- *Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.*
- *Lugar de procedencia de las materias primas y lugar de fabricación de las mismas.*
- *Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.*
- *Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas.*

Una vez revisada la documentación presentada por la licitadora CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L. se constata que se ajusta a lo requerido.

REVISION DOCUMENTACIÓN.

Como primer paso, se ha llevado a cabo un comparativo del presupuesto de proyecto incluyendo las mediciones de las mejoras ofertadas por el licitador y la justificación de la oferta realizada (se adjunta como ANEJO Nº 1 al presente documento).

RESPALDO DOCUMENTAL.

En el apartado 4. Precio de las materias primas del documento justificativo presentado por el licitador no se recoge el precio unitario adoptado para la emulsión C60B3, aunque sí aparece en los precios descompuestos a un precio unitario de 542 €/tn como Emulsión Asfáltica ECR1. En relación con este material no se aporta oferta económica que justifique dicho importe (como si se hace con otras unidades), considerándolo en todo caso inferior al valor medio de mercado, más aún cuando en la actualidad este Servicio tiene en vigor un contrato marco de suministro de emulsiones bituminosas envasadas a un importe de 0,59 €/Kg (587,05 €/Tn). Con este precio de suministro el precio de la unidad sería 0.51 €/m² y no los 0.48 €/m² justificados de la unidad D29FC0030.

COHERENCIA ENTRE APARTADOS.

Algunos de los datos aportados no son coherentes en base a los rendimientos descritos en el apartado 5 y los reflejados en la justificación de los precios descompuestos de dicha unidad de obra. En concreto:

- *El rendimiento de la máquina fresadora se fija en 1.516,88 m²*cm/h mientras que en el descompuesto se establece un valor bastante inferior (500 m²*cm/h → inverso de 0,002 m²*cm/h). Quedando el precio de la unidad 1.2 en 0.07 €/m² en vez de 0.14 €/m².*
- *El precio descompuesto de la unidad D29FD0030 (74.64% del presupuesto oferta) correspondiente a la mezcla asfáltica en caliente AC16surf 50/70D refleja un precio unitario de la mezcla en planta (55.78 €/Tn) inferior al menor de las dos ofertas*

presentadas por el licitador como justificación del precio de dichas materias primas (58 €/Tn) y estando además dicho acuerdo condicionado a la consecución de un horizonte de consumo muy superior al proyectado en la obra de referencia. Si se adoptara el precio de la materia prima ofertada por una de las plantas de fabricación correspondiente a dicho nivel de suministro (entre 1.500-10.000 Tn → 61,38 Tn) y manteniendo la repercusión de costes justificados por Tn asociados al transporte y extendido-compactado de la mezcla asfáltica, se estaría ante un coste de 74.3 €/Tn, superior al contemplado en la justificación del presupuesto ofertado y que se encuentra dentro del ámbito inferior de oscilación de los precios medios de mercado actuales.

- En esta misma unidad el rendimiento del equipo de extendido de hormigón asfáltico se fija en 49.23 Tn/hora mientras que en el descompuesto se establece un valor superior (111.11Tn/hora → inverso de 0,009 h/Tn). Con estos cambios el precio de la unidad D29FD0030 quedaría en 74.6 €/tn.
- Los precios de la maquinaria adoptados son algo inferiores a los manejados por este Servicio en el mercado de alquiler actual. Sin embargo, en la oferta se indica que la mayoría de la maquinaria adscrita a la obra es propiedad de la empresa, de ahí que sea justificable una reducción de los costes horarios ante una posible amortización total o parcial de dicha maquinaria y al eliminarse el margen de beneficios ante una contratación externa.
- Por último indicar que los coeficientes adoptados en la justificación son menores que los fijados en proyecto.

Proyecto de obra:

- o Costes Indirectos: 5%
- o Gastos generales: 13%
- o Beneficio Industrial: 6%

Justificación de la baja ofertada:

- o Costes Indirectos: entre el 3% y el 5%
- o Gastos generales: 4%
- o Beneficio Industrial: 4.11%

COHERENCIA ENTRE APARTADOS.

Teniendo en cuenta toda la argumentación y consideraciones expuestas en los apartados anteriores, se ha calculado el importe resultante con los precios rectificadas. La diferencia con el presupuesto ofertado es de 7.684,41€, la diferencia entre los 161.537,01€ calculados con el análisis de la justificación de la oferta y los 153.852,60€ ofertados. Entendemos que dicha diferencia (7.684,41€) es pequeña y además se encuentra dentro de los límites fijados por el artículo 85.6 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que dice que “Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”, entendiendo este técnico que estamos dentro de este apartado. Por todo ello se propone que **dicha justificación de la oferta sea aceptada** por la Mesa de Contratación toda vez que se estima que dicha oferta puede ser cumplida”

A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordó:

1.- Proponer al órgano de contratación **admitir a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.**, ya que, a la vista de la documentación aportada por la mercantil, así como el informe técnico emitido al respecto, se concluye que queda justificada la oferta presentada, siendo la oferta más ventajosa económicamente.

2.- Elevar al órgano de contratación la propuesta de **adjudicar el contrato a la empresa CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.**, por el precio de contrato ascendente a la cuantía de ciento setenta y siete mil novecientos sesenta y nueve euros con

diez céntimos de euro (177.969,10 €.-) incluido IGIC y **estableciendo el siguiente orden decreciente de importancia:**

1. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.
2. CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.
3. DRAGADOS, S.A.
4. CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA, S.L.
5. UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.
6. PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.
7. TEN-ASFALTOS, S.A.
8. TYNANTHUS CANARIAS SL
9. OBRAS GEOTECNICAS CANARIAS SL
10. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE SL

OCTAVO.- En cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el Sr. Consejero Insular, con fecha 13 de febrero corriente, remitió oficio a la entidad mercantil que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recogía en los distintos apartados de la precitada cláusula contractual. A su vez, se le significaba que de no cumplimentar adecuadamente, en el plazo señalado, la documentación requerida se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que la entidad Construcciones Elfidio Pérez S.L. se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El pasado día 25 de febrero se cumplimentó, por la mencionada entidad mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación constituyendo asimismo la garantía definitiva habiéndose expedido el mandamiento de ingreso tipo E núm. 15-001988 con fecha 24 de febrero (Fianza núm. 15-000021) por importe de 8316,31 euros.

NOVENO.- El día 27 del presente mes se reunió la Mesa de Contratación al objeto de proceder al examen y calificación de la citada documentación requerida a la referida entidad mercantil propuesta como adjudicataria al ser la oferta más ventajosa para la Administración, concluyendo que la citada documentación cumple con lo solicitado y requerido en la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiéndose, en su consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento contractual.

DÉCIMO.- Por último, el órgano de contratación en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, bajo el punto 37 del orden del día aprobó la reprogramación de gastos plurianuales aprobados para diversos expedientes de contratación del Área de Carreteras y Paisaje entre los que se encuentra el gastos que afecta a la ejecución de la precitada obra.

Así en el punto primero apartado 12) de la parte dispositiva reprograma el gasto conforme al siguiente detalle:

	2014	2015	TOTAL
Gasto aprobado	223.252,80 €	0.00 €	223.252,80 €
Reprogramación	1.000,00 €	222.252,80 €	223.252,80 €

Por su parte, en el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo se acordaba anular los importes de diversos documentos contables en fase de autorización del gasto, entre ellos el nº de propuesta 2014-13077, Ítem de gasto 2014-21168, por importe de 99.000 euros, proyecto nº 2014-191.

En el apartado tercero se autorizó, a su vez, un gasto con aplicación a ejercicio futuro, partida 15.041.45202.61912 para la presente contratación ascendente a la cuantía

de 222.252,80 euros, documento contable en fase de autorización de gasto nº de propuesta 14-019649, ítem de gasto nº 14-033255.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que *“el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes”*.

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 18.3 que *“la **Mesa de Contratación**, una vez valoradas las proposiciones económicas **elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada** que estime adecuada, por orden decreciente de importancia, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación”*.

SEGUNDO.- A su vez la cláusula 19.4 del referido pliego de cláusulas determina que *“el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario. El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP”*.

En iguales términos se pronuncia el art. 151 del TRLCSP en su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

TERCERO.- Desde el punto de vista presupuestario significar que existe crédito adecuado y suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 041.4502.61912, proyecto de inversión nº 2014-0191 y que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00.- €
2015	176.969,10.- €
TOTAL	177.969,10.- €

En su consecuencia, deberá anularse el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de 45.283,70 €.

CUARTO.- Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- **Declarar válida la licitación** y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Aceptar la baja desproporcionada o anormal presentada por la entidad mercantil **CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.**, ya que a la vista de la documentación aportada para justificar la baja desproporcionada o anormal así como el informe técnico emitido y la propuesta de la Mesa de Contratación, se concluye que queda justificada la proposición presentada, siendo la oferta más ventajosa económicamente.

TERCERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES, S.L.
2. CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.
3. DRAGADOS, S.A.
4. CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA, S.L.
5. UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.
6. PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.
7. TEN-ASFALTOS, S.A.
8. TYNANTHUS CANARIAS SL
9. OBRAS GEOTECNICAS CANARIAS SL
10. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE SL

CUARTO.- Adjudicar el contrato de obra denominado **“Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-326 (de la Cruz Santa a Benijos por Palo Blanco) varios tramos”** términos municipales de La Orotava y Los Realejos, a la entidad mercantil **ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L** C.I.F. B-38.515.854 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de ciento setenta y siete mil novecientos sesenta y nueve euros con diez céntimos de euro (**177.969,10 €**, incluido IGIC) y un plazo de duración de UN (1) MES contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

QUINTO.- Aceptar la siguiente **mejora propuesta** por la entidad mercantil adjudicataria:

- 322,58 metros lineales de rehabilitación superficial de firma de la carretera TF-326 entre los P.K. 2+700 al 8+850, en ambos sentidos y con un ancho medio de 7,0 mts., sin coste adicional para la Administración.

SEXTO.- Por su parte la entidad mercantil adjudicataria adquiere el **compromiso de contratar** para la ejecución del contrato a un **número de 8 trabajadores**. Dicha contratación se llevará a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo con al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación o con seis meses completos en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de contratación.

SÉPTIMO.- Disponer un gasto plurianual en fase contable de disposición a favor de la entidad mercantil **ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L** C.I.F. B-38.515.854, ascendente a la cuantía de **177.969,10 €**, (incluido IGIC) con cargo a la aplicación presupuestaria 041.4502.61912 proyecto de inversión nº 2014-0191 conforme a la siguiente distribución:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00.- €
2015	176.969,10.-.- €
TOTAL	177.969,10.- €

No obstante, se significa que la disposición del gasto referida a la anualidad de 2014 está condicionada a la aprobación del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de Gastos del año 2015 de este Excmo. Cabildo Insular, consistente en incorporación de remanente de crédito procedente de financiación afectada, que es objeto de incorporación obligatoria, de conformidad con el artículo 182.3 del TRLRHL.

Asimismo **anular el crédito** restante en la fase contable de autorización nº de propuesta 2015-000588, ítem de gasto 2014-000635 por importe de 45.283,70.euros.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de designa como Responsable del contrato a D^a. Sonia Vega Muñoz, Jefa del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje y director facultativo a D. Andrés Gutiérrez Baena Ingeniero de Caminos Canales y Puertos adscrito al citado Servicio Administrativo.

NOVENO.- Como trámite previo a la formalización del contrato la persona adjudicataria deberá presentar **copia** compulsada de **póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo** del último pago **de la prima. Todo ello** conforme prevé la cláusula nº 21 del referido pliego de cláusulas que rige el contrato.

Asimismo deberá designar a un **Delegado de obra** con anterioridad al inicio de aquella presentando en la Administración Insular, conforme dispone la cláusula 23.3 del referido pliego administrativo escrito con su nombre, apellidos, titulación, teléfono de contacto y adjuntando el curriculum vitae al objeto de su aceptación por la dirección facultativa de la obra.

Por otro lado, en cumplimiento de lo detallado en la cláusula 24.1 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá **elaborar y presentar en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular**, en el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en aplicación del estudio de seguridad y salud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En el mismo plazo previsto en el apartado anterior y en cumplimiento cláusula 24.4 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá presentar, asimismo en el **Registro General de Entrada de la Corporación Insular, un plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Ambos documentos deberán ser informados por los técnicos correspondientes y aprobados por el órgano de contratación.

DÉCIMO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

24.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de adjudicación del contrato de obra denominado Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-265 entre los P.K. 0+000 al P.K. 3+200, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Visto el expediente de contratación de la obra denominada “Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-265 entre los P.K. 0+000 al 3+200” término municipal de San Cristóbal de La Laguna, (expte. nº C-668) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2014 aprobó, en el punto nº 21 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habría de regir la contratación de la obra arriba citada por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 350.169,97 euros y el IGIC será del tipo impositivo 7% (24.511,90 €); por tanto, el presupuesto de ejecución por contrata sería de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (374.681,87 €).

El plazo de ejecución contractual será *de dos meses* el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- En el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo nº 21 aprobaba un gasto, en fase contable de autorización de gasto, por el citado importe de 374.681,87 euros con aplicación a la partida 041.450B.61900, proyecto de inversión nº 2014-151.

Por su parte, el apartado dispositivo tercero disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP).

TERCERO.- Tras las preceptivas publicaciones de la licitación abierta en el Boletín Oficial de la Provincia el 12 de septiembre de 2014 (BOP nº 121) así como en el perfil del contratante de la Administración Insular, el 21 de octubre de 2014 el Sr. Vicesecretario General extendió Diligencia para consignar que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación **indicada**, presentaron oferta las siguientes Entidades.

1	PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.
2	TEN-ASFALTOS, S.A.
3	ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.
4	TRASPORTES MESA LA FORTALEZA S.L.
5	TYNANTHUS CANARIAS S.L.
6	MEDANO STREET, S.L.
7	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.
8	DRAGADOS, S.A.
9	UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L.-OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS SL.
10	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L.
11	OBRASCON HUARTE LAIN S.A.
12	CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.
13	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
14	U.T.E. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. – CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L.

CUARTO.- La Mesa de Contratación constituida el día 10 de octubre de 2014, para proceder a la apertura del sobre nº 1 “documentación general” presentada por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 17 en relación con la nº 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares una vez finalizada la apertura de los sobres, **por mayoría de sus miembros**, estimó procedente solicitar subsanación de la documentación aportada a determinadas licitadoras al observar que las declaraciones de responsable o en su caso, los modelos de confidencialidad no contienen el texto aprobado por el órgano de contratación respecto de los primeros o aportar la declaración de confidencialidad sin especificar que información y aspectos tienen tal carácter por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales.

A dicho trámite se opuso el representante de la Secretaria General que emite **voto particular** toda vez que entendía que deben admitirse a todos los licitadores independientemente de que la declaración de responsable o, en su caso, la de confidencialidad, no contenga el texto del modelo aprobado por el órgano de contratación en contra del resto de

los miembros de la Mesa que siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación de algunos preceptos del TRLCSP tras la modificación de la Ley 14/2013 entienden que *“el órgano de contratación tiene libertad para aprobar un modelo de declaración de responsable. No obstante, si algún candidato o licitador no presentara la declaración siguiendo el modelo incluido en el Pliego, el órgano de contratación deberá dar plazo de subsanación al candidato o licitador”*.

En su consecuencia, la Mesa de Contratación, por mayoría de sus miembros, acordó:

1. **Admitir** a la licitación a las siguientes empresas al haber presentado la documentación requerida en la cláusula 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - **PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A**
 - **DRAGADOS, S.A.**
 - **UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L.-OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.-**
 - **OBAS HUARTE LAIN S.A.**
 - **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.**
 - **U.T.E. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. – CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L.**
2. **Conceder un plazo de tres días hábiles** a las entidades mercantiles que a continuación se relacionan para la subsanación de las deficiencias anteriormente expuestas, mediante la presentación de los documentos correspondientes, **exclusivamente** en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular sito Plaza de España nº 1 (38003 Santa Cruz de Tenerife) en el **plazo de los tres días hábiles** que se reseñará en el fax que se remita a las entidades licitadoras bajo apercibimiento de la exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede la subsanar la citada documentación.

La relación es la siguiente:

EMPRESA	DOCUMENTACION A SUBSANAR
TEN-ASFALTOS S.A.	Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra.
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L	Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra.
TRASPORTES MESA LA FORTALEZA S.L	Del Anexo nº VII “declaración como confidencial de la información facilitada” debe especificar que información y aspectos tienen tal carácter por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, dado que aportó dicho Anexo sin determinar su alcance
TYNANTHUS CANARIAS S.L	Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra.
MEDANO STREET, S.L	Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra.
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra.
CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L	Del Anexo nº VII “declaración como confidencial de la información facilitada” debe especificar que información y aspectos tienen tal carácter por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, dado que aportó dicho Anexo sin determinar su alcance.
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L	- Aportar, nuevamente, el ANEXO nº I dado que el aportado no contiene el tenor literal integro del modelo que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra. - Del Anexo nº VII “declaración como confidencial de la información facilitada” debe especificar que información y aspectos tienen tal carácter por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, dado que aportó dicho Anexo sin determinar su alcance pues no toda la documentación puede tener dicho carácter sino expresamente la que cumpla el requisito de vinculación descrita.

QUINTO.- Posteriormente, el mismo órgano colegiado se reunió el 27 de octubre diciembre de 2014 para el examen de las subsanaciones presentadas por la entidades mercantiles

anteriormente citadas y a su vez, proceder a la apertura del sobre nº 2.

Examinada la documentación requerida, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares, *admitir a la licitación* a todas las entidades mercantiles citadas. Posteriormente procedió a la apertura de los sobres nº 2 “*proposición económica y mejoras*” de los licitadores admitidos con el siguiente resultado:

CRITERIO OFERTA ECONÓMICA:

Empresa Licitadora	Precio ofertado sin IGIC	IGIC	Precio del contrato
PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.	311.651,27 €	21.815,59 €	333.466,86 €
TEN-ASFALTOS, S.A.	306.503,77 €	21.455,26 €	327.959,03 €
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	332.661,00 €	23.286,27 €	355.947,27 €
TRANSPORTES MESA LA FORTALEZA S.L.	342.855,06 €	23.999,85 €	366.854,91 €
MEDANO STREET, S.L.	345.086,91 €	24.156,08 €	369.242,99 €
TYNANTHUS CANARIAS S.L.	311.131,12 €	21.779,18 €	332.910,30 €
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	272.340,20 €	19.063,81 €	291.404,01 €
DRAGADOS, S.A.	297.119,22 €	20.798,35 €	317.917,57 €
UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L.-OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.-	325.955,79 €	22.816,91 €	348.772,70 €
CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L.	332.661,00 €	23.286,27 €	355.947,27 €
OBRASCON HUARTE LAIN S.A.	350.169,97 €	24.511,90 €	374.681,87 €
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	275.196,09 €	19.263,73 €	294.459,82 €
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	311.651,27 €	21.815,59 €	333.466,86 €
U.T.E. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. – CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L.	311.651,28 €	21.815,59 €	333.466,87 €

CRITERIO MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN:

Empresa Licitadora	Valoración Económica Mejoras al Contrato
PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.	45800,24
TEN-ASFALTOS, S.A.	45800,24
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	No ofrece mejoras
TRANSPORTES MESA LA FORTALEZA S.L.	45800,24
TYNANTHUS CANARIAS S.L.	45800,24
MEDANO STREET, S.L.	45800,24
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	45800,24
DRAGADOS, S.A.	45800,24
UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L.-OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.-	45800,24
CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L.	45800,24
OBRASCON HUARTE LAIN S.A.	45800,24
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	45800,24
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	45800,24
U.T.E. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. – CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L.	45800,24

Concluido el acto público por la Mesa de Contratación se procede a realizar los siguientes cálculos a los efectos de aplicar lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto a los criterios de valoración de ofertas:

CRITERIO: Oferta económica

	PEC	IGIC Licitación	Total			
PRECIO LICITACION	350.169,97 €	24.511,90 €	374.681,87 €			
	PRECIO					
LICITADOR	Obra sin IGIC	IGIC Obra			TOTAL	Puntuación
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	311.651,27 €	21.815,59 €			333.466,86 €	9,5517
TEN-ASFALTOS, S.L.	306.503,77 €	21.455,26 €			327.959,03 €	9,6104
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	332.661,00 €	23.286,27 €			355.947,27 €	7,3643
TRANSPORTES MESA LA FORTALEZA S.L.	342.855,06 €	23.999,85 €			366.854,91 €	3,8747
MEDANO STREET, S.L.	345.086,91 €	24.156,08 €			369.242,99 €	2,6925
TYNANTHUS CANARIAS	311.131,12 €	21.779,18 €			332.910,30 €	9,5577

	PEC	IGIC Licitación	Total			
S.L.						
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	272.340,20 €	19.063,81 €			291.404,01 €	10,0000
DRAGADOS, S.A.	297.119,22 €	20.798,35 €			317.917,57 €	9,7174
UTE OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. - OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.	325.955,79 €	22.816,91 €			348.772,70 €	8,6377
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MESA, S.L.	332.661,00 €	23.286,27 €			355.947,27 €	7,3643
OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	350.169,97 €	24.511,90 €			374.681,87 €	0,0000
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	275.196,09 €	19.263,73 €			294.459,82 €	9,9674
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	311.651,27 €	21.815,59 €			333.466,86 €	9,5517
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	311.651,28 €	21.815,59 €			333.466,87 €	9,5517
			con IGIC			
Unidad Porcentual			3.746,82 €	BAJA MEDIA		
Oferta Media			338.321,31 €	9,70%		
Intervalo			12.120,19 €			
Media + Intervalo			350.441,50 €			
Media + 2*Intervalo			362.561,68 €			

CRITERIO: Mejoras

LICITADOR	Importe	Puntuacion	Valoración
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
TEN-ASFALTOS, S.L.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	0,00	0,0000	- €
TRANSPORTES MESA LA FORTALEZA S.L.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
MEDANO STREET, S.L.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
TYNANTHUS CANARIAS S.L.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
DRAGADOS, S.A.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
UTE OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. - OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MESA, S.L.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	45800,24	10,0000	45.800,24 €
Puntuación valoración	1,000		
Importe total mejoras	45.800,24 €		

Cálculo Ofertas Desproporcionadas

LICITADOR	Importe Ofertado	OFERTA	Importe Mejoras	OFERTA MEJORAS	Oferta Combinada	OFERTA COMBINADA	Considerado para la media	Temeridad
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	333.466,86 €	89,00%	45.800,24 €	12,22%	287.666,62 €	76,78%	SI	NO
TEN-ASFALTOS, S.L.	327.959,03 €	87,53%	45.800,24 €	12,22%	282.158,79 €	75,31%	SI	NO
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	355.947,27 €	95,00%	€	0,00%	355.947,27 €	95,00%	NO	NO
TRANSPORTES MESA LA FORTALEZA S.L.	366.854,91 €	97,91%	45.800,24 €	12,22%	321.054,67 €	85,69%	NO	NO
MEDANO STREET, S.L.	369.242,99 €	98,55%	45.800,24 €	12,22%	323.442,75 €	86,32%	NO	NO
TYNANTHUS CANARIAS S.L.	332.910,30 €	88,85%	45.800,24 €	12,22%	287.110,06 €	76,63%	SI	NO
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	291.404,01 €	77,77%	45.800,24 €	12,22%	245.603,77 €	65,55%	SI	TEMERIDAD
DRAGADOS, S.A.	317.917,57 €	84,85%	45.800,24 €	12,22%	272.117,33 €	72,63%	SI	NO
UTE OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. - OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.	348.772,70 €	93,09%	45.800,24 €	12,22%	302.972,46 €	80,86%	SI	NO
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MESA, S.L.	355.947,27 €	95,00%	45.800,24 €	12,22%	310.147,03 €	82,78%	SI	NO
OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	374.681,87 €	100,00%	45.800,24 €	12,22%	328.881,63 €	87,78%	NO	NO
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	294.459,82 €	78,59%	45.800,24 €	12,22%	248.659,58 €	66,37%	SI	TEMERIDAD
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	333.466,86 €	89,00%	45.800,24 €	12,22%	287.666,62 €	76,78%	SI	NO
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	333.466,87 €	89,00%	45.800,24 €	12,22%	287.666,63 €	76,78%	SI	NO
1ª Media	295.792,51 €					78,94%		
Unidad Porcentual	3.746,82 €							
Intervalo recalcu media 6,67%	24.991,28 €							
Limite intervalo > 6,67% media combinada	320.783,80 €					85,61%		
2ª Media	280.455,81 €					74,85%		
Limite temeridad	255.464,53 €					68,18%		

RESUMEN TOTAL DE PUNTUACIONES:

LICITADOR	PUNTUACION CRITERIOS		TOTAL	ORDEN
	C1	C2		
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	9,5517	10,0000	9,91	6,00
TEN-ASFALTOS, S.L.	9,6104	10,0000	9,92	4,00
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	7,3643	0,0000	1,47	14,00
TRANSPORTES MESA LA FORTALEZA S.L.	3,8747	10,0000	8,77	11,00
MEDANO STREET, S.L.	2,6925	10,0000	8,54	12,00
TYNANTHUS CANARIAS S.L.	9,5577	10,0000	9,91	5,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	10,0000	10,0000	10,00	1,00
DRAGADOS, S.A.	9,7174	10,0000	9,94	3,00
UTE OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. - OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS S.L.	8,6377	10,0000	9,73	9,00
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MESA, S.L.	7,3643	10,0000	9,47	10,00
OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	0,0000	10,0000	8,00	13,00
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	9,9674	10,0000	9,99	2,00
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	9,5517	10,0000	9,91	6,00
UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.	9,5517	10,0000	9,91	8,00

Examinadas las ofertas económicas y las mejoras sin coste adicional presentadas por los licitadores se constata por los miembros de la Mesa de Contratación que las proposiciones aportadas por las entidades mercantiles ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L. y CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L., se encuentran incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares “Se considerará que una OFERTA COMBINADA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en seis coma sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la media aritmética de las OFERTAS COMBINADAS presentadas.

En su consecuencia, la Mesa de Contratación propone comunicar a dichas entidades mercantiles tal circunstancia al objeto de que puedan aportar cuanta información y documentación estimen conveniente para justificar la valoración de las ofertas presentadas y, posteriormente, se emita informe técnico por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordó **“otorgar un trámite de audiencia a las entidades mercantiles ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L. y CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L., al objeto de que puedan aportar cuanta información y documentación estimen conveniente para justificar la valoración de las ofertas presentadas al encontrarse incursas en baja desproporcionada o anormal, toda vez que, aplicando lo previsto en la cláusula 13.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares “Se considerará que una OFERTA COMBINADA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en seis coma sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la media aritmética de las OFERTAS COMBINADAS presentadas”, y una vez presentada dicha documentación remitirla a informe del Servicio Técnico**

de Conservación y explotación de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP).

Para la justificación de la misma deberán aportar al menos o dar respuesta a:

- *Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.*
- *Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.*
- *Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.*
- *Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.*
- *Lugar de procedencia de las materias primas y lugar de fabricación de las mismas.*
- *Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.*
- *Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas”.*

SEXTO.- En cumplimiento de lo propuesto por la Mesa de Contratación, el 4 de noviembre de 2014 se emitieron oficios a las entidades mercantiles Construcciones Elfidio Pérez Construcciones S.L, y Construcciones Ponciano Nieto S.L. requiriéndoles, en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP), para que en un plazo de DIEZ (10) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación (remitida vía fax el mismo día 9 de octubre) aportaran la información y la documentación que estimaran conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada.

Dichas entidades mercantiles presentaron sobres con la documentación para justificar la valoración de la ofertas presentadas el día 14 de noviembre de 2014, Elfidio Pérez Construcciones S.L. (registro de entrada nº 117414) y Construcciones Ponciano Nieto S.L. el día 15 del mismo mes y años (registro nº 117533); documentación que fue remitida al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el 18 de noviembre de dicho año, al objeto de que emitiera el preceptivo informe técnico, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 152.3 del TRL CSP.

SÉPTIMO.- El 12 de febrero del corriente mes de febrero la Mesa de Contratación se reunió al objeto de proceder al examen y valoración de la documentación presentada por la entidad mercantil anteriormente citadas para justificar las bajas desproporcionadas o anormales así conocer el contenido del informe técnico emitido el día 30 de enero corriente y año por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

En primer lugar, se expuso y explicó a los miembros de la Mesa de Contratación el informe técnico emitido cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el asunto ut supra referenciado y una vez analizada la documentación presentada cumple informar lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA: *Para la justificación de la misma se solicitaba se diera respuesta a las siguientes cuestiones:*

- *Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.*
- *Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.*
- *Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.*
- *Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.*
- *Lugar de procedencia de las materias primas y lugar de fabricación de las mismas.*

- Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.
- Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas.

Una vez revisada la documentación presentada por la licitadora CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L. se constata que se ajusta a lo requerido.

Una vez revisada la documentación presentada por la licitadora CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L. se constata que se ajusta a lo requerido.

REVISION DOCUMENTACIÓN.

CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L

La documentación presentada para justificar los precios de las unidades con mayor peso económico se ha basado en acuerdos de alquiler, arrendamiento de maquinaria y subcontratación de ejecución con la mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. (TRAYSESA). Las ofertas de suministro de materiales, que aunque se dice las hará directamente CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L., vienen a nombre de TRAYSESA y no de CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L. Esto incumple el artículo 227.2 apartado b sobre límites de subcontratación del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre. Además TRAYSESA se encuentra en concurso voluntario de acreedores y por tanto tiene prohibido contratar tanto como contratista como subcontratista de obras conforme preceptúa el artículo 227.5 en relación al artículo 60.2 e) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre según oficio de 19 de Noviembre de 2014 de la Secretaria de la Mesa de Contratación. Por lo tanto no se ha tomado en consideración dicha documentación y por lo tanto no se considera que la justificación de baja anormal o desproporcionada tenga el respaldo documental necesario para justificar los precios ofertados.

CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.

Como primer paso, se ha llevado a cabo un comparativo del presupuesto de proyecto incluyendo las mediciones de las mejoras ofertadas por el licitador y la justificación de la oferta realizada (se adjunta como ANEJO Nº 1 al presente documento). Como resultado de dicho análisis se desprende la falta de correspondencia entre las mediciones presentadas en la justificación de la oferta y las establecidas en el proyecto de referencia y la descripción de la mejora al contrato propuesta; en concreto se han detectado deficiencias de medición en la partida 703.097 Equipo de señalización. El técnico que suscribe entiende que la justificación de la oferta económica no debe en ningún caso sustentarse en una reducción de las mediciones de determinadas partidas que obviamente supone una disminución del coste de la obra. Dicha disminución únicamente tendrá cabida en las certificaciones de obra si una vez ejecutada ésta se constata su no necesidad de llevarla a cabo. Además, incumple lo requerido en la solicitud de justificación que establecía en el punto séptimo: “Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas”.

RESPALDO DOCUMENTAL.

CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.

En el apartado 4. Precio de las materias primas del documento justificativo presentado por el licitador no se recoge el precio unitario adoptado para la emulsión C60B3, aunque sí aparece en los precios descompuestos a un precio unitario de 542 €/tn como Emulsión Asfáltica C60B4. En relación con este material no se aporta oferta económica que justifique dicho importe (como si se hace con otras unidades), considerándolo en todo caso inferior al valor medio de mercado, más aún cuando en la actualidad este Servicio tiene en vigor un contrato marco de suministro de emulsiones bituminosas envasadas a un importe de 0,59 €/Kg (587,05 €/Tn).

COHERENCIA ENTRE APARTADOS.

CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.

Algunos de los datos aportados no son coherentes en base a los rendimientos descritos en el apartado 5 y los reflejados en la justificación de los precios descompuestos de dicha unidad de obra. En concreto:

- El rendimiento del equipo de extendido de hormigón asfáltico se fija en 94,63 Tn/hora mientras que en el descompuesto se establece un valor superior (100Tn/hora → inverso de 0,010 h/Tn).
- El rendimiento de la máquina fresadora se fija en 6.571.33 m²*cm/h mientras que en el descompuesto se establece un valor bastante inferior (1.000 m²*cm/h → inverso de 0,001 m²*cm/h). Con el rendimiento horario inicial aportado y partiendo de las características de la fresadora adscrita a dicha ejecución (Wirtgen WF130, ancho máx. de trabajo 1,30 m), implicaría forzosamente dos pasadas por cada lateral para alcanzar el ancho de proyecto - 2.0 m- y por lo tanto requeriría avanzar a una velocidad no inferior y constante de más de 15.6 m/min, lo cual se antoja difícil de cumplir.
- El precio descompuesto de la unidad 512.003 (79.16% del presupuesto oferta) correspondiente a la mezcla asfáltica en caliente AC16surf 50/70D refleja un precio unitario de la mezcla en planta (57.87 €/Tn) inferior al menor de las dos ofertas presentadas por el licitador como justificación del precio de dichas materias primas (58 €/Tn) y estando además dicho acuerdo condicionado a la consecución de un horizonte de consumo muy superior al proyectado en la obra de referencia. Si se adoptara el precio de la materia prima ofertado por una de las plantas de fabricación correspondiente a dicho nivel de suministro (entre 1.500-10.000 Tn → 61,38 Tn) y manteniendo la repercusión de costes justificados por Tn asociados al transporte y extendido-compactado de la mezcla asfáltica, se estaría ante un coste real de 70.36 €/Tn, muy superior al contemplado en la justificación del presupuesto ofertado y que se encuentra dentro del ámbito inferior de oscilación de los precios medios de mercado actuales.
- No se ajusta a la realidad el hecho de que el precio propuesto en su oferta para el hormigón asfáltico G-20, partida 512.004 (70.51 €/Tn) sea superior al adoptado para el D-12, partida 512.003 (66,40 €/Tn), máxime cuando la dotación de betún de este último es mayor y además es incoherente con los propios precios aportados por el licitador acordados con los dos proveedores seleccionados.
- Los precios de la maquinaria adoptados son algo inferiores a los manejados por este Servicio en el mercado de alquiler actual. Sin embargo, en la oferta se indica que la mayoría de la maquinaria adscrita a la obra es propiedad de la empresa, de ahí que sea justificable una reducción de los costes horarios ante una posible amortización total o parcial de dicha maquinaria y al eliminarse el margen de beneficios ante una contratación externa.
- Por último indicar que los coeficientes adoptados en la justificación son menores que los fijados en proyecto.

Proyecto de obra:

- o Costes Indirectos: 5%
- o Gastos generales: 13%
- o Beneficio Industrial: 6%

Justificación de la baja ofertada:

- o Costes Indirectos: entre el 0% y el 5%
- o Gastos generales: 9%
- o Beneficio Industrial: 4.6%

En relación con lo anterior y sin entrar a valorar la disminución de los coeficientes asociados a los gastos generales y beneficio industrial que inciden sobre el contrato, el técnico que suscribe entiende que no es factible plantear la eliminación de los costes indirectos en la ejecución de determinadas partidas o unidades de obra como ha llevado a cabo el licitador, máxime cuando en su apartado 6. Medios con los que se realizan las obras se relaciona el equipo humano para su ejecución, incluyéndose tanto el asociado a los costes directos (intervinientes directos en la ejecución de la

unidad de obra) como indirectos (personal técnico). Su eliminación incumple además lo prescrito en el Art.130 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

COHERENCIA ENTRE APARTADOS.

Teniendo en cuenta toda la argumentación y consideraciones expuestas en los apartados anteriores, se propone que **dicha justificación de la oferta no sea aceptada** por la Mesa de Contratación (y por lo tanto sea excluida) toda vez que se estima que dicha oferta no puede ser cumplida al no estar justificada su viabilidad económica. Como consecuencia de ello, la propuesta de adjudicación debe recaer en la siguiente oferta más ventajosa no inmersa en baja desproporcionada, la cual, según las puntuaciones obtenidas, sería la empresa **DRAGADOS S.A.**”

Finalizada su lectura por el Sr. Presidente de la Mesa se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones a los efectos de que sean tenidas en cuenta como argumentos a favor de considerar justificada la oferta de ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L.:

- En relación a las deficiencias de medición en la partida 703.097 “Equipo de señalización” se entiende justificada ya que reduce el trabajo nocturno y es donde radica el mayor ahorro en la ejecución de la obra porque va a hacer la obra en menos días. Esto supone que cobrará menos en relación a esta unidad respecto a lo que establece el proyecto de obra pero que esto le supondrá a la empresa un menor cobro pero no restará calidad a su trabajo.
- Respecto a la bajada de precio en la mezcla asfáltica hay que tener en cuenta que su precio ha sufrido una considerable disminución (9 € por tonelada aproximadamente) por lo que se puede entender que su precio unitario está justificado.
- La diferencia entre la oferta económica, IGIC incluido, de CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L. (291.404,01 €) y de DRAGADOS S.A. (317.917,57 €), que son las dos más ventajosas, asciende a 26.513,56 €, lo que supone una pequeña cantidad en relación al presupuesto de adjudicación. Esta diferencia económica se entiende justificada porque la obra la va a ejecutar en menos días.
- En última instancia hay que considerar la solvencia de la entidad mercantil CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L. así como su trayectoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para con el Cabildo Insular de Tenerife. Así como la necesidad de optimizar el gasto público con un ahorro en el crédito destinado a la ejecución de la obra.

A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, con el voto en contra del representante del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje en relación a la admisión de la mercantil ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L. y a la propuesta de adjudicación a su favor, **acuerda:**

1. Proponer al órgano de contratación **excluir a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.**, ya que, a la vista de la documentación aportada por la mercantil, y considerando que incumple el artículo 227.2 apartado e del TRLCSP sobre límites de porcentaje a subcontratar, se concluye que queda no justificada la oferta presentada.
2. Proponer al órgano de contratación **admitir a la entidad mercantil ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L.**, ya que, a la vista de la documentación aportada por la mercantil, así como su solvencia y trayectoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se concluye que queda justificada la oferta presentada, siendo la oferta más ventajosa económicamente.
3. Elevar al órgano de contratación la propuesta de **adjudicar el contrato a la empresa CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.**, por el precio de contrato ascendente a la cuantía de doscientos noventa y un mil cuatrocientos

cuatro euros con un céntimo de euro (291.404,01 €) incluido IGIC y estableciendo el siguiente orden decreciente de importancia:

11. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.
12. DRAGADOS, S.A.
13. TEN-ASFALTOS, S.L.
14. TYNANTHUS CANARIAS, S.L.
15. SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. y PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.
16. UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.
17. UTE OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. - OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS S.L.
18. CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MESA, S.L.
19. TRANSPORTES MESA LA FORTALEZA, S.L.
20. MEDANO STREET, S.L.
21. OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.
22. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el Sr. Consejero Insular, con fecha 13 de febrero corriente, remitió oficio a la entidad mercantil que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recogía en los distintos apartados de la precitada cláusula contractual. A su vez, se le significaba que de no cumplimentar adecuadamente, en el plazo señalado, la documentación requerida se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que la entidad Elfidio Pérez Construcciones S.L., se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El pasado día 25 de febrero se cumplimentó, por la mencionada entidad mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación constituyendo asimismo la garantía definitiva habiéndose expedido el mandamiento de ingreso tipo E núm. 15-001989 con fecha 24 de febrero (Fianza núm. 15-000022) por importe de 13.617,01 euros.

NOVENO.- El día 27 del presente mes se reunió la Mesa de Contratación al objeto de proceder al examen y calificación de la citada documentación requerida a la referida entidad mercantil propuesta como adjudicataria al ser la oferta más ventajosa para la Administración, concluyendo que la citada documentación cumple con lo solicitado y requerido en la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiéndose, en su consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento contractual.

DÉCIMO.- Por último, el órgano de contratación en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, bajo el punto 37 del orden del día aprobó la reprogramación de gastos plurianuales aprobados para diversos expedientes de contratación del Área de Carreteras y Paisaje entre los que se encuentra el gastos que afecta a la ejecución de la precitada obra.

Así en el punto primero apartado 12) de la parte dispositiva reprograma el gasto conforme al siguiente detalle:

	2014	2015	TOTAL
Gasto aprobado	187.340,93 €	187.340,93 €	374.681,87 €
Reprogramación	1.000,00 €	373.681,87€	374.681,87 €

Por su parte, en el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo se acordaba anular los importes de diversos documentos contables en fase de autorización del gasto, entre ellos el nº de propuesta 2014-12735, Ítem de gasto 2014-20151, por importe de 186.340,93 euros, proyecto nº 2014-151.

En el apartado tercero se autorizó, a su vez, un gasto con aplicación a ejercicio futuro, partida 15.041.4502.61912 para la presente contratación ascendente a la cuantía de 186.340,93 euros, documento contable en fase de autorización de gasto nº de propuesta 14-019643, ítem de gasto nº 14-033249.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En primer lugar, sería conveniente traer a colación lo preceptuado en el art. 320 del TRLCSP que define a la Mesa de Contratación como *un órgano colegiado, de carácter técnico y de asistencia de los órganos de contratación* de las Administraciones Públicas. De acuerdo con este precepto, la asistencia de la Mesa es preceptiva en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad que lleven a cabo los órganos de contratación de las administraciones públicas, y es potestativa su constitución en procedimientos diferentes.

Con respecto a *sus funciones*, y de acuerdo con el artículo 160 del TRLCSP, la Mesa es el órgano competente para calificar la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para licitar de las empresas y *para valorar las proposiciones hasta formular la propuesta de adjudicación* al órgano de contratación. Esta propuesta de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación puede apartarse siempre que motive su decisión.

Por lo tanto, la configuración de las Mesas en los procedimientos licitatorios es de *asistencia y de propuesta*, correspondiendo, en todo caso, la adjudicación del contrato al órgano de contratación, más allá del papel que tenga la actuación de aquélla en la formación de la voluntad de éste.

SEGUNDO.- El régimen legal de las Mesas de Contratación se completa con las previsiones contenidas principalmente en los artículos 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y por los 81 a 84 del RGLCAP, vigentes mientras no se oponga a las previsiones de la normativa de contratación pública posterior, de rango igual o superior.

Así, el artículo 22 del Real Decreto citado regula específicamente las funciones de las Mesas de Contratación, qué para la segunda fase del procedimiento de contratación (valoración de las ofertas) determina que *“la Mesa abre el sobre o sobres que contienen las proposiciones presentadas (sobres 2 o 3 en su caso), da a conocer su contenido en acto público (artículo 22.1.c), y procede al examen y valoración de las admitidas, de acuerdo con los criterios que se deban aplicar para seleccionar la oferta más ventajosa económicamente, clasificándolas en orden decreciente de valoración (artículo 22.1.e RD 2009).*

Por tanto, en esa fase del procedimiento contractual, la Mesa de Contratación tiene atribuida la *función de analizar y de valorar las ofertas* con la finalidad de elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

TERCERO.- El relación con la exclusión de empresas en los procedimientos de contratación en los casos de concurrencia de ofertas incursas en presunción de temeridad tanto el TRLCSP como la normativa reglamentaria prevén que *corresponde a la Mesa de Contratación únicamente identificarlas y, si procede, efectuar la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación, que es a quien corresponde la decisión definitiva de adopción del acuerdo correspondiente, ya que implica un pronunciamiento sobre la propia adjudicación del contrato, sopesando las alegaciones formuladas por la empresa y los informes emitidos por los Servicios técnicos. Si bien, ni las alegaciones de licitador, ni los informes técnicos tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe valorar y sopesar adecuadamente ambos para adoptar su decisión, que deberá ser motivada en base a ellos. De manera que, siempre y en todo caso, la decisión deber responder a parámetros de razonabilidad y racionalidad* (doctrina consolidada de los Tribunales Administrativos Contractuales así, entre otros, acuerdo 5/2013 y 55/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón o la Resolución 36/2010 del

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

CUARTO.- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que *“el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes”*.

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 18.3 que *“la Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones económicas **elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada** que estime adecuada, por orden decreciente de importancia, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación”*.

QUINTO.- A su vez la cláusula 19.4 del referido pliego de cláusulas determina que *“el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario. El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSPP”*.

En iguales términos se pronuncia el art. 151 del TRLCSPP en su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

SEXTO.- Desde el punto de vista presupuestario significar que existe crédito adecuado y suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 041.4502.61912, proyecto de inversión nº 2014-0151 y que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00 €
2015	290.404,01 €
TOTAL	291,404,01€

En su consecuencia, deberá anularse el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de 83.277,86 euros.

CUARTO.- Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación a la entidad mercantil **CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.** toda vez que, a la vista de la documentación aportada para justificar su baja desproporcionada o anormal los precios de las unidades con mayor peso económico se han basado en la subcontratación de su ejecución con incumplimiento del

artículo 227.2 apartado e) del TRLCSP sobre límites de porcentaje a subcontratar; por lo tanto no se considera que la justificación de baja anormal o desproporcionada tenga el respaldo documental necesario para justificar los precios ofertados.

TERCERO.- **Admitir** a la licitación a la entidad mercantil **ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L.**, ya que a la vista de la documentación aportada para justificar la baja desproporcionada o anormal así como la propuesta de la Mesas de Contratación, se concluye que queda justificada la proposición presentada, siendo la oferta más ventajosa económicamente toda vez la Mesas de Contratación entiende que respecto a las deficiencias de medición en la partida 703.097 “Equipo de señalización” se entiende justificada ya que reduce el trabajo nocturno y es donde radica el mayor ahorro en la ejecución de la obra porque va a hacer la obra en menos días. Esto supone que cobrará menos en relación a esta unidad respecto a lo que establece el proyecto de obra pero que esto le supondrá a la empresa un menor cobro pero no restará calidad a su trabajo. Respecto a la bajada de precio en la mezcla asfáltica hay que tener en cuenta que su precio ha sufrido una considerable disminución (9 € por tonelada aproximadamente) por lo que se puede entender que su precio unitario está justificado aunque la empresa no haya aludido a esto en la documentación presentada. La diferencia entre la oferta económica, IGIC incluido, de ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L. (291.404,01 €) y de DRAGADOS S.A. (317.917,57 €), que son las dos más ventajosas, asciende a 26.513,56 €, lo que supone una pequeña cantidad en relación al presupuesto de adjudicación. Esta diferencia económica se entiende justificada porque la obra la va a ejecutar en menos días. En última instancia hay que considerar la solvencia de la entidad mercantil ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L. así como su trayectoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para con el Cabildo Insular de Tenerife. Así como la necesidad de optimizar el gasto público con un ahorro en el crédito destinado a la ejecución de la obra.

CUARTO.- **Clasificar las proposiciones** presentadas por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.
2. DRAGADOS, S.A.
3. TEN-ASFALTOS, S.L.
4. TYNANTHUS CANARIAS, S.L.
5. SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. y PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.
6. UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L.
7. UTE OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. - OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS S.L.
8. CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MESA, S.L.
9. TRANSPORTES MESA LA FORTALEZA, S.L.
10. MEDANO STREET, S.L.
11. OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.
12. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.

QUINTO.- **Adjudicar el contrato** de obra denominado “**Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF- 265 entre los P.K. 0+000 al 3+200**” término municipal de San Cristóbal de La Laguna, a la entidad mercantil **ELFIDIO PEREZ CONSTRUCCIONES S.L.** C.I.F. B-38.515.854 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de doscientos noventa y una mil cuatrocientos cuatro euros con un céntimo (**291,404,01€, incluido IGIC**) y un plazo de duración de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

SEXTO.- **Aceptar** la siguiente **mejora propuesta** por la entidad mercantil

adjudicataria:

- 77.264,00 m² de fresado de pavimento de hormigón asfáltico, incluso barrido y carga de material, así como transporte a vertedero autorizado en cualquier horario.
- 920,00 m. señalización horizontal con marca vial reflectante continua (M-2-6) a 15 cm de ancho en bordes de calzada aplicada con máquina pintabandas, incluso barrido previo, premarcaje y parte proporcional de microesferas de vidrio, aplicada en cualquier horario.
- M. señalización horizontal con marca vial reflectante continua (M-4-1) a 40 cm de ancho en bordes de calzada aplicada con máquina pintabandas, incluso barrido previo, premarcaje y parte proporcional de microesferas de vidrio, aplicada en cualquier horario.
- M² señalización horizontal en símbolos, cebreados y letaras con pintura acrílica reflectante en cualquier color aplicada con máquina pintabandas, incluso barrido previo, premarcaje y parte proporcional de microesferas de vidrio, aplicada en cualquier horario.
- Ud. Equipo de señalización para realización de los desvíos de tráfico que incluye señalista, colocación y retirada de señales y demás elementos auxiliares, en horario nocturno y diurno.

SÉPTIMO.- Por su parte la entidad mercantil adjudicataria adquiere el **compromiso de contratar** para la ejecución del contrato a un **número de 5 trabajadores**. Dicha contratación se llevará a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo con al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación o con seis meses completos en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de contratación.

OCTAVO.- Disponer un gasto plurianual en fase contable de disposición a favor de la entidad mercantil **CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L** C.I.F. B-38.515.854, ascendente a la cuantía de **291,404,01€, €**, (incluido IGIC) con cargo a la aplicación presupuestaria 041.4502.61912 proyecto de inversión nº 2014-0151 conforme a la siguiente distribución:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00.- €
2015	290.404,01 €
TOTAL	291,404,01€

No obstante, se significa que la disposición del gasto referida a la anualidad de 2014 está condicionada a la aprobación del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de Gastos del año 2015 de este Excmo. Cabildo Insular, consistente en incorporación de remanente de crédito procedente de financiación afectada, que es objeto de incorporación obligatoria, de conformidad con el artículo 182.3 del TRLRHL.

Asimismo **anular el crédito** restante en la fase contable de autorización nº de propuesta 2015-584, ítem de gasto 2014-631 por importe de 83.277,86 euros.

NOVENO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de designa como Responsable del contrato a D^a. Sonia Vega Muñoz, Jefa del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. y director facultativo a D. Sergio Leyva Campos Ingeniero de Caminos Canales y Puertos adscrito al citado Servicio Administrativo.

DÉCIMO.- Como trámite previo a la formalización del contrato la persona adjudicataria deberá presentar **copia** compulsada de **póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo** del último pago **de la prima. Todo ello** conforme prevé la cláusula nº 21 del referido pliego de cláusulas que rige el contrato.

Asimismo deberá designar a un **Delegado de obra** con anterioridad al inicio de aquella presentando en la Administración Insular, conforme dispone la cláusula 23.3 del referido pliego

administrativo escrito con su nombre, apellidos, titulación, teléfono de contacto y adjuntando el curriculum vitae al objeto de su aceptación por la dirección facultativa de la obra.

Por otro lado, en cumplimiento de lo detallado en la cláusula 24.1 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá **elaborar y presentar en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular**, en el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en aplicación del estudio de seguridad y salud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En el mismo plazo previsto en el apartado anterior y en cumplimiento cláusula 24.4 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá presentar, asimismo en el **Registro General de Entrada de la Corporación Insular, un plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Ambos documentos deberán ser informados por los técnicos correspondientes y aprobados por el órgano de contratación.

DÉCIMOPRIMERO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

25.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de prórroga del expediente de contratación del suministro de MEZCLAS BITUMINOSAS TIPO AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S Y EMULSIÓN BITUMINOSAS PARA LA REPARACIÓN Y CONSERVACION DE CARRETERAS GESTIONADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE LOTE N° 3.

Visto el expediente de contratación del **suministro de MEZCLAS BITUMINOSAS TIPO AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S Y EMULSIÓN BITUMINOSAS PARA LA REPARACIÓN Y CONSERVACION DE CARRETERAS GESTIONADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE LOTE N° 3**, y teniendo en cuenta que:

Primero.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 20 de febrero de 2012 adjudicó a la empresa DRAGADOS, S.A. el contrato de referencia por un importe total de 24.000,00 €, incluido IGIC, y un plazo de ejecución de dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, hecho que se produjo el 6 de marzo de 2012.

Segundo.- La Cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé la posibilidad de prorrogar el plazo del contrato siempre que su duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de cuatro años.

Tercero.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2014 se aprobó prorrogar por un año, de conformidad con la previsión contenida en el indicado Pliego de Condiciones.

Cuarto.- El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras en virtud de la previsión indicada, ha solicitado que se prorrogue la vigencia del contrato de suministro por un año, toda vez que el material suministrado resulta necesario para el normal desarrollo de las labores de conservación de la red viaria que tiene encomendadas y se ha desarrollado con normalidad y sin incidencias reseñables.

Quinto.- Solicitado informe de cobertura presupuestaria por la cantidad de 50.000 euros, conforme al siguiente detalle, toda vez que se ha visto aumentado el consumo anual del Lote nº 3 de Emulsión Bituminosa extendida: Año 2015.- 46.000 euros y Año 2016.- 4.000 euros, se emite favorable con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.21000.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Prorrogar en UN AÑO el plazo inicial del contrato suscrito para el suministro **MEZCLAS BITUMINOSAS TIPO AC 16 SURF 50/70 D, AC 22 BASE 50/70 G, AC 22 BIN 50/70 S Y EMULSIÓN BITUMINOSAS PARA LA REPARACIÓN Y CONSERVACION DE CARRETERAS GESTIONADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE LOTE Nº 3**, estableciéndose por tanto, como nueva fecha de finalización el 6 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- El crédito que se asigna a la prórroga asciende a la cantidad total de 50.000,00 €, de los cuales 46.000,00 € corresponden al año 2015 con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.21000 y 4.000,00 € a la anualidad 2016.

AREA PLANIFICACION TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO

26.- Expediente relativo al Informe Institucional relativo a las alegaciones presentadas por Red Eléctrica de España, S.A., a los proyectos Subestación Caletillas 220 kv y de las Líneas Caletillas-El Rosario a 220 kv y Caletillas-Candelaria a 220 kv (S.E. 2010/145-148 y 149).

Visto expediente relativo a los proyectos “Subestación Eléctrica 220 Kv” y de las “Líneas Caletillas- El Rosario a 220 Kv” y “Caletillas-Candelaria a 220 Kv” (SE 2010/145-148-149), se emite el presente con base a las siguientes consideraciones:

RESULTANDO que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de julio de 2014, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife emitió informe institucional a los proyectos de referencia, con carácter condicionado al cumplimiento de las determinaciones señaladas en los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiental, del Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural y del Servicio Técnico de Planes Insulares.

RESULTANDO que, con fecha 3 de octubre de 2014, tiene entrada en esta Corporación Insular oficio de la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, a través del cual se da traslado de las alegaciones presentadas por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A. al informe institucional de esta Corporación Insular para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, se prestara conformidad o formulara los reparos que se estimaran procedentes.

RESULTANDO que las alegaciones presentadas se refieren únicamente al contenido de los informes que, en el referido informe institucional y en el ámbito de sus competencias, se habían emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico del Área de

Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes así como por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural del Área de Agricultura, Ganadería, y Pesca.

RESULTANDO que, a fin de emitir el informe institucional ahora solicitado respecto de las alegaciones presentadas, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en la materia:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido con fecha 20 de octubre de 2014 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y recibido en el Servicio Administrativo de Planeamiento el 23 de octubre de 2014.
- **Área de Agricultura, Ganadería, y Pesca.** Informe emitido con fecha 12 de noviembre de 2014 por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural y recibido en el Servicio Administrativo de Planeamiento el 14 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO que en el informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico indicado se recogen las siguientes consideraciones:

“Vista la documentación presentada en este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento de este Cabildo Insular, de fecha 7 de octubre de 2014, mediante la que se solicita informe sobre alegaciones presentadas por Red Eléctrica de España, S.A. a los condicionantes establecidos desde este Cabildo Insular en relación con el proyecto “Subestación Caletillas 220K” y “Líneas Caletilla- El Rosario a 220 kV” y “Caletillas-Candelaria a 220 kV”, se establecen las siguientes consideraciones:

Primero:

Con fecha 2 de mayo de 2014 y en relación con el citado proyecto, se evacuó informe desde este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la documentación presentada en este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento de este Cabildo Insular, de fecha 24 de abril de 2014, mediante la que se solicita informe sobre alegaciones presentadas por Red Eléctrica, S.A. a los condicionantes establecidos desde este Cabildo Insular en relación con el proyecto “Subestación Caletillas 220 k” y “Líneas Caletillas-El Rosario a 220 kV” y “Caletillas-Candelaria a 220 kV”, se establecen las siguientes consideraciones:

Con fecha 5 de noviembre de 2013, desde este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico se evacuó informe en el que, respecto al trazado del tendido eléctrico a la altura de Bco. Hondo, se planteaba la necesidad de corregir el impacto generado por el cableado que sobrevuela el BIC, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Camino de Candelaria (valorado como Moderado en el propio EsIA), proponiendo la desviación del trazado en este punto y hacerlo seguir al este del campo de fútbol de Bco. Hondo.

En el plano que se adjunta en el escrito de alegaciones de Red Eléctrica, S.A. se aprecia que el Cabildo Insular ha propuesto una alternativa que, entre otros aspectos, corrige este impacto. No obstante, si esta solución no es viable, deberá valorarse cualquier otro trazado alternativo que no sobrevuele el Camino de Candelaria.

En su defecto y si ello no fuera posible, Red Eléctrica S.A., deberá presentar una nueva propuesta, junto con las justificaciones de dicha entidad promotora respecto a la imposibilidad de ejecutar ninguna otra alternativa que signifique sobrevolar el camino histórico, para su consideración por este Servicio Administrativo”.

Segundo.-

La nueva documentación presentada incluye una justificación de la entidad promotora, Red Eléctrica, S.A., en la que se plantea que la única solución para trazar el tendido aéreo sin sobrevolar el Camino de Candelaria, supone hacer sobre los núcleos

habitados de Barranco Hondo y el de Igueste de Candelaria, lo que no es viable normativamente.

En consecuencia, se informa favorablemente el proyecto, manteniendo el tendido aéreo tal y como se ha diseñado sobre el citado camino, si bien se mantendrá la distancia de las torretas de sujeción a 50 m o más del trazado de los límites norte y sur del entorno de protección del BIC.”

CONSIDERANDO que en el informe del Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural indicado se recogen las siguientes consideraciones:

“Analizadas las alegaciones formuladas por el promotor con respecto a la ubicación del apoyo T-19, estas se centran en indicar que su ubicación se encuentra alejada del acceso a la parcela, en una zona más degradada y sin cultivo, señalando además el criterio ambiental de ubicar preferentemente los apoyos de las torretas en terrenos ya transformados en lugar de ubicarlos en zonas naturales que supongan una explanación y la pérdida de la vegetación natural.

Dicho lo anterior, este Servicio reitera por un lado la necesidad de preservar las huertas de cultivo y el suelo agrícola que lo constituye, elemento de gran importancia a proteger. La propia dinámica de la actividad agrícola demuestra en múltiples ocasiones la recuperación de huertas en estado de abandono, situación que puede verse condicionada por la ubicación de la torreta T-19.

Por otro lado, con respecto al argumento de preferencia ambiental, existen numerosos ejemplos en el propio proyecto que nos ocupa en los que se produce la ocupación de zonas naturales sin que ello suponga mayor problema”

CONSIDERANDO que del contenido de los citados informes, se emite por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha 26 de enero de 2015 informe de síntesis, en el que se recogen las consideraciones que las diferentes Áreas han hecho constar en sus informes, con el siguiente tenor literal:

“Con registro de entrada en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de fecha 3 de octubre de 2014, y número de registro 97.217, se recibe oficio de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por el que se da traslado de la contestación de alegaciones a los proyectos SE-2010/145-8-9 presentada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en relación con el Procedimiento de Autorización Administrativa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Declaración de Impacto Ambiental de “Subestación Caletillas 220 Kv” y de las “Líneas Caletillas-El Rosario a 220 kv” y “Caletillas-Candelaria a 220 kv”. Al respecto se solicita que “(...)...en cumplimiento del artículo 10 del 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias...(.)” se preste conformidad o se formulen los reparos que se estime procedentes.

*El escrito presentado por el promotor aporta contestación al informe institucional adoptado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2014 y, en concreto, a las cuestiones planteadas en materia de Patrimonio Histórico y Cultural y de Agricultura. Consultadas las Áreas de esta Corporación competentes en dichas materias y a la vista de las contestaciones recibidas (se adjuntan como ANEXO los informes emitidos), se considera solventados los reparos por razones de afección al Patrimonio Histórico y Cultural y se mantienen las observaciones en materia de Agricultura ratificándose el carácter de **CONDICIONADO** del citado informe institucional en materia de Agricultura, Medio Ambiente y sobre adecuación al Plan Insular de Ordenación”*

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el artículo 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del

Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO que, conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebradas el 20 de diciembre de 2010 y el 15 de diciembre de 2014, resulta competente este Área de Planificación Territorial para la elaboración, formulación, propuesta y posterior remisión a la Administración Pública solicitante del presente informe institucional.

CONSIDERANDO que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de informe institucional del artículo 29.5.11) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

Por todo lo expuesto, y vistos los informes emitidos con relación a las alegaciones presentadas por Red Eléctrica de España, S.A., al informe institucional emitido por esta Corporación Insular mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión celebrada el 28 de julio de 2014, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

Primero.- Manifestar que, con relación al proyecto “**Subestación Eléctrica 220 Kv**” y de las “**Líneas Caletillas- El Rosario a 220 Kv**” y “**Caletillas-Candelaria a 220 Kv**” (SE 2010/145-148-149), promovido por Red Eléctrica de España, S.A., y en cuanto a las alegaciones presentadas por el citado promotor al informe institucional adoptado por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de julio de 2014, se mantienen los reparos indicados en el informe institucional de referencia relativos a las materias de Medio Ambiente, Planificación y Agricultura, admitiéndose de forma parcial la alegación al condicionante de Patrimonio Histórico entendiendo esta Corporación Insular que se puede mantener el tendido aéreo tal y como se ha diseñado sobre el BIC Camino de Candelaria, si bien se deberá mantener la distancia de las torretas de sujeción a 50 m. o más del trazado de los límites norte y sur del entorno de protección del BIC.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

27.- Expediente relativo al Informe Institucional sobre los Mapas de Peligrosidad y Mapas de Riesgo de Inundación de las Áreas de Riesgo Potencial significativo de inundación (ARPSIS) Costeras de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

Visto expediente relativo al documento “**Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de las Áreas de Riesgo Potencial significativo de inundación (ARPSIS) Costeras en la Demarcación Hidrográfica de Tenerife**”, el Consejo de Gobierno Insular acuerda dejar el asunto sobre la mesa para un mayor y detenido estudio.

28.- Expediente relativo al Informe Institucional sobre propuesta de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Caldera del Rey, para la viabilidad de implantación la actividad de un vuelo guiado y controlado.

Visto expediente relativo a la propuesta de alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey para dar viabilidad al “**Anteproyecto de Actividad de Vuelo Guiado y Controlado sobre la Caldera del Rey**”, en el T.M. de Adeje, el Consejo de Gobierno Insular acuerda dejar el asunto sobre la mesa para un mayor y detenido estudio.

29.- Delegación en la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial para la emisión del Informe Institucional relativo al Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del municipio del Puerto de la Cruz.

El Consejo de Gobierno Insular acuerda delegar en la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial la emisión del Informe Institucional relativo al Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del municipio del Puerto de la Cruz.

AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

30.- Modificación del contrato de servicios para la redacción del proyecto y dirección de las obras denominadas SANEAMIENTO Y URBANIZACION DE CALLES EN RAVELO, en el término municipal de El Sauzal, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2007-2010 (prorrogado).

Visto el expediente relativo a la contratación del servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras incluidas en el proyecto de SANEAMIENTO Y URBANIZACION DE CALLES EN RAVELO, en el término municipal de El Sauzal, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2007-2010 (prorrogado), y teniendo en cuenta que:

El contrato de servicios para la redacción del proyecto y la dirección de las obras de referencia fue adjudicada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de agosto de 2011 a la empresa Obras Civiles de Tenerife (OCITEN, S.L.) con CIF nº B 38.039.574 por un importe total de 48.381,33 euros. El correspondiente proyecto fue entregado a la administración el 22 de diciembre de 2011. El plazo del contrato de dirección de las obras se vincula al de la ejecución de la obra.

El Consejo de Gobierno Insular con fecha de 16 de septiembre de 2013 acuerda autorizar a la empresa adjudicataria del contrato de servicios a la cesión de las obligaciones y derechos dimanantes del mismo a la empresa PLADIO INGENIEROS, S.L. Cesión que se formaliza en escritura pública de cesión de derechos de fecha 15 de octubre de 2013, ante el notario D. Francisco Javier Juan Rico al nº 2068 de su protocolo.

Por su parte, la ejecución de las obras fue adjudicada por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 25 de noviembre de 2013, a la empresa Carlos Candelario, S.L., por importe de 597.376,02 euros, con un plazo de ejecución de seis meses, suscribiéndose el correspondiente contrato el 20 de diciembre de 2013, y dando comienzo las obras con fecha de 21 de enero de 2014.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2014, se prorroga el plazo de ejecución de la obra en tres meses, hasta el 21 de octubre de ese año.

En sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular de 28 de octubre de 2014, se autoriza a la empresa adjudicataria a la cesión de las obligaciones y derechos dimanantes del mismo a la UTE Promotora Punta Larga, S.A. – Construcciones Rodríguez Mesa, S.L., prorrogando el plazo de ejecución nuevamente en 4 meses, debiendo finalizar las mismas el 21 de febrero de

2015. Dicha cesión se formaliza en escritura pública de fecha 6 de noviembre 2014, ante la notario D^a. María Abia Rodríguez al nº 1.538 de su protocolo.

Con carácter previo a la licitación de las obras contenidas en el proyecto de referencia se recaban las autorizaciones administrativas precisas para la ejecución de las mismas, entre las que se encuentra la autorización de vertido de aguas pluviales emitida por la Gerencia del O.A. Consejo Insular de Aguas con fecha de 26 de junio de 2012, en la que se resuelve expresamente lo siguiente:

Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife (Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad) el vertido de las aguas pluviales al afluente del Barranco de La Negra, en el lugar de coordenadas de referencia aproximadas X:360.240,69; Y:3.148.349,54; Z:752, conforme a las especificaciones técnicas descritas en la documentación del proyecto “SANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE CALLES EN RAVELO, T.M. de El Sauzal.

Dicha autorización se otorga sujeta a una serie de condicionantes técnicos y jurídicos.

Con fecha de 28 de noviembre de 2013, esto es, antes del inicio de la ejecución de las obras, la gerencia del aludido organismo autónomo, dicta resolución por la que rehabilita la arriba mencionada, dictada el 26 de junio de 2012, manteniendo los condicionantes que en ésta se prevén.

No obstante con posterioridad, con la obra en ejecución, el Área de Infraestructura Hidráulica del citado organismo autónomo emite informe de fecha de 4 de abril de 2014 en el que pone de manifiesto que *con los datos obrantes en este organismo se hace una comprobación de la cuenca vertiente que puede afectar a ambas vías (calle San Cristóbal y calle Cancellillas), comprobándose que es superior a la calculada y representada en el Anejo nº3: Cálculos Hidráulicos, arrojando, por tanto, un caudal superior al estudiado (...).*

En vista de lo cual, emite informe favorable condicionado, en lo referente a la red de pluviales, *al recálculo de la cuenca vertiente que afecta al tramo de obra, calculando los caudales de escorrentía y comprobando los diámetros de los colectores de la red de pluviales de ambas calles (San Cristóbal y Cancellillas), así como el dimensionamiento, el número y la situación de las rejillas de recogida de escorrentías generada.*

A este respecto, con fecha de 18 de noviembre de 2014, la dirección facultativa de la obra emite informe que es remitido al Ayuntamiento de El Sauzal, en el que pone de manifiesto que con fecha de 4 de abril de 2014, el Consejo Insular de Aguas emite informe por el que modifican los parámetros técnicos de cálculo de caudales de escorrentía, dimensionamiento de cuencas y diámetros de los colectores de redes de pluviales, llegando a la conclusión, tras posteriores reuniones con los técnicos de dicho Organismo Autónomo, de que con los nuevos condicionantes el caudal a drenar en el punto de vertido se quintuplica pasando de 539 l/s a 2834 l/s, aproximadamente.

En escrito del Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de El Sauzal remitido con fecha de registro de entrada de 7 de enero de 2015, se da traslado de informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha de 17 de diciembre de 2014. Dicho informe es evacuado a la vista del antedicho informe de la dirección facultativa de las obras, y en él se señala literalmente lo siguiente:

“Según se desprende del informe recibido en el día 18 de noviembre de 2014 realizado por la dirección de las obras de Saneamiento y urbanización de calles en Ravelo, se produce un cambio en las consideraciones de partida para el cálculo de drenajes de la calle San Cristóbal que modifica notablemente los caudales a tener en cuenta y por tanto, las secciones de las canalizaciones y de los pozos de registro de la misma en su parte final de evacuación al barranquillo existente en la calle Cancellillas.

A efectos de considerar el aumento de caudal, el de sección y, por tanto, la inclusión de nuevos pozos de registro se debe tener en cuenta que la zona en la que el proyecto sitúa la

canalización de evacuación al barranquillo se encuentra lindando con terrenos privados en explotación agrícola y con el propio barranquillo, por lo que la inclusión de un sistema de drenaje de mayor entidad interferirá importantemente en las propiedades colindantes y en el propio cauce, siendo la obra de reposición de ambas ocupaciones de mayor entidad que la propia de saneamiento.

Por lo antes expuesto se solicita la inclusión del sistema de evacuación de drenaje de la vía en otra situación más favorable, para lo cual se propone la utilización de la vía pública Vereda de Lucano y su evacuación al Barranco de La Negra (...//...).

Con fecha de 9 de enero de 2015, se emite informe por parte de la Unidad Funcional de Obras y Servicios en el que se indica textualmente lo que a continuación se señala:

“La obra de “SANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE CALLES EN RAVELO, incluida en el Plan de Cooperación Municipal 2007-2010, para el T.M. de El Sauzal fue adjudicada a la empresa CARLOS CANDELARIO, S.L. por un importe de 597.376,02 Euros (I.G.I.C. tipo 0 %) y un plazo de ejecución de 6 meses.

El proyecto consiste en la ejecución de las obras necesarias para dar continuidad al ancho de la plataforma viaria y peatonal creada en fases anteriores en la calle San Cristóbal, implantando en la misma redes abastecimiento, saneamiento, recogida de pluviales y su vertido; las canalizaciones de tendido eléctrico de baja tensión, telefonía y alumbrado público en el tramo citado en la calle San Cristóbal, así como en la calle Vereda Lucano.

Así mismo se incluye, a lo largo del tramo de actuación de la calle San Cristóbal, un gran volumen de muros de contención para poder ampliar la plataforma viaria e incluir aparcamientos y aceras.

En lo que al vertido de pluviales a barranco se refiere, por Decreto de la Gerencia del CIATFE de 26 de junio de 2013 se resolvió autorizar a favor del Cabildo Insular de Tenerife el vertido de aguas pluviales al Afluente del Barranco de La Negra conforme las especificaciones técnicas descritas en el proyecto de referencia y bajo expediente número 2936-ACP.

Con fecha 20 de enero de 2014 se inician los trabajos de ejecución de las obras a realizar por la empresa adjudicataria.

Posteriormente, con la obra contratada y en ejecución, se recibe informe del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de fecha 8 de abril de 2014 y número de referencia 459-PRO, en el que modifican los parámetros técnicos de cálculo de caudales de escorrentía, dimensionado de cuencas y diámetros de colectores de las redes de pluviales.

Por todo lo anterior, y tras sucesivas reuniones con los técnicos del Consejo Insular de Aguas, se llega a la conclusión de que, con los nuevos condicionantes, el caudal a drenar en el punto de vertido autorizado se quintuplica pasando de los 539,86 l/s a 2.834,74 l/s.

Paralelamente con todo lo anterior, con fecha 9 de octubre de 2014 y con Registro de Entrada número 99818 tiene entrada la solicitud de la empresa contratista Carlos Candelario, S.L. de cesión del contrato de ejecución de la obra de referencia a la U.T.E. Promotora Punta Larga, S.A. y Construcciones Rodríguez Mesa S.L.

Aprobada la cesión del contrato y reestablecido el ritmo de ejecución de las obras es cuando se retoma la búsqueda de soluciones a los nuevos planteamientos técnicos informados por el CIATFE.

Para ello, con fecha 18 de noviembre de 2014 la DF remite un escrito al Ayuntamiento de El Sauzal informando sobre los nuevos caudales a verter en el punto inicialmente previsto dado el incremento tan notable de estos.

*Con fecha 7 de enero de 2015 y registro de entrada número 1203, el Ayuntamiento de El Sauzal contesta remitiendo informe técnico en el que se indica que se debe tener en cuenta que **en la zona en la que el proyecto sitúa la canalización de evacuación al barranquillo, existen terrenos privados en explotación agrícola que podrían verse perjudicados ante un desbordamiento por la propia incapacidad de drenaje del afluente al quintuplicarse la recepción de caudales, lo que podría producir daños lo suficientemente importantes, como para que se considere ubicar el punto de vertido en el propio Barranco de La Negra, en un punto bajo de la calle Vereda Lucano, en lugar de en su afluente.***

*Analizado todo lo anterior, es obvia **la necesidad de la modificación del punto de vertido, llevando las aguas recogidas al Barranco de La Negra por la calle Vereda Lucano en lugar de la calle Cancelillas en cuyo punto bajo se vertía al afluente del mismo inicialmente previsto.***

Dado que este punto de vertido se sitúa a mayor distancia que la prevista en el proyecto y tras haber realizado un precálculo que no obstante se ajustará tras la redacción del correspondiente proyecto, puede afirmarse que se producirá un incremento económico aproximado de 59.000,00 Euros en lo que a obra se refiere que a su vez generará un costo añadido de 4.306,30 Euros, más 301,45 Euros en concepto de IGIC 7 %, lo que da un total de 4.607,75 Euros (según coeficiente de adjudicación del contrato de servicios), en lo que a redacción y dirección del proyecto modificado se refiere.

Igualmente se propone que, dado que la obra se encuentra en plena ejecución, se otorgue un plazo de redacción de 10 días a partir de la aprobación de la redacción del proyecto modificado, si procede con el objeto de no afectar al ritmo de los trabajos”.

Por lo que se refiere al régimen jurídico aplicable al contrato de redacción y dirección de las obras, teniendo en cuenta la fecha de adjudicación del mismo, hemos de aplicar lo dispuesto **la DT 1ª.2** del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por la normativa anterior, por lo que al contrato de servicios de referencia le es de aplicación la **Ley de Contratos del Sector Público** (en adelante, LCSP).

Considerando que el art. 202.1 de la LCSP se determina que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 195, en cuyo caso, dichas modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Por su parte en el apartado segundo se establece que las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 140.

Considerando que el art. 195 dispone que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de los acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución de los contratos deberá darse audiencia al contratista.

Considerando que en el **art. 92 quarter, apartado primero** de la mencionada norma se dispone que *las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Asimismo se establece en el apartado segundo del señalado precepto que la modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación (conforme se definen en el apartado tercero), y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que la haga necesaria.

Considerando que el art. 87.3 de la LCSP establece que cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior (quince días) contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación. El reajuste de la garantía asciende, en este caso, a la cantidad de **215,32 euros**, de conformidad con lo establecido en el art. 83.

Considerando que el órgano competente para conocer y resolver la presente modificación contractual es el Consejo de Gobierno Insular, al tratarse del órgano de contratación; no obstante, la presente modificación deberá ser informada, como trámite previo, por el Director de la Asesoría Jurídica y por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Considerando que los gastos de honorarios derivados de la modificación contractual para la redacción del proyecto modificado ascendentes a la cantidad de **4.607,75 euros** (4.306,30 € + 301,45 € de IGIC).

Considerando que existe consignación presupuestaria para atender al gasto que supone la presente modificación contractual con cargo a la aplicación presupuestaria 15.0251.1602.65000.

Por todo lo expuesto anteriormente, a la vista de los informes técnicos emitidos así como los informes favorables de la Asesoría Jurídica y la Intervención General, **el Consejo de Gobierno Insular**, como órgano de contratación, **adopta el siguiente acuerdo:**

Primero.- Modificar el contrato de asistencia técnica para la redacción y dirección de las obras cedido a la empresa Pladio Ingenieros, S.L. consistiendo dicha modificación en la redacción de modificado al proyecto de las obras, de forma que se dé cumplimiento a lo previsto en el informe emitido por el O.A. Consejo Insular de Aguas con fecha de 4 de abril de 2014, por importe de 4.306,30 € y 301,45 € de IGIC, lo que hace un total de **4.607,75 euros, y con un plazo de 10 días**. Asimismo debe reajustarse la garantía definitiva por un importe de **215,32 euros**.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 4.607,75 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.0251.1602.65000, a favor de la entidad mercantil Pladio Ingenieros, S.L., con CIF nº B 38811022.

Tercero.- Formalizar el correspondiente **contrato administrativo** en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la aprobación del presente acuerdo.

AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL

31.- Toma en consideración del proyecto de "Mejora de las condiciones de seguridad en los tramos de la red de senderos coincidentes con las vías de comunicación rodadas

en el Parque Rural de Anaga", en los Términos Municipales de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de la Laguna.

Expte: 2015-10

Visto el proyecto de obras promovido por el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, cuyos datos se indican a continuación, previa propuesta de la Consejera Insular de Área, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

Tomar en consideración dicho proyecto y someterlo a información pública durante el plazo de 20 DÍAS HÁBILES mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, si no se hubieren presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

PROYECTO	MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS TRAMOS DE LA RED DE SENDEROS COINCIDENTES CON LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN RODADAS EN EL PARQUE RURAL DE ANAGA.
MUNICIPIOS	Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de la Laguna
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental
UNIDAD	Parque Rural de Anaga
PRESUPUESTO	446.808,59 Euros (ejecución material)
PLAZO	4 MESES
ACTUACIONES PREVISTAS	El proyecto contempla mejoras de seguridad en las coincidencias con las vías de comunicación rodada de los senderos PRTF 1, PRTF 2, PRTF 3, PRTF 4 y 4.1, PRTF 6.2, PRTF 8, PRTF 9, PRTF 10 y PRTF 12, que en su conjunto recorren los tres Municipios en que se enclava el Parque Rural de Anaga. En las actuaciones se tendrán en cuenta como prioridades: - Mejorar las zonas de confluencia de la red de senderos con la red de carreteras. - La adecuación de los senderos se realizará de forma minimalista, atendiendo en todo momento a la máxima integración de las actuaciones en el entorno. - El aprovechamiento, en lo posible, de los materiales hallados en la zona. En caso de utilización de materiales foráneos, se prestará especial atención en su correcta integración en el medio. - Evitar en lo posible las afecciones al entorno, y si se produjeran, se restaurarían a su estado original. - La reconstrucción de infraestructuras asociadas al sendero se realizaran, dentro de lo posible, con los materiales utilizados en su construcción primitiva, dándole una terminación que minimice su restauración. Los trabajos concretos consistirán en: 1) Actuaciones de mejora del firme. 2) Pequeñas obras de fábrica para facilitar el desagüe de las aguas de escorrentía superficial. 3) Elaboración de muros de contención de mampostería para salvar niveles transversales, y de escalones para salvar desniveles en el recorrido de los senderos. 4) Instalación de postes delimitadores del camino, de barreras de seguridad para evitar el tránsito de las personas usuarias a vías con tránsito rodado, y de pasarelas para senderos que atravesasen barrancos o taludes. 5) Trabajos de revegetación con la replantación de especies de laurisilva. 6) Y señalización, cumpliendo la normativa aplicable a la Red Canaria de Senderos.
EJECUCIÓN	El proyecto pretende iniciarse en 2015, en función de la existencia de crédito para su financiación.

32.- Adjudicación del CONTRATO Nº 5 al amparo del ACUERDO MARCO para el suministro de combustible y lubricantes para el parque móvil de vehículos y maquinaria del Cabildo de Tenerife adscrito a los Servicios de Medio Ambiente (año 2015).

Vista la propuesta de adjudicación de contrato al amparo del **ACUERDO MARCO para el suministro de combustible y lubricantes para el parque móvil de vehículos y maquinaria del Cabildo de Tenerife adscrito a los Servicios de Medio Ambiente**, suscrito con la empresa

DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A., el Consejo de Gobierno Insular
ACUERDA:

Dejar el asunto sobre la mesa para su más detenido estudio.

AREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

33.- Modificación del gasto plurianual relativo a la encomienda de gestión a la Fundación C. Tenerife Rural para la ejecución del IV Programa de Actuaciones Tenerife Rural.

Visto expediente relativo a la encomienda de gestión a la Fundación C. “Tenerife Rural” para la ejecución del IV Programa de Actuaciones Tenerife Rural.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1997 acordó aprobar el “Programa de Actuaciones Tenerife Rural”, que contemplaba la constitución de la Fundación C. Tenerife Rural como entidad impulsora de una política de calidad en el medio rural de Tenerife. Dicha Fundación fue constituida por la Corporación Insular mediante acuerdo adoptado el 1 de marzo de 1999, adquiriendo personalidad jurídica mediante Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, de 23 de febrero de 2000.

Con fecha 27 de octubre de 2000 se adoptó acuerdo por el Pleno Insular en virtud del cual se resolvió celebrar un convenio de colaboración con la Fundación C. Tenerife Rural para la gestión y ejecución del Programa, transfiriéndole fondos para la ejecución de las actuaciones previstas en el mismo. Dicho Convenio se formalizó el día 17 de noviembre de 2000, con una vigencia de 5 años.

En sesión plenaria extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2005, se acordó, entre otros aspectos, aprobar el “II Programa de Actuaciones Tenerife Rural” y prorrogar el Convenio de Colaboración suscrito el día 17 de noviembre de 2000, introduciéndose una serie de modificaciones en el mismo. Dicho acuerdo fue ratificado posteriormente por el Pleno Insular en sesión celebrada el día 31 de enero de 2006, solventando así los reparos formulados por la Intervención General de la Corporación en su informe de 20 de diciembre de 2005, suscribiéndose el nuevo convenio el 2 de enero de 2006.

Con motivo de la entrada en vigor, de la Ley 30/2007, de 30 de agosto, de Contratación del Sector Público, que encuadra a la Fundación C. “Tenerife Rural” dentro de los entes del sector público insular que ostentan la condición de poder adjudicador, y con la finalidad de que la Fundación pueda seguir realizando las prestaciones que le encomiende el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se llevó a cabo por la misma una modificación de los Estatutos a fin darle a la Fundación la condición de medio propio y servicio técnico de un poder adjudicador, en el presente caso, del Cabildo Insular de Tenerife, tal y como se prevé en los artículos 4.1º.n) y 24.6 de la citada Ley.

En sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2010, el Consejo de Gobierno Insular acordó encomendar a la Fundación Canaria “Tenerife Rural” la ejecución del III Programa Tenerife Rural, con un presupuesto inicial de 360.000,00 euros distribuido en tres anualidades, que fue reducido posteriormente a 298.265,00 euros en acuerdos del Consejo de

Gobierno Insular de fechas de 28 de noviembre 2011 y 10 de diciembre de 2013 respectivamente, como consecuencia de los ajustes a la baja en el Gasto Público de la Corporación Insular debido a los efectos persistentes de la crisis y las incertidumbres en cuanto al sostenimiento de la recuperación económica.

El 25 de agosto de 2014, el Consejo de Gobierno Insular, en su sesión ordinaria, acordó encomendar nuevamente a la Fundación Canaria “Tenerife Rural” la ejecución del IV Programa Tenerife Rural, con un presupuesto inicial de 268.836,25 euros distribuido en tres anualidades:

- Año 2014 88.839,25 €
- Año 2015 90.000,00 €
- Año 2016 90.000,00 €

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha de 20 de octubre de 2014 por el que se fijan los criterios, directrices y calendario para la elaboración del Proyecto de Presupuestos de 2015, si bien el contexto económico general en el que se elaboran los presupuestos viene marcado por el inicio de la recuperación económica, dichas previsiones deben tomarse con cautela, viéndose condicionadas, principalmente, por la evolución económica de los principales países de la zona euro, actualmente en recesión o estancados, y que podrían frenar la recuperación española, por lo que debe continuarse con la política de austeridad, debiendo las Áreas y Organismos Autónomos continuar, como en pasados ejercicios, estableciendo una apropiada relación de prioridades tanto en lo temporal como en los objetivos concretos, asignando equitativamente los fondos disponibles bajo criterios de eficiencia, solidaridad social y equilibrio territorial.

En dicho acuerdo se aprobó que con carácter general los gastos destinados a la Adquisición de Bienes y Servicios, capítulo II, se reducirán un 2% respecto de los créditos iniciales de 2014.

En informe de fecha de 9 de enero de 2015, el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural pone de manifiesto que dado que para el ejercicio 2014 solo se consignó para la citada encomienda la cantidad de 88.839,25 €, para el ejercicio 2015 sólo se ha podido consignar en el presupuesto la cantidad de 87.062,47 €, siendo necesario modificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha de 25 de agosto de 2014, por el que se aprobó la encomienda de gestión a la Fundación Canarias Tenerife Rural para la ejecución de IV Programa Tenerife Rural, en el sentido de reducir la anualidad del ejercicio 2015 en un 2%.

Dado que el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural propone una modificación a la baja del gasto plurianual aprobado para el ejercicio 2015, el presente expediente deberá ser sometido a informe previo de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en la Base 27ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo corresponde al Consejo de Gobierno Insular la adopción del acuerdo que, en su caso, se adopte.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes de la Intervención General y el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha de 2 de marzo de 2015, donde en relación con la observación realizada por la Intervención, se pone de manifiesto que la reducción del importe de la anualidad 2015 va a suponer una reducción del 2% del presupuesto de cada una de las líneas de actuación previstas en la encomienda de gestión y que esta pequeña reducción no afectará a la consecución de los objetivos inicialmente previstos, manteniéndose la dotación porcentual inicial en la distribución de las distintas líneas de actuación, el Consejo de Gobierno Insular, acuerda:

PRIMERO: Reducir el presupuesto destinado a la ejecución del IV Programa de Actuaciones Tenerife Rural encomendado por acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha de 25 de agosto de 2014 a la Fundación C. “Tenerife Rural”, que ascendería a la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (265.901,72 €)**, distribuidos en las siguientes anualidades:

- **Ejercicio 2014:** Ochenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve euros con veinticinco céntimos (88.839,25 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14-112-414A-22710.
- **Ejercicio 2015:** Ochenta y siete mil sesenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (87.062,47 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15-112-4141-22710.
- **Ejercicio 2016:** Noventa mil (90.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16-112-4141-22710.

En dicho presupuesto máximo se incluyen todos los gastos así como los impuestos que fuesen aplicables y hasta un máximo del 8% en concepto de gastos generales de gestión.

Del importe de cada anualidad el gasto se distribuirá, con carácter general, en los siguientes porcentajes de actuación:

LINEAS DE ACTUACION	PRESUPUESTO EN % SOBRE LA ANUALIDAD
<i>Red de Calidad</i>	1%
<i>Rutas Temáticas en el medio rural</i>	4%
<i>Comercialización de productos y servicios</i>	17%
<i>Promoción: Actividades Escolares</i>	27%
<i>Promoción: Premios Tenerife Rural</i>	6%
<i>Promoción: Productos y Servicios</i>	15%
<i>Promoción: Tradiciones del medio rural</i>	7%
<i>Promoción: Publicaciones y ediciones</i>	13%
<i>Otras Actuaciones</i>	2%
<i>Gastos de Gestión</i>	8%

SEGUNDO: Solicitar a la Intervención General que proceda a efectuar las operaciones necesarias en el sistema contable y anule el crédito sobrante en la propuesta de gastos futuros **AD 15/000262**, por importe de **dos mil novecientos treinta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (2.937,53)**.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público.

34.- Solicitud de prórroga presentada por la Asociación de Regantes Madre del Agua, del plazo de justificación de la subvención concedida a la misma para la ejecución de la obra Red de riego Madre del Agua, por importe de 122.775,00 €, correspondiente a la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de obras de Infraestructura Rural de Carácter Colectivo, ejercicio 2010, (Expte. IC0004/10).

El día 4 de diciembre de 2014, la Asociación de Regantes Madre del Agua, presenta nueva solicitud de prórroga del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida a la misma para la ejecución de la obra “Red de Riego Madre del Agua” por importe inicial de 122.775,00 €, correspondiente a la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de obras de Infraestructura Rural de Carácter Colectivo, ejercicio 2010,

(Expte. IC0004/10), concedida mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de noviembre de 2010.

Mediante el citado Acuerdo se resolvió la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de obras de Infraestructura Rural de Carácter Colectivo, ejercicio 2010, cuyas Bases Reguladoras fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular el día 26 de abril de 2010, acordándose conceder, entre otras, una subvención a la Asociación de Regantes Madre del Agua G-38950085, para la ejecución de la citada obra, (Expte. IC0004/10), por importe de 122.775,00 €, con cargo a la partida 10.118.412A.77040.

Asimismo, se establecía como plazo para la ejecución de las obras subvencionadas hasta el día 30 de junio de 2011 y, para la presentación de la documentación justificativa establecida en la Base 9ª apartado B) de las reguladoras hasta el día 31 de julio del citado año.

En su sesión ordinaria de fecha de 11 de julio de 2011, el Consejo de Gobierno Insular acordó conceder una prórroga a la referida entidad hasta el 30 de octubre de ese mismo año para la finalización y justificación de la obra que nos ocupa.

El Consejo de Gobierno Insular, en su sesión de fecha 17 de octubre de 2011, acordó ampliar nuevamente el plazo para la finalización y justificación de la citada obra hasta el 31 de julio de 2011, dados los problemas existentes con la financiación y los retrasos en la obtención de la licencia municipal de obras.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de diciembre de 2011 se aprueba la modificación del proyecto de referencia previa petición de la Asociación beneficiaria, al disminuir la superficie agraria y el número de explotaciones beneficiadas, reduciéndose la cuantía de la subvención inicialmente concedida a la cantidad de 70.875,00 €.

Tras sucesivas prórrogas aprobadas todas ellas por el órgano competente, el día 4 de diciembre de 2014, se presenta por la Asociación beneficiaria un nuevo escrito solicitando otra prórroga del plazo de ejecución y justificación de la obra subvencionada, argumentado que se ha ejecutado el 85% de la obra, debiéndose la demora en su finalización al retraso del ingreso de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Arico, y las dificultades de obtención de crédito financiero para la correcta terminación de las obras, además de las numerosas correcciones que se han debido realizar con el fin de cumplir los condicionantes propuestos en los informes sectoriales de Patrimonio del Cabildo y del Consejo Insular de Aguas.

Por parte del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural se ha emitido informe con fecha de 28 de enero de 2015 en relación a esta nueva solicitud, en la que se expone *que si no hay ningún inconveniente de otro tipo, le sea concedida una prórroga a la “Asociación de Regantes Madre del Agua” hasta el 30 de junio de 2015, para ejecutar y justificar la obra “Red de Riego Madre del Agua”*.

Conforme a la Base Undécima (11ª) de las reguladoras de esta convocatoria, son obligaciones de los beneficiarios: *“letra d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cuál se solicitó la misma”*.

A la vista de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

- **Conceder** a la “Asociación de Regantes Madre del Agua” **una nueva prórroga** para la ejecución y justificación de la obra **“Red de Riego Madre del Agua”**, otorgada por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2010, dentro de la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de obras de Infraestructura Rural de Carácter Colectivo, ejercicio 2010, de forma que la **fecha de justificación** de la misma queda fijada **el día 30 de junio de 2015**.

35.- Propuesta relativa a la prórroga a la empresa TRAGSA del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Obras de reparación, reposición y terminación del proyecto modificado: Separata nº 2 Restauración y Rehabilitación del Caserío de los Partidos de Franquis de Abajo, t.m. de El Tanque".

Visto expediente relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto denominado **"Obras de reparación, reposición y terminación del proyecto Modificado: Separata nº 2 Restauración y Rehabilitación del Caserío de los Partidos de Franquis de Abajo, t.m. de El Tanque "** y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014, acordó aprobar el proyecto de referencia con un presupuesto de ejecución por Administración ascendente a la cantidad de 280.614,29 € (I.G.I.C. incluido), acordando, asimismo, encargar su ejecución a la empresa TRAGSA por el referido importe y un plazo de ejecución de 4 meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2014, acordó, entre otros, aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, con un gasto adicional a favor de la empresa TRAGSA por importe de 6.200,41 € (I.G.I.C. incluido), para la financiación de los gastos derivados de los costes de aplicación de las medidas de seguridad y salud contenidas en el mismo.

RESULTANDO que las obras comenzaron, según se desprende del Acta de Comprobación de Replanteo, el día 30 de septiembre de 2014, debiendo finalizar el día 31 de enero de 2015.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2015, acordó conceder una prórroga de UN (1) mes del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia de referencia, fijándose como fecha de finalización de las mismas el día 28 de febrero de 2015.

RESULTANDO que la empresa TRAGSA el día 24 de febrero de 2015 ha presentado escrito en el que solicita una nueva prórroga del plazo de ejecución de las mismas, hasta el día 31 de marzo de 2015, justificando el retraso de las obras en *"...las condiciones meteorológicas adversas que se han dado en la zona y que han causado retrasos en la ejecución de las obras"*.

RESULTANDO que con fecha 25 de febrero de 2015, se ha emitido informe por el Director de las obras, D. José Ramón Negrín González, Ingeniero Agrónomo, adscrito a la Unidad Orgánica de Infraestructura Rural del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, en el que manifiesta, entre otros, que *"...se ha constatado, por parte del equipo de dirección de obra, en las diferentes visitas de seguimiento que periódicamente se realizan, que las condiciones climáticas han sido considerablemente adversas y que han sido considerablemente adversas y que han impedido ejecutar la obra con la continuidad necesaria"*, proponiendo se amplíe el plazo de ejecución de las obras hasta el día 31 de marzo de 2015.

En consecuencia con lo expuesto y de conformidad con el informe técnico emitido, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA:

Conceder a la empresa TRAGSA una nueva prórroga de UN (1) mes en el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto **"Obras de reparación, reposición y terminación del proyecto Modificado: Separata nº 2 Restauración y Rehabilitación del**

Caserío de los Partidos de Franquis de Abajo, t.m. de El Tanque, de forma que las mismas finalicen el día 31 de marzo de 2015.

36.- Expediente relativo a la resolución de la convocatoria de subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife, ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

Visto informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca en relación a la **convocatoria de subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife, ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018**, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia el 6 de octubre del año en curso con el nº 132, y

RESULTANDO que para hacer frente a la citada convocatoria se aprueba un gasto por importe de total de un millón de euros (1.000.000,00 €), distribuidos, con carácter estimativo, con arreglo al siguiente detalle:

	2015	2016	2017	2018
113.419F.47050 (Cooperativas y SAT)	125.000 €	125.000 €	125.000 €	125.000 €
113.419F.48940 (Asociaciones)	125.000 €	125.000 €	125.000 €	125.000 €
Total	250.000 €	250.000 €	250.000 €	250.000 €

RESULTANDO que, asimismo, en el referido acuerdo se prevé una cuantía adicional por importe máximo de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), cuya efectividad estaría condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2 a) del Reglamento General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, que tendría lugar en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

RESULTANDO que al amparo de la citada convocatoria, se han presentado un total dos (2) solicitudes correspondientes a los siguientes interesados:

1. La Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife, **con CIF G-76597665**.
2. La Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo la Candelaria, **con CIF F-38006102**.

RESULTANDO que ambos solicitantes son requeridas a subsanar las solicitudes presentadas, concediéndoles un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a efectos de completar la documentación aportada junto con las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

RESULTANDO que dichos interesados han presentado en tiempo y forma la documentación de subsanación requerida para ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la referida convocatoria.

RESULTANDO que, al respecto, tras valorar las solicitudes presentadas conforme a los criterios de baremación previstos en las correspondientes bases reguladoras, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca emite informe, con fecha 18 de diciembre de 2014, proponiendo las siguientes subvenciones:

1º.- Para la Cooperativa Comarcal del Campo La Candelaria, y tras alcanzar una puntuación de 17,5 puntos, una subvención en su cuantía máxima por importe total de setecientos mil euros (700.000,00 €), distribuidos en cuatro anualidades (2015, 2016, 2017, 2018), correspondiendo a cada una de ellas un importe de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €).

2º.- Para la Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife, y tras alcanzar una puntuación de 16,2 puntos, cuya subvención ascendería a un importe restante de trescientos mil euros (300.000,00 €), se propone aprobar un gasto adicional, con carácter plurianual, por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), al objeto de conceder una subvención por importe máximo de cuatrocientos veinte mil euros (420.000,00 €), correspondiendo a cada anualidad la cantidad de ciento cinco mil euros (105.000,00 €).

RESULTANDO que, conforme a lo dispuesto en la base décima de las que rigen la citada convocatoria de subvenciones, las entidades interesadas han aceptado la propuesta de resolución dentro del plazo concedido al efecto. Asimismo, por parte de la Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife se ha reformulado el presupuesto del programa presentado con la finalidad de adaptarlo al importe de la subvención propuesta, el cual ha sido informado favorablemente por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca en informe de 28 de enero de 2015.

CONSIDERANDO que a la resolución de la presente convocatoria de subvenciones le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, y las Bases que rigen la presente convocatoria.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en la Base nº 9 de las que rigen la citada convocatoria, “el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base undécima de las presentes, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los citados criterios, hasta agotar el crédito aprobado en la convocatoria o sus posibles ampliaciones”.

CONSIDERANDO que, a la vista de la previsión realizada por el Consejo de Gobierno Insular en el acuerdo por el que se aprobó la referida convocatoria de aprobar un gasto adicional hasta un importe máximo de 400.000,00 €, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, en informe de 18 de diciembre de 2014, ha propuesto la aprobación de un gasto adicional por importe total de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), con la finalidad de incrementar la subvención concedida al solicitante que ha quedado en segundo lugar, quedando distribuido con arreglo al siguiente detalle:

	GASTO ADICIONAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2015	30.000,00 €	15.113.419F. 48940
2016	30.000,00 €	16.113.419F. 48940
2017	30.000,00 €	17.113.419F. 48940
2018	30.000,00 €	18.113.419F. 48940

CONSIDERANDO que el mencionado gasto adicional futuro cuenta con informe favorable del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, de 29 de diciembre de 2014, tal y como viene a exigir la base 41º de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de esta Corporación.

CONSIDERANDO que, por otra parte, y sin perjuicio de la necesidad de aprobar un gasto adicional, resulta preciso alterar la distribución de los créditos autorizados con carácter estimado para la presente convocatoria, al objeto de atender todas las subvenciones propuestas, realizando las siguientes operaciones presupuestarias, toda vez que, de conformidad con lo

dispuesto en la base octava de las que rigen la ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Tenerife para el presente ejercicio, los créditos aprobados en ambas aplicaciones se encuentran en el mismo nivel de vinculación jurídica:

- **Anular** los créditos contraídos en las siguientes aplicaciones presupuestarias con arreglo al siguiente detalle:

- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 15.113.419F. 48940.
- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 16.113.419F. 48940.
- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 17.113.419F. 48940.
- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 18.113.419F. 48940.

- **Autorizar** los citados créditos en las siguientes aplicaciones presupuestarias, con arreglo al siguiente detalle:

- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 15.113.419F.47050.
- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 16.113.419F. 47050.
- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 17.113.419F. 47050.
- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 18.113.419F. 47050.

CONSIDERANDO que por parte del órgano instructor se ha entendido correcta la documentación aportada por los solicitantes, la cual ha sido presentada dentro del plazo establecido al efecto, por lo que se da cumplimiento a los requisitos exigidos en las correspondientes bases reguladoras, así como a los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiarios de la referida subvención.

CONSIDERANDO que esta propuesta de resolución tiene el carácter de definitiva, toda vez que de acuerdo con lo contemplado en la Base décima de las reguladoras de estas subvenciones, “Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carecer de definitiva”.

CONSIDERANDO que las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en la base décima de las que rigen la presente convocatoria, el procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo. A tal efecto, conforme al apartado quinto del artículo 29 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, en relación con la Base nº 27 de las que rigen la ejecución del Presupuesto de esta Corporación, el órgano competente para resolver la presente convocatoria de subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular.

CONSIDERANDO que el presente expediente se someterá a fiscalización previa plena en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2013, por el que se suspende temporalmente la aplicación del sistema de fiscalización previa limitada en materia de subvenciones, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO lo expuesto anteriormente, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar un gasto adicional por importe de **ciento veinte mil euros (120.000,00 €)**, con la finalidad de atender a las subvenciones propuestas para la **ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife, ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018**, con arreglo al siguiente detalle.

	GASTO ADICIONAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2015	30.000,00 €	15.113.419F. 48940
2016	30.000,00 €	16.113.419F. 48940
2017	30.000,00 €	17.113.419F. 48940
2018	30.000,00 €	18.113.419F. 48940

SEGUNDO.- Conceder, al amparo de la citada convocatoria, las siguientes subvenciones a favor de los beneficiarios que se señalan a continuación:

	Sociedad Cooperativa del Campo La Candelaria CIF F-38006102.			Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife G-76597665.		
2015	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención
	260.868,90 €	67,08%	175.000,00 €	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €
2016	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención
	260.868,90 €	67,08%	175.000,00 €	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €
2017	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención
	260.868,90 €	67,08%	175.000,00 €	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €
2018	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención	Presupuesto subvencionable	Porcentaje subvención	Importe subvención
	260.868,90 €	67,08%	175.000,00 €	150.047,20 €	69,97%	105.000,00 €
TOTAL			700.000,00 €			420.000,00 €

TERCERO.- Practicar las siguientes operaciones presupuestarias en el crédito autorizado para la presente convocatoria, conforme a la distribución aprobada con carácter estimativo, con arreglo al siguiente detalle:

- **Anular** los créditos contraídos en las siguientes aplicaciones presupuestarias con arreglo al siguiente detalle:
 - Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 15.113.419F. 48940.
 - Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 16.113.419F. 48940.
 - Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 17.113.419F. 48940.
 - Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 18.113.419F. 48940.

- **Autorizar** los citados créditos en las siguientes aplicaciones presupuestarias, con arreglo al siguiente detalle:

- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 15.113.419F.47050.
- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 16.113.419F. 47050.
- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 17.113.419F. 47050.
- Un importe de 50.000,00 € de la aplicación presupuestaria 18.113.419F. 47050.

CUARTO.- Disponer el gasto a los beneficiarios y por los importes consignados en el punto dispositivo segundo, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

	Sociedad Cooperativa del Campo La Candelaria CIF F-38006102.		Asociación de Productores Queseros Artesanos de Tenerife G-76597665.	
2015	Importe subvención	Aplicación presupuestaria	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	175.000,00 €	15.113.419F.47050	105.000,00 €	15.113.419F. 48940
2016	Importe subvención	Aplicación presupuestaria	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	175.000,00 €	16.113.419F.47050	105.000,00 €	16.113.419F. 48940
2017	Importe subvención	Aplicación presupuestaria	Importe subvención	Aplicación presupuestaria

	175.000,00 €	17.113.419F.47050	105.000,00 €	17.113.419F. 48940
2018	Importe subvención	Aplicación presupuestaria	Importe subvención	Aplicación presupuestaria
	175.000,00 €	18.113.419F.47050	105.000,00 €	18.113.419F. 48940

QUINTO.- El abono de la subvención se realizará una vez justificada la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la documentación prevista en el apartado B) de la base duodécima de las que rigen la citada convocatoria, dentro de los siguientes plazos máximos previstos para la justificación:

- Primera anualidad, el 15 de abril de 2015 para el primer pago, y el 15 de octubre de ese mismo año para el segundo pago, así como para la totalidad de la subvención concedida para esa anualidad.
- Segunda anualidad, el 15 de abril de 2016 para el primer pago, y el 15 de octubre de ese mismo año para el segundo pago, así como para la totalidad de la subvención concedida para esa anualidad.
- Tercera anualidad, el 15 de abril de 2017 para el primer pago, y el 15 de octubre de ese mismo año para el segundo pago, así como para la totalidad de la subvención concedida para esa anualidad.
- Cuarta anualidad, el 15 de abril de 2018 para el primer pago, y el 15 de octubre de ese mismo año para el segundo pago, así como para la totalidad de la subvención concedida para esa anualidad.

SEXTO.- Publicar las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en las Bases reguladoras.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA CARRETERAS Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

37.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de toma en consideración del Proyecto de GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-21 Y TF-24 EN EL PORTILLO, término municipal de la Orotava.

Visto el Proyecto de **GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-21 Y TF-24 EN EL PORTILLO, término municipal de La Orotava** y teniendo en cuenta,

Que la actuación que se pretende realizar resolverá los problemas de seguridad vial por sus intensidades de circulación en la intersección entre las dos carreteras TF-24 y TF-21, mediante una glorieta de diámetro exterior de 35 metros con isleta central de 17 metros de diámetro, así como la ejecución de apartaderos para parada de guaguas y el establecimiento de conexiones peatonales seguras entre la zona de ocio de El Portillo y el sendero cercano de gran recorrido GR131, ya que se emplaza en el límite sureste del Parque Nacional del Teide.

Que este Cabildo es competente para su ejecución, habida cuenta de que la Carreteras TF-21 y TF-24 son de su titularidad.

Que una vez tomado en consideración y previo a su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el proyecto debe ser sometido al trámite de información pública con carácter previo a su resolución definitiva. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que del documento técnico elaborado por Alter Ingenieros S.L.U., se remitió un ejemplar al Ayuntamiento de La Orotava, a los efectos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Tomar en consideración el Proyecto denominado **GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-21 Y TF-24 EN EL PORTILLO, término municipal de La Orotava**, redactado por Alter Ingenieros, S.L.U., con un valor estimado ascendente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (256.828,29.-)**, excluido IGIC que deberá soportar la Administración y un plazo de CINCO (5) MESES.

SEGUNDO.- Someter dicho Proyecto al trámite de exposición pública por plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Considerar aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante el plazo establecido no se formulase objeción alguna.

AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

38.- Modificación de los Estatutos del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local introduce como novedad la obligatoria adscripción de los Consorcios a una de las Administraciones que lo integran y que tal adscripción se recoja de

manera expresa en los Estatutos, introduciendo en ellos a tal efecto las modificaciones que fueran pertinentes.

Por otra parte, la Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, había dejado a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del Consorcio en situación irregular en cuanto a su aportación al presupuesto, puesto que según el artículo 13 de la misma *"el crédito que aporte (en los Consorcios) la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias será el que se fije en la Ley anual de Presupuestos"*, artículo que entra en abierta contradicción con el 31 de los Estatutos objeto de modificación, que establece el porcentaje de participación en el presupuesto de cada una de las administraciones consorciadas.

Resultaba, por tanto, inaplazable la necesidad de acometer una modificación de los Estatutos. Instruido el procedimiento de modificación estatutaria, el Pleno del Consorcio, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014 aprobó inicialmente el nuevo texto estatutario que procede someter a la aprobación del Pleno del Cabildo Insular, del de los Ayuntamientos miembros así como al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cabe decir que la reforma se refiere en especial a los preceptos que regulan los aspectos mencionados, es decir, financiación del Consorcio y adscripción del Consorcio al Cabildo por imperativo legal, pero no ha quedado limitada a estos, sino que en la nueva redacción que se presenta para su aprobación, aborda la actualización de los Estatutos en su totalidad, modifica preceptos que habían quedado desfasados, e introduce aclaraciones en preceptos que con el tiempo se han revelado confusos.

Así, en el **capítulo 1**, relativo a la constitución, naturaleza, régimen jurídico y domicilio del Consorcio, se suprime por innecesaria la exhaustiva relación de los municipios miembros del consorcio que se contenía en el artículo 1. Se añade en el **artículo 2** que dentro de la esfera de su competencia, el Consorcio dispondrá de aquellas potestades correspondientes a las Entidades Locales necesarias para el cumplimiento de sus fines, en todo su ámbito territorial; y el nuevo **artículo 3** aclara en cuanto al objeto del Consorcio, que este es independiente de que el municipio en que se actúe sea o no miembro del mismo, introduciendo además una serie de funciones propias del mismo, sin establecer un *numerus clausus* por cuanto en su apartado e) se indica: "Cualesquiera otros servicios de emergencia para los que fuere requerida su intervención por otras Administraciones Públicas, actuando en estos casos en régimen de colaboración."

El precepto, por otra parte, da solución al problema que se podía generar cuando el personal del Consorcio presta servicios fuera de la Isla, reconociendo de manera expresa tal posibilidad.

En el **capítulo 2**, que regula los Órganos de Gobierno y Administración se modifica el **artículo 8**, respecto a quién ostenta la representación en el Consorcio en el período que transcurre hasta que, tras las elecciones, la nueva Corporación o Consejería nombre de nuevo su representante en el Consorcio. Se determina en el nuevo texto que en ese período transitorio el representante será el Presidente o Alcalde electo, en caso de Cabildo o Ayuntamientos, y el Consejero correspondiente en el caso de la Comunidad Autónoma, evitando con ello que aquellos que, en su caso, ya no pertenezcan a la Corporación sigan actuando en el Consorcio como representantes de aquella.

El **artículo 13** resuelve de manera expresa, en cuanto a la delegación del Presidente, la posibilidad de que esta sea en el Consejero del Área o en el Coordinador General del Área o Director Insular, tal como viene ocurriendo en los últimos mandatos. En cuanto a las vicepresidencias, se mantienen dos, que corresponden, la primera al representante del Ayuntamiento de Santa Cruz, y la segunda a quien ostente la representación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los **artículos 14, 15, 16 y 17**, referidos al puesto de Gerente se corrigen en el sentido de encuadrarlo -como corresponde- como personal directivo al servicio de las entidades locales y con el régimen jurídico que como tal le es propio.

En cuanto al **régimen económico**, regulado en el **capítulo 5, artículos 29 a 35**, es en el que se introduce la modificación más importante; la principal novedad es la separación de los consorciados en dos grupos por la forma de determinar la aportación anual a los presupuestos: **las aportaciones a realizar por la Comunidad Autónoma de Canarias; y las aportaciones a realizar por las Entidades Locales** según se expone:

1. **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS:** La nueva redacción de los Estatutos no contempla una vinculación automática de la Comunidad Autónoma a la cantidad que reflejen los Presupuestos anualmente aprobados por el Consorcio, sino que **su aportación vendrá determinada a través de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para cada año, para cuya fijación** sí establecen los Estatutos que **se estará al coste “del servicio efectivamente prestado, el territorio sobre el que se actúa, así como la población, camas turísticas, y vehículos existentes en el ámbito territorial de actuación del Consorcio”**. De esta manera, se concilia lo establecido en los Estatutos con lo previsto por el ya reproducido artículo 13 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de Canarias, que figura bajo la rúbrica “*Consortios*”: “*el crédito que aporte la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias será el que se fije en la Ley anual de Presupuestos*”.

Existe un compromiso firme de la Comunidad Autónoma de mantener su aportación en términos, como mínimo, iguales a los del Presupuesto para el ejercicio 2015.

2. **ENTIDADES LOCALES**, en las que hay que diferenciar:

- 2.1. **CABILDO INSULAR:** **el Cabildo Insular**, que asume la función de ser la Administración a la que se halla adscrita el Consorcio, **con la presente modificación ve aumentadas sus aportaciones del 30 al 35% de la aportación de las Administraciones consorciadas, lo que viene a suponer un 40% de las aportaciones de las Entidades Locales partícipes.**

- 2.2. **AYUNTAMIENTOS**, que se dividen en tres bloques:

- 2.2.1. **Municipios de más de 50.000 habitantes.** A Santa Cruz, La Laguna y Arona, los tres municipios más poblados de la Isla, **que en su conjunto representan más de la mitad de la población de la misma, se le asigna el 40% del total de aportaciones de las entidades locales (un 19%, un 14% y un 7%, respectivamente)**; en su conjunto representan cantidades similares a las que venían aportando estos municipios conforme a la redacción originaria de los Estatutos, y se corresponde igualmente con la mayor demanda de servicios que se genera en las concentraciones urbanas, en función de su población.

Dentro de este grupo de municipios, las aportaciones se distribuyen teniendo en consideración su número de habitantes.

- 2.2.2. **Municipios de menos de 20.000 habitantes.** Teniendo en cuenta que para estos municipios el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, no incluye la prevención y extinción de incendios como servicio público municipal mínimo y obligatorio, este grupo de municipios se mantiene prácticamente en el mismo importe global de aportaciones que hasta el ejercicio 2014. Para la cuantificación de la participación de cada uno dentro del grupo se aplica la fórmula contenida en el artículo 30, y que es la misma que viene aplicándose desde la constitución del Consorcio, resultando en consecuencia, un 6% de las aportaciones de las entidades locales partícipes.

- 2.2.3. **Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes.** Para los que sí existe la obligación legal de contar con el servicio en el respectivo término municipal, realizándose la distribución de aportaciones entre ellos a través de la misma fórmula del artículo 30, asignándosele a este grupo, globalmente, el 14% de las aportaciones de las entidades locales.

Respecto de los municipios con población inferior a 20.000 que no se integren en el Consorcio ni presten directamente el servicio, se contempla que el Cabildo, en aplicación de lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, realice las aportaciones que correspondan a la prestación del servicio, con cargo a la participación de tales municipios en los Planes Insulares de cooperación municipal.

El **capítulo 7** hace referencia a las asociaciones de bomberos voluntarios que a través de los oportunos convenios se convierten en entidades que colaboran con el Consorcio.

Por último el **capítulo 9** sobre la modificación de los Estatutos, establece un procedimiento que, sin restar protagonismo a los entes consorciados, fija un plazo para que los mismos sometan a sus respectivos plenos el acuerdo previamente aprobado por el pleno del Consorcio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular**, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 29.3.g) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **acuerda elevar al Pleno la modificación de los Estatutos del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife para que, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63, el Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo.**

UNICO.- Aprobar la modificación de los **Estatutos del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife, conforme al siguiente tenor literal:**

“CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

ESTATUTOS

CAPITULO 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 1.- El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Ayuntamientos de la Isla enumerados en el Anexo I de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El Consorcio es una entidad supramunicipal asociativa con personalidad jurídica propia y distinta de las Administraciones que la integran, para el cumplimiento de sus fines. Actuará bajo la denominación de “CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE”.

Le será de aplicación el régimen jurídico vigente para las entidades locales, con las particularidades derivadas de su propia naturaleza jurídica previstas en los presentes Estatutos. Dentro de la esfera de su competencia, el Consorcio dispondrá de aquellas potestades correspondientes a las Entidades Locales necesarias para el cumplimiento de sus fines, en todo su ámbito territorial.

Artículo 3.- El objeto del Consorcio es la prestación del servicio público de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, en todo el territorio insular, con independencia de que el Municipio en cuyo término municipal se actúe, tenga o no la condición de miembro del Consorcio, así como de su número de habitantes.

Asimismo, podrá ejercer las siguientes funciones, en los términos que se establezcan legalmente o a través de los instrumentos oportunos:

- a) Ejercer funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, emitiendo en su caso los informes oportunos, mediante la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- b) Realizar las funciones encomendadas en situaciones de emergencia, tales como incendios, fenómenos meteorológicos adversos, o cualesquiera otras, de conformidad con el correspondiente Plan de Emergencias.
- c) Ejercer funciones, cuando proceda, de retén en espectáculos públicos y en general, eventos de gran concurrencia de público.
- d) Intervenir en operaciones de protección civil, desarrollando las funciones específicas atribuidas por los planes territoriales y especiales de aplicación.
- e) Cualesquiera otros servicios de emergencia para los que fuere requerida su intervención por otras Administraciones Públicas, actuando en estos casos en régimen de colaboración.

Excepcionalmente el Consorcio podrá actuar fuera de la Isla cuando así sea requerido por otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.- El Consorcio se encuentra adscrito al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, radicando su sede en el Palacio Insular, sito en Plaza de España, s/n, en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que pueda desarrollar su actividad habitual y celebrar sesiones de sus órganos de gobierno en dependencias distintas.

CAPITULO 2. Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 5.- El Consorcio se regirá por un Pleno, un Comité Ejecutivo, un Presidente y dos Vicepresidentes, cuyos acuerdos y resoluciones serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 6.- El Pleno del Consorcio está integrado por:

- a) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio.
- b) Dos representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- c) Un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 7.- Los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos serán designados por sus respectivos Plenos. El de la Administración Autonómica, por el titular de la Consejería competente en la materia.

Artículo 8.- Los representantes en el Pleno del Consorcio, lo serán por el tiempo que dure el mandato de las respectivas Administraciones por las que fueron elegidos, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales y autonómicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. Las nuevas Administraciones, en el plazo máximo de un mes a contar desde su constitución, deberán designar a sus representantes en el Consorcio. Mientras no se realice y comunique la designación del nuevo representante de cada Administración, la representación en el Consorcio le corresponderá en el caso de los Ayuntamientos y el Cabildo Insular, a los Alcaldes y Presidente electos, y en el caso de la Comunidad Autónoma, al titular de la Consejería con competencias en materia de seguridad y emergencias. Junto al titular, cada Administración designará un suplente.

Artículo 9.- Todos los miembros del Pleno del Consorcio podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por sus respectivas Administraciones Públicas.

Artículo 10.- Si durante su mandato alguno de los miembros del Pleno, por cualquier causa, cesase en su representación, se procederá a designar un nuevo miembro por el tiempo que faltara de mandato.

Artículo 11.- El Comité Ejecutivo del Consorcio estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes y seis (6) de los miembros del Pleno designados por éste.

Artículo 12.- La designación de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará en la misma sesión de constitución del Consorcio. No obstante, en cualquier momento podrá modificarse su composición.

Artículo 13.- Será Presidente del Consorcio el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o el Consejero Insular, Coordinador General de Área o Director Insular de la Corporación en quien delegue. Será Vicepresidente 1º, el representante del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y Vicepresidente 2º, el representante de la Administración Autonómica. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal, en los supuestos legalmente previstos.

Artículo 14.- El Consorcio contará con un Gerente, como órgano de carácter ejecutivo, que ostentará la condición de personal directivo.

Artículo 15.- El puesto de Gerente será cubierto mediante procedimiento selectivo que garantice los principios de publicidad y concurrencia, atendiendo su designación a los principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad, en los términos y de acuerdo con lo legalmente previsto para el personal directivo al servicio de las entidades locales.

Artículo 16.- El Gerente ostentará la condición de personal directivo, con el cual se suscribirá un contrato laboral de alta dirección, con la duración y demás condiciones que el Pleno del Consorcio determine.

Artículo 17.- En los casos de vacante del cargo y de ausencia reglamentaria, las competencias del Gerente serán asumidas por el Presidente del Consorcio, quien podrá delegar en un miembro del Comité Ejecutivo, o nombrar uno, en caso de vacante, con carácter provisional, en tanto se procede a la cobertura del puesto, debiendo recaer el nombramiento en una persona que reúna los requisitos legalmente previstos para el personal directivo.

En los casos de vacante, deberá convocarse en el plazo de tres meses la provisión del puesto en la forma prevista en estos Estatutos, a menos que el Pleno decida encomendar las funciones de la Gerencia a la Presidencia, que las acumulará a las suyas propias.

Artículo 18.- En el Consorcio las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo serán desempeñadas por el Secretario; el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como la contabilidad, por el Interventor, y las de Tesorería y recaudación por el Tesorero, pudiendo ser desempeñadas de forma acumulada las funciones propias de Intervención y de Tesorería.

Los correspondientes puestos de trabajo figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular.

CAPITULO 3. Competencias de los órganos del Consorcio.

Artículo 19.- El Pleno ostenta las siguientes competencias:

- a) Aprobación del Reglamento Orgánico y demás disposiciones de carácter general.
- b) Aprobar la imposición y ordenación de tasas y contribuciones especiales y el establecimiento de precios públicos.
- c) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones previstas en las bases de ejecución del Presupuesto.
- d) Aprobar la enajenación y gravámenes de toda clase de bienes y derechos propios del Consorcio, así como la concertación de operaciones de crédito, en este caso previa autorización del Cabildo Insular.
- e) Aceptar donaciones, cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tiene encomendados el Consorcio.
- f) La aprobación del Presupuesto, de las cuentas anuales, y de las modificaciones presupuestarias que le correspondan de acuerdo con las Bases de Ejecución, así como su remisión al Cabildo Insular de Tenerife para su incorporación, y posterior aprobación del Presupuesto y Cuenta General de la Corporación Insular.
- g) La modificación de los presentes Estatutos, en los términos previstos en el artículo 44.
- h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, la plantilla del personal, y sus retribuciones, así como los Convenios Colectivos y Acuerdos de Condiciones de Empleo.

- i) Aprobar la convocatoria y las bases del procedimiento selectivo del Gerente, así como su nombramiento.
- j) Aprobar la memoria anual de las actividades del Consorcio.
- k) El superior control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno y administración.
- l) La revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- m) Aprobar el inventario.
- n) Los acuerdos sobre adhesión o separación de Administraciones participantes, así como liquidación y extinción del Consorcio.
- o) Aprobación de convenios de colaboración con otras entidades.
- p) Las demás competencias que por disposición legal o reglamentaria correspondan al Pleno de las entidades locales, o las demás que los presentes Estatutos le atribuyan.

Artículo 20.- Las competencias del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones previstas en las bases de ejecución del Presupuesto.
- b) Estudio informe y consulta de los asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno.
- c) El seguimiento de la gestión del Gerente, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- d) La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los actos del Gerente, las reclamaciones previas a la vía laboral y civil, y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- e) La separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.
- f) La revisión de oficio de sus propios actos.
- g) La resolución de todos los asuntos que no están reservados a la competencia de otros órganos del Consorcio.

Artículo 21.- Al Presidente le corresponden las siguientes competencias:

- a) La máxima representación del Consorcio.
- b) La propuesta al Pleno de nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité Ejecutivo y del Pleno, y dirigir las deliberaciones.
- d) Firma de los convenios de colaboración.
- e) La revisión de oficio de sus propios actos.
- f) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
- g) Rendir como cuentadante, las cuentas anuales elaboradas por la Intervención, para su sometimiento a la autorización del Pleno.
- h) Las demás atribuciones conferidas al Presidente de las Corporaciones Locales a las que resulte de aplicación el Régimen de organización del Título X de la Ley de bases del régimen local, por la legislación estatal o autonómica, que no correspondan a otro órgano, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Corresponderá al Gerente:

- a) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente del Consorcio.
- c) Dirigir, coordinar e inspeccionar el servicio y velar por el cumplimiento de las normas reguladoras del mismo.
- d) Elevar al órgano competente las propuestas de organización e instalación.
- e) Asistir a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- f) La firma del visto bueno de todas las certificaciones.
- g) La firma de los anuncios que por disposición legal o reglamentaria deban ser objeto de publicación en Boletín Oficial.
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento Orgánico, y demás disposiciones de carácter general.
- i) Dictar Órdenes generales y particulares que sean necesarias para el funcionamiento

- adecuado del servicio.
- j) La revisión de oficio de sus propios actos.
 - k) Competencias en materia de régimen jurídico de todo el personal, ejerciendo la jefatura del mismo, salvo la resolución de separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.
 - l) La gestión de los recursos propios del Consorcio.
 - m) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones previstas en las bases de ejecución del Presupuesto.
 - n) Las demás que el Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente le deleguen.

CAPITULO 4. Régimen y funcionamiento.

Artículo 23.- El Pleno y el Comité Ejecutivo del Consorcio celebrará sesión ordinaria cuatro veces cada año natural, una por trimestre. Asimismo, celebrarán sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente por propia iniciativa o a petición, como mínimo, de un número miembros que representen la cuarta parte del número de votos de cada órgano.

Artículo 24.- Los actos del Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente, salvo cuando éste sustituya al Gerente, agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse contra aquéllos, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 25.- Cada Administración tendrá en los órganos de gobierno colegiados un número de votos proporcional a su aportación a los ingresos del Consorcio, debiendo tenerse en cuenta este criterio en el quórum de asistencia y aprobación de toda clase de acuerdos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Para que las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia, en primera convocatoria, de un número de miembros que representen la mayoría absoluta del número de votos. Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia de quien ejerza como Presidente, el Secretario y sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres miembros. El quórum mínimo de tres miembros se ha de mantener durante todo el desarrollo de la sesión.

Artículo 27.- Salvo en los supuestos en los que se exija un quórum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 28.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico.
- b) Modificación de los presentes Estatutos.
- c) Acuerdos sobre adhesión o separación de Administraciones participantes.
- d) Todos aquellos asuntos en que la legislación sobre régimen local exija dicho quórum.

CAPITULO 5. Régimen económico.

Artículo 29.- El Pleno del Consorcio en el último trimestre de cada año, aprobará para el ejercicio económico siguiente su Presupuesto de gastos e ingresos.

El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, debiendo realizarse por ésta una auditoria de las cuentas anuales.

El Presupuesto del Consorcio formará parte del Presupuesto del Cabildo Insular, y se incluirá en la cuenta general de éste.

Artículo 30.- El estado de ingresos del Presupuesto estará conformado por los siguientes

recursos:

A) Aportaciones de las Administraciones consorciadas, que en todo caso tendrán carácter finalista respecto del servicio público que presta este Consorcio, en los términos siguientes:

1. Entidades Locales. La proporción indicada para cada entidad será la referida respecto del total de las aportaciones realizadas por todas ellas en conjunto:
 - a) Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, un 40%.
 - b) Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, un 19%
 - c) Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, un 14%
 - d) Ilmo. Ayuntamiento de Arona, un 7%
 - e) Ayuntamientos de entre 20.000 y 50.000 habitantes, un 14%
 - f) Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, un 6%
2. Comunidad Autónoma de Canarias, participando en la cantidad que se determine en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada año, previa audiencia del Comité Ejecutivo. Esta cantidad se determinará teniendo en cuenta respecto del servicio efectivamente prestado, el territorio sobre el que se actúa, así como la población, camas turísticas, y vehículos existentes en el ámbito territorial de actuación del Consorcio.

La distribución de las aportaciones de los municipios señalados en los apartados e) y f) anteriores, dentro de sus porcentajes globales, se repartirá entre los mismos con arreglo a la siguiente fórmula polinómica:

$$Ci = 0.65 Rpi + 0.15 Cti + 0.1 Mi + 0.05 Ai + 0.05 Vci$$

Donde:

Rpi = es la división del número de la población de derecho del Municipio consorciados i, entre la suma de la población de todos los Municipios consorciados.

Cti = es la división del número de las camas Turísticas del Municipio i, entre el número de la suma total de las camas turísticas de todos los Municipios consorciados.

Mi = coeficiente para los municipios de más de 20.000 habitantes, su cuantía se fijará en acuerdo plenario.

Ai = es la división del número de vehículos automóviles del Municipio i, entre el número de la suma total de los Valores catastrales totales de todos los Municipios consorciados.

Para cada ejercicio económico y coincidiendo con la confección del presupuesto anual se revisarán los valores de referencia para cada una de las variables contenidas en la fórmula más arriba indicada.

Dichos valores deberán ser los últimos aprobados y publicados por cada una de las Administraciones responsables de dicha información, en el momento de cálculo de los coeficientes Ci

Las aportaciones se efectuarán prorrateadas por trimestre dentro de los diez (10) primeros días de cada período.

Respecto de aquellos municipios de población inferior a 20.000 habitantes, que no formen parte del Consorcio, y que no procedan a prestar el servicio público legalmente encomendado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.2 de la Ley de bases de régimen local, el Cabildo, como responsable subsidiario de la prestación del servicio, realizará las aportaciones que les correspondiera, con cargo a la participación de tales municipios en los Planes Insulares de cooperación municipal.

- B) Tasas y contribuciones especiales.
- C) Precios públicos.
- D) Producto de su patrimonio.
- E) Subvenciones.
- F) Cualesquiera otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 31.- Finalizado el ejercicio económico se realizará la liquidación anual del Presupuesto, elevándose al Pleno del Consorcio para su aprobación.

Artículo 32.- Si de la liquidación del presupuesto anual resultare superávit, se estará en cuanto a su destino y aplicación, a lo que el Pleno del Consorcio determine, de conformidad

con la Ley.

Artículo 33.- El presupuesto se someterá a la aprobación del Pleno del Consorcio y no podrá ser aprobado con déficit. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese sido aprobado el presupuesto los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 34.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 35.- El Gerente formará inventario de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a la aprobación del Pleno, y se revisará anualmente.

CAPITULO 6. Organización y personal.

Artículo 36.- El Consorcio prestará sus servicios mediante la gestión de los Parques de Bomberos.

Artículo 37.- El Consorcio estructura su organización a través de la Relación de Puestos de Trabajo, que tendrá carácter público.

Artículo 38.- La plantilla del personal del Consorcio estará constituida por:

- a) Por personal funcionario o laboral propio del Consorcio.
- b) Por adscripción de funcionarios personal laboral de los entes que lo integran.

El régimen jurídico del personal al servicio del Consorcio será el del Excmo. Cabildo Insular, y sus retribuciones no podrán superar las establecidas para los puestos de trabajo equivalentes en éste.

CAPITULO 7. Bomberos voluntarios.

Artículo 39.- En el desarrollo de su actividad, el Consorcio contará con la participación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con las que tenga suscrito el oportuno convenio de colaboración. Su intervención en el operativo se regirá por los principios de unidad de mando y complementariedad respecto a los efectivos profesionales.

Artículo 40.- Los bomberos voluntarios no tendrán vinculación jurídica alguna con el Consorcio, relacionándose éste estrictamente con las Asociaciones de las que aquéllos forman parte.

CAPITULO 8. Duración, disolución y liquidación. Separación o baja voluntaria de los miembros.

Artículo 41.- El Consorcio se constituye por tiempo indefinido para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento que todas las Corporaciones Locales consorciadas estiman tiende a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El Consorcio subsistirá mientras no proceda su extinción.

Artículo 42.- En caso de que se produzca la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.

Revertirán a los Entes Consorciados los bienes cedidos en uso por cada uno de ellos.

Los bienes y medios propios del Consorcio se distribuirán también en igual forma que la establecida en el párrafo primero de este artículo, previa su valoración, a no ser que el Cabildo Insular acuerde su asunción total o parcial.

Artículo 43.- La separación o baja voluntaria de algún miembro surtirá efectos a partir del

ejercicio económico siguiente a aquél en que se reciba la notificación del acuerdo plenario municipal, o del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, adoptado al respecto.

CAPÍTULO 9. Modificación de los Estatutos.

Artículo 44.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta de los votos de sus miembros.
- b) Información pública por plazo mínimo de treinta días, y remisión a los entes consorciados, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, adoptada por mayoría absoluta de los votos de sus miembros. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo por el que dispuso la aprobación inicial.
- d) Publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y entrada en vigor el mismo día.

La incorporación de algún Municipio al Consorcio no implicará, por sí misma, la modificación de los presentes Estatutos, requiriéndose para su efectividad la adopción del correspondiente acuerdo plenario municipal, y su ratificación por el Pleno del Consorcio.

Disposición adicional única.- Los Entes municipales consorciados autorizan al Consorcio para que se dirija al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a los efectos de que se detraigan de los ingresos que correspondan a cada uno de ellos provenientes del Régimen Económico-Fiscal, las cantidades suficientes para cubrir, la parte que a cada Ente le corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 5 de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria primera.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, exclusivamente durante el ejercicio 2015, las aportaciones de las distintas Administraciones se corresponderán con lo que se determine en el Presupuesto del Consorcio para dicho ejercicio.

Disposición transitoria segunda.- Los criterios de distribución de la aportación de las Entidades Locales, así como los Municipios integrantes de los grupos de Municipios contenidos en los apartados e) y f) del artículo 30 de los presentes Estatutos, serán sometidos a revisión cada cinco años, a partir de la entrada en vigor de los mismos.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general aprobadas por el Consorcio se apongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.”

ANEXO I

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ADEJE
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARAFO
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARICO
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARONA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE FASNIA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS

VINOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL
DE LA LAGUNA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA
OROTAVA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA
CRUZ

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA
RAMBLA

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE
ABONA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL
TEIDE

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
TEGUESTE

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR

RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las once horas treinta minutos, de todo lo
cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

- Pino de León Hernández -